BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 17 de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.635

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



SERVICIO EXTERIOR

Ley 26.488

Concédese autorización para desempeñar funciones de Cónsules Honorarios con Cartas Patentes otorgadas por otros países según lo establecido en la Ley Nº 23.732.

Sancionada: Marzo 11 de 2009
Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Concédese autorización para desempeñar funciones de Cónsules Honorarios con Cartas Patentes otorgadas por otros países según lo establecido en la Ley Nº 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley; acorde con las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.488 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOMINA ANEXA

APELLIDO Y NOMBRE	PAIS
OECHSLE, Walter Francisco	Alemania
CAMPOS, Julia Haydee	España
SCHWERI, Maya	Suiza
KOROVAICHUK, Omar Juan	Ucrania

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 266/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1624 del 20 de diciembre de 2005, el Decreto Nº 2071 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 961 del 24 de julio de 2007, el Decreto Nº 1012 del 25 de junio de 2008, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1624/05 se designó con carácter transitorio, Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. Carlos Aníbal AGUILAR, Nivel A — Grado 0, Función Ejecutiva I.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Continúa en página 3

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nº 2071/06, Nº 961/07 y 1012/08.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA MILITAR del MINISTERIO DE DEFENSA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 6 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1624/05 prorrogado por sus similares Nº 2071/06, Nº 961/07 y Nº 1012/08, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), al Licenciado D. Carlos Aníbal AGUILAR (DNI. Nº 14.030.329) en el cargo de Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 281/2009

Confírmase personal en la planta permanente.

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002914/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Institución, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS", aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que sin perjuicio de ello el Decreto Nº 491/02 estableció que "...toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada ....., en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

Que la medida que se propicia tiende a confirmar las designaciones condicionales que oportunamente se dispusiera en el marco del Decreto Nº 1088/03, respecto de los agentes de que se trata, por lo que la misma debe dictarse bajo el marco normativo señalado en el considerando precedente.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha certificado que los agentes involucrados cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por confirmados como personal de la planta permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el cuadro y la categoría que para cada caso se indica, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRE	Nº DNI	Nº CONTROL	CUADRO Y CATEGORIA	FECHA DE ALTA	DESTINO
AMICI	NORBERTO RAUL	10.132.231	503.803	F-18	1º DE JULIO DE 2006	DIRECCION NACIONAL
AZUAGA	ANA LAURA	26.363.301	503.872	E-14	1º DE JULIO DE 2006	DIRECCION NACIONAL
BADARACCO	LORENA GISELA	30.086.337	503.880	E-14	1º DE SEPTIEMBRE DE 2006	DIRECCION NACIONAL
CANTALUPO	PABLO AUGUSTO	21.525.074	503.807	E-14	1º DE AGOSTO DE 2006	DIRECCION NACIONAL
GRACIANO	NESTOR GABRIEL	24.202.458	503.878	E-14	1º DE JULIO DE 2006	DIRECCION NACIONAL
LEIVA	DANIELA MARIANA	24.706.455	503.804	E-14	1º DE JULIO DE 2006	DIRECCION NACIONAL
MARTINEZ COUDRON	NATALIA VERONICA	25.478.675	503.805	E-14	1º DE JULIO DE 2006	DIRECCION NACIONAL
TOLEDO	MARIA DEL CARMEN	26.412.915	503.806	E-14	1º DE JULIO DE 2006	DIRECCION NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 275/2009

Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 mediante el cual se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002594/2008 de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes y Nº 26.422, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorias y complementarias y Nº 773 del 21 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.671 establece las atribuciones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el avance de las tecnologías puestas a disposición de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS tornan pertinente la reestructuración de las áreas de tecnología, planeamiento y logística del organismo.

Que en función de lo expuesto resulta conveniente modificar la conformación organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la citada DIRECCION NACIONAL, del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007, mediante el cual se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, por el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007, la parte correspondiente a la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección General de Tecnología de la Información de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de conformidad con el Anexo II de la presente medida.

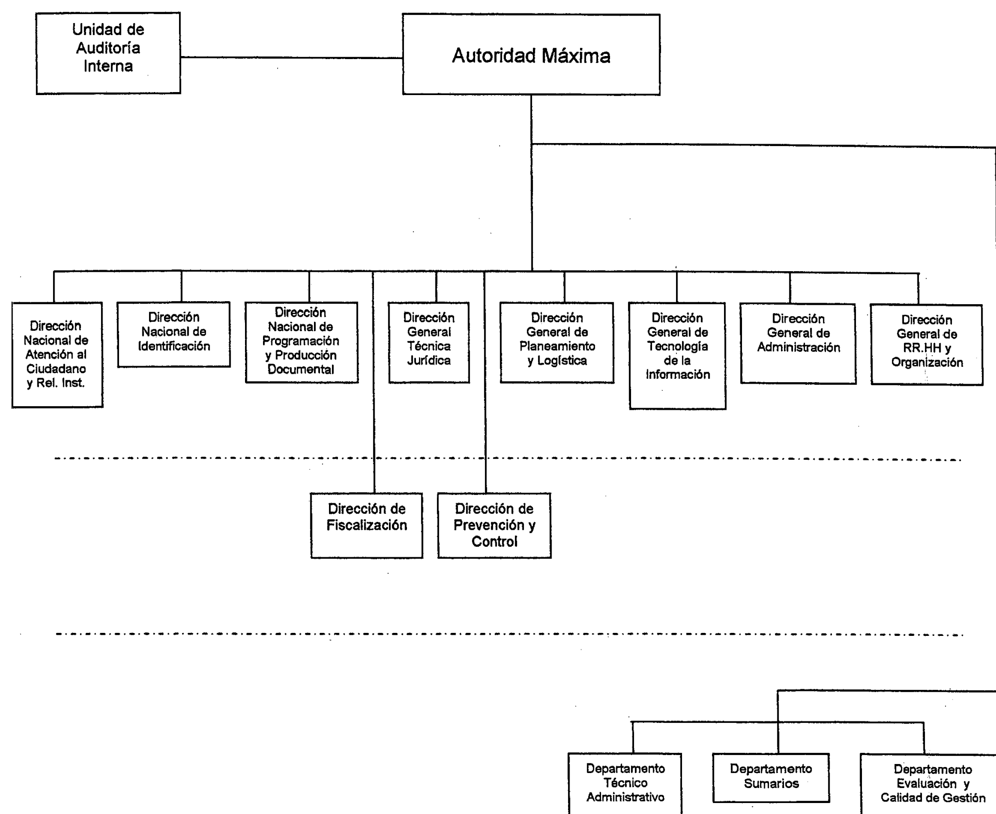
Art. 3º — Incorpórase al Anexo II aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección General de Planeamiento y Logística de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de conformidad con el Anexo III de la presente medida.

Art. 4º — Facúltase al titular de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, previa intervención de SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a redistribuir y modificar la dotación del organismo, de conformidad con la Ley de presupuesto vigente.

Art. 5º — La atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán, atendidas con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION.

Responsabilidad Primaria:

Planificar, coordinar y administrar las actividades de tecnología de la información del Organismo, incluyendo la totalidad de la infraestructura de equipamiento y software computacional y de comunicaciones, tanto de datos como de voz, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, existentes y a incorporarse.

Desarrollar y administrar los mecanismos de optimización a través de sistemas informáticos de las actividades establecidas por la Ley Nº 17.671, control de la producción y monitoreo de su calidad, en la sede central del organismo como en sus delegaciones de todo el territorio nacional.

Acciones:

1. Elaborar y mantener actualizado el plan estratégico de tecnología de la información del Organismo, alineado con su plan estratégico y presupuestario.

2. Investigar, analizar, proponer e instrumentar alternativas tecnológicas que coadyuven a mejorar la calidad, la seguridad y la velocidad de respuesta al ciudadano respecto de las tareas de identificación y documentarias del Organismo.

3. Coordinar el diseño e instalación de los sistemas administrativos e informáticos en las áreas de las Direcciones Generales de los Registros Civiles provinciales con funciones delegadas del Organismo, que cooperen a estandarizar procedimientos y a mejorar la calidad en la atención de los ciudadanos, atendiendo también a la capacitación de los usuarios.

4. Supervisar el diseño y mantenimiento del modelo de arquitectura de la información del Organismo, el que se documentará en un diccionario de datos corporativo, con especificación de los controles de consistencia, integridad, confidencialidad y validación aplicables, coordinando la administración de las bases de datos.

5. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad e intangibilidad de los datos en los repositorios informáticos del Organismo, definiendo políticas de acceso y resguardo, incluyendo las bases de datos de imágenes digitalizadas correspondientes a las fichas identificatorias de la totalidad de los ciudadanos del país, estableciendo los planes de contingencia para los sistemas críticos.

6. Entender en la programación de los instrumentos de control informático de los procesos identificatorios y documentarios de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, proponiendo el conjunto de indicadores adecuados tendientes a brindar información oportuna para la toma de decisiones, a fin de anticipar y corregir desvíos en la producción.

7. Entender en la programación de las aplicaciones informáticas que aseguren un adecuado control de la calidad, seguridad e integralidad del proceso de producción.

8. Coordinar los aspectos técnicos, operativos y administrativos de las redes y servicios teleinformáticos y de telecomunicaciones, analógicas y digitales del Organismo.

9. Proponer y coordinar la ejecución del plan de mantenimiento y actualización tecnológica de la infraestructura de procesamiento de datos y de comunicaciones del Organismo.

10. Intervenir en la planificación de la capacitación informática en sus aspectos técnicos tanto del personal que utiliza los servicios de información en la sede central del Organismo como en las áreas correspondientes a las Direcciones Generales de los Registros Civiles provinciales.

ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA

Responsabilidad Primaria:

Ejercer el planeamiento operativo y logístico de corto, mediano y largo plazo atinente a la función principal del Organismo, en concordancia con las prioridades de gestión establecidas por la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. Canalizar los requerimientos de información y/o apoyo logístico requeridos por las áreas de producción, coordinando la actividad con los sectores de apoyo.

Acciones:

1. Elaborar y sistematizar propuestas de diseño de procesos transversales a la producción documentaria.

2. Entender en la planificación operativa de las áreas sustantivas, asegurando la integridad en la ejecución de los programas y proyectos.

3. Diseñar los sistemas de logística para la asignación y distribución de insumos, formularios y DNI.

4. Intervenir en la unificación y sistematización de la información estadística producida por las distintas áreas del Organismo.

5. Participar en el diseño y la implementación de normas, sistemas y estándares de calidad.

6. Asistir técnicamente a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas en la planificación y ejecución de proyectos y planes interinstitucionales.

7. Participar junto a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en el proceso de análisis y diseño organizacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 283/2009

Recházanse recursos jerárquicos interpuestos contra la Resolución Nº 435/08 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente Nº 7835/05 en SEIS (6) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramitó la Licitación Pública Nº 22/05 convocada para la contratación del servicio de limpieza anual a realizarse en distintas dependencias del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por Resolución Nº 435 del 2 de mayo de 2006 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se adjudicó el renglón único de la referida contratación a la firma CLITEC S.A., en razón de ser su oferta la única admisible ajustada al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que las firmas CIVITAVECCHIA S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO “ABEDUL” LTDA. interpusieron recursos de reconsideración contra la resolución mencionada anteriormente.

Que mediante la Resolución Nº 1448 del 31 de octubre de 2006 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, se desestimaron los recursos de reconsideración interpuestos por las firmas CIVITAVECCHIA S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO “ABEDUL” LTDA. contra la Resolución Nº 435/06, por no alterar las presentaciones de los recurrentes el temperamento adoptado.

Que conforme el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nº 19.549, el recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, que por el presente acto se resuelve.

Que la firma CIVITAVECCHIA S.A. no ha ampliado ni mejorado los fundamentos del recurso en el plazo establecido legalmente.

Que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO "ABEDUL" LTDA. presentó una ampliación de fundamentos del recurso interpuesto.

Que la firma SIGLO XXI LIMPIEZA S.A. interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Nº 435/06 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en legal tiempo y forma.

Que las recurrentes se agravian sosteniendo que tratándose la presente contratación de servicios estandarizados, el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA decidió adjudicarla a una empresa que ofertó un precio sustancialmente mayor a los cotizados por el resto de los oferentes y superando incluso el precio testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, que prevé adjudicar a favor de la oferta más conveniente.

Que el servicio de limpieza no podría encuadrarse dentro de los denominados estandarizados, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, sino que corresponde tener en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, conforme fuera establecido en el punto V. 6 y 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la oferta más conveniente surge de la ponderación conjunta de la calidad, la idoneidad del oferente, de las condiciones de la oferta y su relación con el precio cotizado.

Que contrariamente a lo sostenido por las firmas impugnantes, la adjudicación recayó sobre la única oferta técnica y formalmente admisible y no sobre la cotización más elevada, conforme surge del Acta de Evaluación de las Ofertas Nº 33/06.

Que las firmas recurrentes se agravian porque el Certificado Fiscal para Contratar con el Estado presentado por la firma CLITEC S.A. no se encontraba vigente.

Que dicho Certificado Fiscal Nº 10/21427/2005, se encontraba vigente a la fecha del acto de apertura —que tuvo lugar el día 1º de diciembre de 2005— toda vez que el mencionado certificado se emitió el día 26 de agosto de 2005 con una vigencia de CIENTO VEINTE (120) días.

Que como fuera indicado en la Resolución Nº 1448/06 del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al momento de la adjudicación el documento aludido se encontraba vigente, conforme lo manifestado por la COMISION EVALUADORA – donde expone que "...ha ingresado a la Página Oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones a fin de obtener información acerca de los oferentes que se han presentado en el presente procedimiento de selección...".

Que al momento del dictado del acto administrativo de adjudicación —Resolución Nº 435 de fecha 2 de mayo de 2006 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA— se encontraba vigente el Certificado Fiscal de la firma CLITEC S.A. Nº 10/1910/2006, que vencía el día 2 de junio de 2006.

Que por lo expuesto debe considerarse que la firma CLITEC S.A. cumplió con el requisito de tener el Certificado Fiscal vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12) inciso e) apartado I) de la Resolución Nº 834 del 12 de octubre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la firma SIGLO XXI LIMPIEZA S.A. argumenta que el Certificado del Sindicato de Obreros de Maestranza y el contrato de afiliación a MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. se encontraban vencidos y que, respecto del último, no se distingue el tipo de seguro contratado.

Que en la ampliación de fundamentos, la firma COOPERATIVA DE TRABAJO "ABEDUL" LTDA. manifestó que el certificado de libre deuda de obra social presentado por la firma CLITEC S.A. se encontraba vencido y, por lo tanto, no era idóneo a los fines solicitados.

Que la COMISION EVALUADORA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA solicitó a las empresas oferentes que presentaran alguna constancia de la Obra Social del personal afectado, no solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la firma CLITEC S.A. a fin de cumplimentar el requerimiento presentó la solicitud de inscripción en el Sindicato de Obreros de Maestranza y, asimismo —sin que ello fuera requerido— adjuntó un Certificado de Libre Deuda emitido por el Sindicato de Obreros de Maestranza, el cual tiene un plazo de validez breve —CINCO (5) días— y, conforme se manifestó en la Resolución Nº 1448/06 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA hubiese significado un excesivo rigorismo exigir su cumplimiento.

Que además de la documentación mencionada, dicha firma presentó el contrato de afiliación a MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., el que conforme surge del punto IV.2.D.19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares debía ser constituido por la firma adjudicataria dentro de las 72 horas de notificada la Orden de Compra.

Que asimismo, cabe señalar que de acuerdo al plazo de validez de dicho contrato —01/12/05 al 30/11/06—, el mismo se encontraba vigente tanto al momento de la apertura de ofertas como al de adjudicación.

Que la firma SIGLO XXI LIMPIEZA S.A. manifestó que "las consideraciones relativas al presunto mayor nivel de calidad respecto de los servicios a prestar por CLITEC S.A. resultan ser una mera conjetura..." y agrega que la firma que resultó adjudicada no acreditó antecedentes de servicios en organismos públicos.

Que la calidad del servicio de la firma CLITEC S.A. fue acreditada mediante las constancias emitidas por diversos clientes de la mencionada firma que calificaron su desempeño como "muy satisfactorio", "muy conformes" y "sin inconvenientes".

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no solicitó acreditar experiencia en organismos públicos y la adjudicataria demostró haber realizado trabajos similares con numerosas entidades y empresas de primera línea.

Que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO "ABEDUL" LTDA. se agravió argumentando que fueron discriminados por carecer de antecedentes laborales, circunstancia que no estaba solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la acreditación de antecedentes laborales fue requerida a todos los oferentes, conforme lo solicitado por la DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a fin de elaborar el informe técnico, siendo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establece como parámetro de evaluación y adjudicación —puntos V.6 y V.9, respectivamente— la calidad e idoneidad del oferente.

Que la mencionada Dirección manifiesta que considera un riesgo la contratación de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO "ABEDUL" LTDA. por no tener antecedentes comprobables en cuanto a su experiencia.

Que dicha firma aduce que la presentación efectuada por CLITEC S.A., por la cual la empresa ratifica su cotización luego de un pedido de mejora de precios efectuado por el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, es nula por no estar identificada la firma y porque la signatura no condice con la firma de la oferta.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tiene dicho que "la omisión de la firma en alguna de las fojas de la oferta puede ser considerada como una deficiencia formal, no sustancial, y por consiguiente, pasible de ser subsanada..." (Dictamen 248:231).

Que la firma CLITEC S.A. ratifica el precio ofertado y, por lo tanto, no hay un cambio en las condiciones establecidas por la firma adjudicataria en su oferta original.

Que las Resoluciones Nros. 435/06 y 1448/06 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA son actos administrativos ajustados a derecho en los términos del artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, correspondiendo confirmarlas y rechazar los recursos interpuestos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por las firmas CIVITAVECCHIA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO "ABEDUL" LTDA. y SIGLO XXI LIMPIEZA S.A. contra la Resolución Nº 435 del 2 de mayo de 2006 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan C. Tedesco.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 272/2009

Desígnase el Director de Coordinación y Administración.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO la Ley Nº 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, y el Expediente Nº 1-47-11916/08-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios de los años 2008 y 2009, estableciéndose que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas leyes, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso que las facultades conferidas al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— Organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario cubrir transitoriamente, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, el cargo de Director de Coordinación y Administración, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, Organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Director de Coordinación y Administración, cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, al Contador D. Alberto Raúl GENOUD (D.N.I. Nº 4.742.919), a partir del 1º de julio de 2008. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y del artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes según lo establecido en el artículo 120 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 276/2009

Establécense los suplementos específicos de carácter no remunerativo y no bonificable para el personal.

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Decreto Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 532/05, fue aprobado el Plan Espacial Nacional en su versión 2004-2015, declarando el desarrollo de la actividad espacial como Política de Estado y de Prioridad Nacional.

Que en dicho marco, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) ha establecido que el objetivo estratégico global es completar el conocimiento, los usos y las aplicaciones involucradas en todas las etapas que conforman el Ciclo de Información Espacial.

Que para la prosecución de dicho objetivo, el Plan Espacial Nacional establece que los proyectos y actividades que desarrolle la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) se ordenen en cinco Cursos de Acción, los que revisten carácter de Plan Estratégico del citado Organismo cada uno de ellos relacionado con un aspecto específico de los requerimientos de los Ciclos de Información Espacial.

Que los aludidos Ciclos de Información Espacial conllevan el desarrollo de proyectos de alta tecnología en cooperación con agencias espaciales de países que tienen destacados desarrollos tecnológicos en el campo espacial tales como la National Aeronautics and Space Administration (NASA), la Agenzia Spaziale Italiana (ASI), la Agencia Espacial Brasileira (AEB) y el Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais (INPE), la European Space Agency (ESA), el Centre National d' Etudes Spatiales (CNES), la Canadian Space Agency (CSA), el Centre Spatial de Liège (CSL), lo que exige que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) mantenga un plantel de alta calidad profesional y de nivel equivalente.

Que la gestión de proyectos, áreas operativas y unidades funcionales implican mayores responsabilidades patrimoniales y funciones extraordinarias que exceden las normales del propio cargo.

Que en relación al Ciclo de Información Espacial referido a la gestión de emergencias frente a los desastres naturales y antrópicos, la República Argentina participa en el Capítulo Internacional de Grandes Catástrofes que requiere que personal especializado del Organismo se encuentre disponible y deba periódicamente asumir responsabilidades en el caso de eventos catastróficos a nivel mundial, especialmente en Latinoamérica y prioritariamente en nuestro país.

Que los proyectos espaciales tienen una metodología estricta de seguimiento y control así como de aseguramiento de calidad, cuyos cronogramas se confeccionan con su debida anticipación y por lo tanto durante estas actividades se requiere del personal una dedicación operativa que excede el marco de sus tareas habituales.

Que los proyectos llevados a cabo por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), son proyectos de larga duración que requieren asegurar una dotación permanente y estable de personal con múltiples capacidades y especializaciones científicas y técnicas que no pueden ser reemplazados en forma inmediata, por lo que se hace necesario disponer de mecanismos adecuados para asegurar su permanencia.

Que con el fin de alcanzar los objetivos fijados por el Plan Espacial Nacional es necesario asegurar la disponibilidad de profesionales especializados de nivel internacional, por lo que resulta necesario instrumentar los aspectos reglamentarios del escalafón vigente para dicho personal otorgando el tratamiento adecuado en todo lo concerniente al diseño y requerimiento del Plan Espacial Nacional, como también a las cuestiones operativas relativas al desarrollo programado del mismo.

Que en virtud de ello, la asignación de suplementos específicos se presenta como una herramienta idónea y adecuada para posibilitar el cometido explicitado en el considerando precedente.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense los suplementos específicos, de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) que con las normas y condiciones para su asignación se incluye como Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SUPLEMENTOS ESPECIFICOS PARA EL PERSONAL DE LA CONAE

El Suplemento por Ejercicio de Funciones de Máximo Nivel (SEFMN) será percibido por aquellos agentes que cumplan funciones de Dirección, Gerencia, Subgerencia, Jefatura de Unidades, Jefatura de Proyectos, Representantes Técnicos, Investigadores Principales y Profesionales de máximo nivel directamente involucrados en la Ejecución de los Cursos de Acción del Plan Espacial Nacional y perciban una retribución básica superior a la correspondiente a la categoría A1c inclusive.

Consistirá en una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de $ 1.300 (un mil trescientos pesos). La percepción del presente suplemento es incompatible con la percepción de los demás suplementos particulares, a excepción del Suplemento por Incidencia Específica.

El Suplemento por Incidencia Específica (SIE) será percibido por aquellos agentes cuyas funciones resulten imprescindibles para la realización de los proyectos del Plan Espacial Nacional cuya duración sea superior a tres años inclusive, a saber: series satelitales SAC, SAOCOM, SARE, Centro de Operación de Misión, Segmento Terreno y Desarrollo de software específico para el procesamiento de los datos satelitales.

Consistirá en una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de $ 1.145 (un mil ciento cuarenta y cinco pesos).

El Suplemento por Guardia Activa (SGA) será percibido por aquellos agentes que deban desempeñar sus funciones sin limitación horaria, en el marco de la normativa vigente, en cualquier momento de la jornada laboral y día del año por razones de urgencia, emergencias nacionales e internacionales, casos fortuitos o de fuerza mayor. El mismo consiste en una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de $ 700 (setecientos pesos).

El Suplemento por Jornada Atípica (SJA): Será percibido por aquellos agentes que deban prestar servicios profesionales y/u operativos y de apoyo en el desarrollo de ensayos continuos de satélites o partes, preparación de eventos especiales con intervención de entes del exterior, tales como PDR (Revisión Previa de Diseño), MCR (Revisión Crítica de Misión), CDR (Revisión Crítica de Diseño), PLR (Revisión Previa al Lanzamiento), workshops especializados sobre aplicaciones, tales como la información espacial aplicada a la salud y la información espacial aplicada a la determinación de la humedad del suelo o a la gestión de emergencias.

El Suplemento consistirá en una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable $ 820 (ochocientos veinte pesos), debiendo fraccionarse en el tiempo de duración cuando el evento finalice en fracción menor.

Su percepción es incompatible con la percepción de cualquier otro Suplemento Específico Particular.

El Suplemento por Acreditación Técnica (SAT) será percibido por aquellos agentes cuyas funciones impliquen una formación o competencia imprescindible en las siguientes especialidades: desarrollo de procesadores para sensores ópticos y para sensores pasivos y activos en microondas, control de actitud de satélites y cálculo de órbitas de satélites.

Consistirá en una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de $ 1.145 (un mil ciento cuarenta y cinco pesos).

Su percepción es incompatible con la percepción de cualquier otro Suplemento Específico o Particular.

El Suplemento por Tareas Específicas (STE) será percibido por aquellos agentes que realicen tareas específicas relacionadas con proyectos y desarrollos en curso establecidos por el Plan Nacional Espacial, particularmente los referidos a proyectos y actividades conjuntas con las agencias espaciales de terceros países.

La asignación del presente Suplemento será decidida por el Director Ejecutivo y Técnico considerando la situación no prevista que lo amerite, especialmente en relación al cumplimiento de los cronogramas comprometidos con los socios del exterior y la duración de la misma.

El monto del Suplemento no podrá exceder la suma mensual no remunerativa y no bonificable de $ 930 (novecientos treinta pesos).

Los mencionados Suplementos tendrán limitaciones para su percepción según los siguientes porcentuales sobre el personal de Planta Permanente del Organismo:

- Suplemento por Ejercicio de Funciones de Máximo Nivel (SEFMN): 39%.

- Suplemento por Incidencia Específica (SIE): 5%.

- Suplemento por Guardia Activa (SGA): 14%.

- Suplemento por Jornada Atípica (SJA): 12%.

- Suplemento por Acreditación Técnica (SAT): 15%.

- Suplemento por Tareas Específicas (STE): 5%.

PERSONAL MILITAR

Decreto 278/2009

Promoción.

Bs. As., 13/4/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor Veterinario (c) D. Roberto Oscar SENA (D.N.I. Nº 11.158.440), del HOSPITAL MILITAR "BAHIA BLANCA", fue considerado para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2007) por hallarse comprendido en el artículo 229, inciso 1º, apartado b), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II), mereciendo la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO".

Que, posteriormente el causante interpuso reclamo ante dicha clasificación el que fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES - año 2008.

Que dicha Junta hizo lugar al reclamo y lo clasificó de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con anterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 25 de julio de 2008.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al Mayor Veterinario (c) D. Roberto Oscar SENA (D.N.I. Nº 11.158.440) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 279/2009

Recházase un recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 242 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente Nº 15.807/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el representante de LIBRERIA Y PAPELERIA GUIMADA SOCIEDAD ANONIMA con relación al inmueble sito en la calle Camarones Nº 4312 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 54.514 de fecha 27 de agosto de 2002 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS con-

sideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 242 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la resolución antes mencionada, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 2 de noviembre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 354 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 242 de fecha 13 de septiembre de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 242 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 285/2009

Prorróganse designaciones transitorias en la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el expediente Nº 491/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1473 del 16 de septiembre de 2008 y Nº 1007 del 25 de junio de 2008 y lo solicitado por la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1473/2008 se dio por designado como Director Nacional de Evaluación Presupuestaria al Contador Público Nacional D. Daniel Santiago LANDERRECHE y mediante el Decreto Nº 1007/2008, se prorrogó la designación transitoria efectuada oportunamente como Directora de Evaluación de Recursos Públicos de la Licenciada Da. Cristina Elisabet CRESCENZI, ambos cargos con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el ámbito de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar las prórrogas de las designaciones mencionadas en el considerando precedente de la presente medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica de acuerdo con el detalle obrante del referido Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
LANDERRECHE, Daniel Santiago	10.428.687	A-7	I	Director Nacional de Evaluación Presupuestaria	19/2/2009
CRESCENZI, Cristina Elisabet	14.897.547	A-0	II	Directora de Evaluación de Recursos Públicos	5/2/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 287/2009

Desígnase en forma transitoria a la Directora Artística del Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente Nº 8943/08 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las Leyes de Presupuesto Nº 26.337 y Nº 26.422, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de las Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de la planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 1917/2006 se transformó al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES en organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION ARTISTICA.

Que mediante la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 61 del 6 de noviembre de 2007 se incorporó la DIRECCION ARTISTICA previamente citada al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, asignándosele el Nivel de Función Ejecutiva IV.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita en autos se designe en el cargo citado a la Licenciada María Inés STEFANOLO.

Que la licenciada María Inés STEFANOLO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTORA ARTISTICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto 2098/08.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de las Leyes 26.337 y 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada en forma transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 20 de septiembre de 2008, a la Licenciada María Inés STEFANOLO (DNI Nº 13.815.677), como DIRECTORA ARTISTICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 126/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-16713/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Lic. Guillermo Alejandro de CORTES HAM bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. Guillermo Alejandro de CORTES HAM (DNI Nº 13.256.022) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES						
PERIODO DE CONTRATACION: 15/10/2008 al 31/12/2008						
De CORTES HAM, Guillermo Alejandro	DNI 13.256.022	20-13256022-7	Coordinador General - II	100%	$ 5.432,00.-	$ 13.761,12.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 160/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:001330/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ROUST, ALBERTO TOMAS	DNI	11.321.581	CG III	100	01-oct-08	31-dic-08	$ 6.267,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 130/2009

Dase por aprobada la designación de la Asesora Técnica Especializada en la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 147/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151/06 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María José LAGORIO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María José LAGORIO (D.N.I. Nº 18.411.479), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, equiparada al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 134/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As. 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 03847/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la prórroga de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados las personas de que se tratan se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, y previendo para el Nivel C la exigencia de título secundario y estudios o experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar, y previendo para el Nivel D la exigencia del Ciclo básico de enseñanza secundaria, estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Que las funciones desarrolladas por las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, son, en todos los casos contemplados, amplia especialización y experiencia en combate de incendios, definición de estrategias para la extinción de incendios, conocimiento estratégico del terreno a desenvolverse y continuo desarrollo de tecnologías vinculadas al combate de incendios forestales, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, el personal a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación a los Grados de los Niveles del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), que en cada caso se indica.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la medida que se tramita, quienes desempeñan funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparados a los Niveles y Grados señalados en cada caso del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se consigna, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones y fechas indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL/GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
SALES, Manuel Gregorio	13.850.375	C – 5	Asesor Técnico	01/01/2008 al 31/12/2008
OYARZO, Ambrosio Abel	22.104.900	D – 6	Asistente Técnico	01/01/2008 al 31/12/2008

Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 136/2009

Dase por aprobada la designación del Coordinador Metodológico de Grupos en Foro de Responsables Informáticos en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 4941/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de agosto de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Matías CEREZO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de septiembre de 2008 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente, a partir de la cual realizó una efectiva prestación de servicios.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el considerando precedente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente en cuestión reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente, solo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de septiembre de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Juan Matías CEREZO (D.N.I. Nº 23.728.365), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Juan Matías CEREZO (D.N.I. Nº 23.728.365) para desempeñar funciones de Coordinador Metodológico de Grupos en Foro de Responsables Informáticos, en la citada Subsecretaría equiparado al Nivel B – Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 139/2009

Dase por aprobada una contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III (Préstamo BID 1896/OC-AR).

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0375004/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, ha resultado imprescindible contar con el consultor involucrado en la presente medida por lo que corresponde disponer la convalidación de la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto mensual que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III - Préstamo BID 1896/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Promedio mensual ($)	Valor total de la obra ($)	Vigencia del contrato	
						Desde	Hasta
1	DETTONI	Stella Maris	5.325.759	4.178	25.068	01/07/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 161/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0384426/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el

Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los anexos que integran la presente decisión administrativa han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones de los anexos adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000007318

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARIÑO	TERESA MABEL	CA1	DNI 10783553	3250.00	0.00	3250.00	13000.00	01/09/08	31/12/08	31	1	100%
2	ROSOSZKA	ELIZABETH SANDRA	CA1	DNI 17983058	3250.00	0.00	3250.00	11483.33	15/09/08	31/12/08	31	1	100%
3	ZANELLI	VIVIANA BEATRIZ	CA1	DNI 22782905	3250.00	0.00	3250.00	11483.33	15/09/08	31/12/08	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000671 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2008	6716.66	0.00	6716.66
OCTUBRE	2008	9750.00	0.00	9750.00
NOVIEMBRE	2008	9750.00	0.00	9750.00
DICIEMBRE	2008	9750.00	0.00	9750.00
	Totales	35966.67	0.00	35966.67

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000007371

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CEBALLOS	MAURICIO ESTEBAN	CA3	DNI 27766695	4061.00	0.00	4061.00	8122.00	01/11/08	31/12/08	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000671 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	8122.00	0.00	8122.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 162/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0427388/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100)

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión AdministratIva Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo qué forma parte integrante de la presente medida, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA

COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 -- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000007416

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DELL'ANNO IRIGOYEN	MARIA LUCILA	CA1	DNI 30833718	3250.00	0.00	3250.00	9750.00	01/10/08	31/12/08	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000671 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
Totales		9750.00	0.00	9750.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 163/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0450919/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000007504

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BALBUENA	RODRIGO	CA1	DNI 29659572	3250.00	0.00	3250.00	4983.33	15/11/08	31/12/08	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000671 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2008	1733.33	0.00	1733.33
DICIEMBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
Totales		4983.33	0.00	4983.33

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 164/2009

Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Unidad Ministro.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0424412/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible la enmienda del contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda de la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio. Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000007458

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PLESSEN	GERMAN	CG3	DNI 26120715	6267.00	0.00	6267.00	12534.00	01/11/08	31/12/08	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

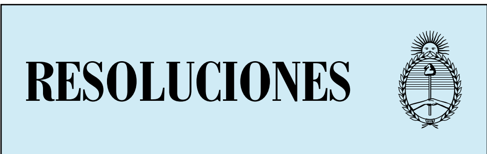
Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 50**

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
Totales		12534.00	0.00	12534.00



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 48/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº 15.618/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2 de fecha 26 de marzo de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa WOLD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68249517-7), Licencia para la prestación del servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Articulo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa WOLD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68249517-7) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa WOLD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68249517-7), mediante Resolución Nº 2 de fecha 26 de marzo de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 antes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 49/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1111/2005 el Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa GAS DE MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-668278724) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Local.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa GAS DE MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66827872-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa GAS DE MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66827872-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa GAS DE MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66827872-4) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Local.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 50/2009

Declárase la caducidad de licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 19.184/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 218 de fecha 26 de mayo de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa LUXE-CAR SUQUIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65623013-0), Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa LUXE-CAR SUQUIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65623013-0) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa LUXE-CAR SUQUIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65623013-0), por la Resolución Nº 218 de fecha 26 de mayo de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 51/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 24.083/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 164 de fecha 14 de marzo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVITEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-67307423-1), Licencia para la prestación de servicio de Avisos a Personas y del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVITEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-67307423-1), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVITEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-67307423-1), por la Resolución Nº 164 de fecha 14 de marzo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de servicios de Avisos a Personas y del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 52/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 14.154/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 7010 de fecha 31 de marzo de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa OESTE PUNTO COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69527557-5), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835/95, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa OESTE PUNTO COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69527557-5) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercido de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa OESTE PUNTO COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69527557-5), por la Resolución Nº 7010 de fecha 31 de marzo de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 54/2009

Declárase la caducidad de licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el presente Expediente Nº 13.457/1998, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1598 de fecha 30 de septiembre de 1999, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa SEGINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-64181460-8) Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso, para los Prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por el ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

Que dicho Articulo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorias, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se han resguardado los derechos de debido proceso y de defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensa susceptible de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SEGINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-64181460-8) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias no concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SEGINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-641814608) mediante la Resolución Nº 1598 de fecha 30 de septiembre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Articulo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Articulo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 55/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 3022/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 443 de fecha 7 de noviembre del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y 243 de fecha 13 de noviembre de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa TELENOVA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70102639-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicios de Telefonía de Larga Distancia Internacional, Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional, respectivamente.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias

para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELENOVA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70102639-6) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicios de Telefonía de Larga Distancia Internacional, Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional, respectivamente otorgadas a la Empresa TELENOVA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70102639-6), por las Resoluciones Nros 443 de fecha 7 de noviembre del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y 243 de fecha 13 de noviembre de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 56/2009

Declárase la caducidad de una Licencia Unica para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 7681/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 491 de fecha 23 de noviembre de 2000, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa VIA X SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70716080-9) Licencia Unica para prestación de Servicios de Telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, Nacional o Internacional y se registró a su nombre los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Acceso a Internet y Videoconferencia.

Que la Licencia en trato fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12 tramitan los autos: "VIA X S.A. s/ Quiebra".

Que en dichas actuaciones, con fecha 26 de septiembre de 2003 se decretó la quiebra de VIA X SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70716080-9).

Que con fecha 21 de octubre de 2003 ha tomado conocimiento de la circunstancia descripta en el considerando precedente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el Artículo 16.2.7 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto mencionado precedentemente, al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Artículo 16.3.2 de dicho Reglamento establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee VIA X SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70716080-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica y el registro de servicios otorgada a la Empresa VIA X SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70716080-9) por la Resolución Nº 491 de fecha 23 de noviembre de 2000, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación de los Servicios Transmisión de Datos, Valor Agregado, Acceso a Internet y Videoconferencia.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 57/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 21.504/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 242 de fecha 9 de mayo de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa COMTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67994456-4) Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces:

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, informó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que la sociedad COMTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67994456-4), se encontraba inscripta por un plazo de DIEZ (10) años, los que vencieron con fecha 14 de septiembre de 2003.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa COMTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67994456-4), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgada a la Empresa COMTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67994456-4) por Resolución Nº 242 de fecha 9 de mayo de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 15 de septiembre de 2003.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 45/2009

Declárase la caducidad de licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº 21.543/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros 233 de fecha 6 de mayo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 53 de fecha 20 de agosto de 1996 y 19 de fecha 14 de enero de 1998, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se le otorgó a la Empresa SERVI-COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-66915025-9), Licencias para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SERVI-COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-66915025-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SERVI-COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-66915025-9), mediante Resoluciones Nros 233 de fecha 6 de mayo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 53 de fecha 20 de agosto de 1996 y 19 de fecha 14 de enero de 1998, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 47/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº 10.129/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 5355 de fecha 12 de octubre de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa TELYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65345492-5), Licencia para la prestación del servicio Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65345492-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65345492-5) por la Resolución Nº 5355 de fecha 12 de octubre de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Cultura

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 887/2009

Apruébase la Serie “Estudios del Bicentenario” y el presupuesto para la actividad denominada “Cien Años de Psicoanálisis en la Argentina”.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el expediente 1413/09 del registro de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, y VISTO el Decreto Nº 1016 del año 2005, que creó el COMITE PERMANENTE DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810 - 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION forma parte del COMITE PERMANENTE DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810 - 2010.

Que dicho Comité tiene por objetivo coordinar todas las manifestaciones nacionales y provinciales que se organicen con motivo del Bicentenario de la Revolución de Mayo, favoreciendo la realización de eventos permanentes susceptibles de prolongar estas manifestaciones y enriquecer el patrimonio nacional.

Que la República Argentina celebrará el Bicentenario de la Revolución de Mayo en el año 2010, y que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION inició la “Serie Estudios del Bicentenario”, con el objeto de generar un diálogo público acerca de los temas y dilemas centrales de dicha conmemoración.

Que la Serie se inició en el año 2007 y contó con una importante demanda por parte de la ciudadanía.

Que de la primera edición titulada “Población y Bienestar en los Ultimos Cien Años” surgió claramente la necesidad de abordar la discusión sobre otras múltiples transformaciones acaecidas en la sociedad argentina a lo largo de los últimos cien años, temática a ser tratada en la actividad denominada “Cien Años de Psicoanálisis en la Argentina”, a desarrollarse según detalle en Anexo I.

Que la Serie se enmarca en uno de los lineamientos estratégicos de acción que promueve la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION: consolidar una cultura democrática construyendo ciudadanía.

Que dicha Serie contribuirá a la difusión de actividades que se enmarcan dentro de esta concepción integral de cultura como factor estratégico para el desarrollo humano.

Que la SECRETARIA de CULTURA DE LA PRESIDENCIA de la NACION afrontará los gastos que demande la Serie, de acuerdo al presupuesto que se detalla en el anexo II de la presente Resolución y que se aprueba por la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el gasto que demande la presente, cuenta con financiamiento otorgado por la Ley Nº 26.422 - PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, y distribuido por Decisión Administrativa Nº 2/09, para el ejercicio 2009.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 357/02 y 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la Serie “Estudios del Bicentenario”, conforme detalle presente en el Anexo I de la presente medida, con el objeto de generar un diálogo público acerca del Bicentenario de la República Argentina, cuya celebración tendrá lugar comenzando en el año 2010.

Art. 2º — Apruébese el presupuesto para la actividad denominada “Cien Años de Psicoanálisis en la Argentina”, que se realizará el 17 de abril del 2009, y que como Anexo II forma parte de la presente medida, para hacer frente a los gastos asumidos por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande la realización de la presente serie serán imputados a las cuentas correspondientes al presupuesto aprobado por Ley 26.422 distribuido por Decisión Administrativa 02/09.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, entréguese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Nun.

ANEXO I

CIEN AÑOS DE PSICOANALISIS EN LA ARGENTINA

Buenos Aires, 17 de abril de 2009

Biblioteca Nacional: Sala Juan L. Ortiz

PROGRAMA

Café: 14:00 a 14:15 hs

Apertura: 14:15 a 15:00 hs

Introducción: Dr. José Nun (Secretario de Cultura de la Nación)

Historia del psicoanálisis. Estado de la cuestión. Germán García (Miembro de la Asociación Mundial de Psicoanálisis - Dirección de Enseñanza de la Fundación Descartes)

Mesa Nº 1: El psicoanálisis y su(s) historia(s). Una mirada desde la Argentina. (15:00 a 16:30 hs)

Expositor: Mariano Plotkin

Comentaristas

Carlos Ríos (AP de BA, miembro titular con función didáctica. Médico psiquiatra)
Graciela Musachi (EOL)

Café: 16:30 a 16.45 hs.

Mesa Nº 2: El psicoanálisis en la Argentina, de Klein a Lacan. (16:45 a 18:15 hs).

Expositor. Alejandro Dagfal

Comentaristas:

Andrés Rascovsky (APA, miembro titular en función didáctica)
Graciela Brodsky (EOL)

Café: 18:15 a 18:30 hs.

Mesa Nº 3: ¿Qué entender por lo exitoso cuando se habla del éxito del psicoanálisis en la Argentina? (18:30 a 20:00 hs)

Expositor. Sergio Visacovsky

Comentaristas:

Daniel Rodríguez (AP de BA miembro titular en función didáctica. Médico especialista en psiquiatría)
Federico Aberastury (APA)

Plenario - Puesta en común (20:00 a 21:00 hs)

Coordinación: Marcelo Izaguirre

Participan: Federico Aberastury, Graciela Brodsky, Alejandro Dagfal, Germán García, Graciela Musachi, Mariano Plotkin, Andrés Rascovsky, Carlos Ríos, Daniel Rodríguez y Sergio Visacovsky.

Invitados especiales:

Gilda Sabsay de Foks y R. Horacio Etchegoyen.

ANEXO II

PRESUPUESTO:

Cien Años de Psicoanálisis en la Argentina	Total en Pesos
Catering para el día del evento	$ 4.000
Grabación y desgrabación	$ 1.000
Edición para publicación de libro	$ 7.200
Prensa y comunicación DIPTICOS | 500 $ 1.500 AFICHETAS | 500 $ 700 POSTALES |x2500 $ 700 INVITACION DIGITAL SIN COSTO BANNERS | autoportantes: $ 800 AVISOS A TRAVES DE MEDIOS CERTIFICADOS DE ASISTENCIA $ 300	$ 4.000
Imprevistos 10% (Subtotal $)	$ 1620
TOTAL	$ 17.820

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

CULTO

Resolución 158/2009

Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2009

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 22 de enero de 2009, por la que se comunica que Su Santidad el Papa BENEDICTO XVI ha nombrado Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de BUENOS AIRES al Reverendo Monseñor Luis Alberto FERNANDEZ, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que por Decreto Nº 2109 de fecha 8 de octubre de 1990, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Obispos Auxiliares de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de BUENOS AIRES, al Reverendo Monseñor Luis Alberto FERNÁNDEZ (M.I. Nº 7.815.499).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 17/2009

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I., (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 01/2009 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 01/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución Nº 01/2009 (DGA), por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S.Tirabassi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 284/2009

Apruébase el Procedimiento para la Emisión del Permiso de Tránsito Internacional entre Terceros Países. Formularios.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0131180/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 41 del 5 de febrero de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 47 del 16 de febrero de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en la REPUBLICA ARGENTINA ingresan y transitan por el Territorio Nacional, productos y animales provenientes del exterior que tienen como destino terceros países.

Que es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el organismo que autoriza el ingreso y tránsito de dichos productos y animales.

Que oportunamente se establecieron actos administrativos para normar la metodología para la emisión de las autorizaciones y la realización de los controles correspondientes.

Que es necesario readecuar estos procedimientos en razón de los cambios existentes en las regulaciones internacionales, a fin de hacer más eficiente la modalidad operativa y minimizar los riesgos sanitarios originados en estos tránsitos.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMINTARIA es el responsable de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y en su Artículo 3º dispone que el organismo tendrá competencia sobre el control de importaciones y exportaciones de productos de origen animal.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a través sus áreas dependientes, la Coordinación de Fronteras y Tráfico Federal y la Dirección de Tráfico Internacional, es la responsable de entender en los procedimientos referidos al control del tránsito entre terceros países.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL PERMISO DE TRANSITO INTERNACIONAL ENTRE TERCEROS PAISES", que como Anexo I forma parte de la presente resolución, para animales vivos y material de multiplicación, productos, subproductos, derivados de origen animal e insumos con componente o ingredientes de origen animal, provenientes del exterior, que ingresan y transitan por el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA con destino a terceros países.

Art. 2º — Apruébase la "SOLICITUD DE TRANSITO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL ENTRE TERCEROS PAISES POR TERRITORIO ARGENTINO", cuyo modelo se establece en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el "PERMISO ZOOSANITARIO DE TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO ARGENTINO", cuyo modelo se establece en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el "REGISTRO DE TRANSITO ENTRE TERCEROS PAISES DE ANIMALES, MATERIAL DE MULTIPLICACION, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL", cuyo modelo se establece en el Anexo IV de la presente resolución.

Art. 5º — Los incumplimientos a la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre da 1996.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE TRANSITO INTERNACIONAL ENTRE TERCEROS PAISES

CAPITULO I. ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

1. Todos los animales y productos, subproductos y derivados de origen animal provenientes de otro país, que tengan como destino terceros países, deben contar con la expresa autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante SENASA, para ingresar y transitar por el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

2. La autorización referida en el numeral 1 es otorgada por el SENASA a través de la aprobación de la "SOLICITUD DE TRANSITO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL ENTRE TERCEROS PAISES POR TERRITORIO ARGENTINO", en adelante "Solicitud de Tránsito Internacional" y de la emisión del "PERMISO ZOOSANITARIO DE TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO ARGENTINO", en adelante "Permiso Zoosanitario", ambos documentos aprobados en los Anexos II y III de la presente resolución.

3. Tramitación. Toda Solicitud de Tránsito Internacional debe tramitarse en el puesto de frontera de arribo que cuente con personal permanente del SENASA y su aprobación estará a cargo de los profesionales veterinarios allí destacados o por el funcionario que determine el Centro Regional que corresponda.

4. La autorización del tránsito de los productos, subproductos y derivados de origen animal (carnes, pescados, cueros, pollos, etc.), productos lácteos y avícolas, debe ser emitida en base a las directivas y recomendaciones que se emanen de la Coordinación de Fronteras y Tráfico Federal y/o Coordinación de Importación de Productos de la Dirección de Tráfico Internacional dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

5. El responsable del puesto frontera de arribo autorizará el tránsito por el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA de los productos, subproductos y derivados de origen animal (carnes, pescados, cueros, pollos, etc.), y productos avícolas de tránsito habitual por el país, previa verificación de que los mismos presenten el correspondiente certificado sanitario de amparo del país de origen o procedencia, y que se cumplan exclusivamente para los mismos las pautas establecidas en el Artículo 1.4.3.3. del Código Sanitario para Animales Terrestres de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

6. Respecto de los productos de riesgo provenientes de especies animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, comprendidos en la Resolución Nº 47 del 16 de febrero de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o de tránsito no tradicional, los funcionarios del SENASA destacados en el puesto de arribo determinarán los requisitos a cumplirse para cada caso, debiendo consultar previamente a la Coordinación de Fronteras y Tráfico Federal y/o Coordinación de Importación de Productos de la Dirección de Tráfico Internacional.

7. Respecto de los animales vivos y material de multiplicación (semen y embriones, huevos embrionados para incubar), la correspondiente autorización de tránsito debe indefectiblemente ser tramitada y aprobada en la Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA sita en Paseo Colón Nº 367, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como condición previa a la autorización que emite el personal destacado en el punto de ingreso.

8. Autorización del Tránsito. Una vez evaluada y aprobada la Solicitud de Tránsito Internacional, el interesado debe hacer efectivo el pago de la tasa establecida por la Resolución Nº 41 del 5 de febrero de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, o la norma que estuviere vigente, indicando en la misma, el número correspondiente al cupón de depósito, adjuntando copia en el original, y haciendo entrega del duplicado de la solicitud al interesado.

9. Verificaciones en el Puesto de Frontera. Aprobadas las autorizaciones pertinentes, el personal actuante en el puesto de frontera de arribo debe verificar que se cumplan los siguientes requisitos:

9.1. Que en el Certificado Zoosanitario Internacional del país de origen consten los requisitos zoosanitarios exigidos por el SENASA para autorizar el ingreso de los productos al territorio argentino en calidad de tránsito.

9.2. La correspondencia e integridad de los precintos colocados en el país de origen en los medios de transporte que transitarán por el país.

9.3. Las condiciones generales adecuadas del medio de transporte.

9.4. Para el caso de tránsito de animales vivos, los mismos no deberán presentar a la inspección clínica, sintomatología compatible con enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias propias de la especie en cuestión. De así constatarse, previo labrado del acta se denegará el ingreso.

10. El Certificado Sanitario del país de origen no debe ser retenido en ningún momento y debe acompañar a los productos o los animales al egreso de los mismos del Territorio Argentino.

11. Permiso Zoosanitario. En el caso de cumplimentarse los requisitos expuestos en el numeral 9., el funcionario actuante debe proceder a:

11.1. Extender por triplicado el Permiso Zoosanitario de Tránsito Internacional aprobado en el Anexo III de la presente resolución, completando debidamente los datos solicitados en el mismo.

11.2. El original debe ser entregado al transportista para acompañar el tránsito hasta el puesto de Inspección Fronterizo de salida del país, lugar donde será verificado y convalidado por el responsable del SENASA del mismo.

11.3. El duplicado correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS será entregado a las autoridades aduaneras del puesto de frontera de ingreso, y convalidado por el funcionario actuante del SENASA.

11.4. Triplicado (Talón) debe ser archivado por el SENASA en el puesto de frontera.

12. La vigencia del Permiso Zoosanitario de Tránsito Internacional será acorde a las características del transporte, rutas a utilizar y distancias a recorrer.

13. El funcionario actuante informará por método fehaciente (teléfono y fax) al puesto de frontera de salida, sobre la autorización otorgada, remitiendo anticipadamente copia del Permiso Zoosanitario de Tránsito Internacional emitido.

14. Si por razones de fuerza mayor debiera detenerse el vehículo, y descargar parte o la totalidad de los animales o los productos en tránsito internacional, el transportista previo a realizar la descarga, debe informar a la Autoridad Sanitaria Oficial de la zona para que autorice dicha descarga en el lugar que considere apropiado y fije las condiciones en que deberán mantenerse los animales o los productos hasta tanto sea solucionado el inconveniente.

15. Antes de reiniciarse el viaje, la Autoridad Sanitaria Oficial debe verificar la carga de los productos o los animales, re precintar los vehículos y dejar constancia mediante acta de las causas que motivaron la detención, las medidas adoptadas, y la renumeración de los nuevos precintos y fijar nuevamente el tiempo para el arribo al puesto de frontera de egreso del país.

16. En el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), el tránsito de animales o productos a través del territorio de uno de los países miembros o entre DOS (2) o más de éstos, debe cumplir con la normativa vigente en la materia y tener en cuenta las condiciones epidemiológicas de las zonas y países de procedencia y destino; además de cumplimentar con la presente resolución, cuando el tránsito se produzca a través del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

17. En los puestos de inspección fronteriza debe archivarse la siguiente documentación correspondiente al procedimiento establecido en la presente resolución:

17.1. Original de la Solicitud de Tránsito Zoosanitario Internacional con la constancia del cobro del arancel correspondiente.

17.2. Triplicado del Permiso Zoosanitario de Tránsito Internacional entre terceros países.

17.3. Copia o fotocopia del Certificado Sanitario de origen de las mercaderías o animales.

17.4. Constancia de comunicación al puesto de frontera de salida en caso de remisión vía fax o si la misma es en forma telefónica, dejar asentado en el Libro de Novedades, fecha, hora y funcionario que recibió la comunicación.

18. Las intervenciones para autorizar Permisos Zoosanitarios de Tránsito Internacional entre terceros países, deben quedar registradas en los partes y las planillas estadísticas aprobadas en el Anexo IV de la presente resolución. Las mismas deben ser enviadas mensualmente a la Coordinación de Fronteras y Tráfico Federal para el seguimiento global de todos los tránsitos internacionales por el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

19. El puesto de frontera de arribo es el responsable de llevar el registro estadístico de los ingresos y egresos de los productos y animales provenientes de otro país, que transiten por el territorio nacional y que tengan como destino terceros países. Para ello contará con la información que debe retransmitir el puesto de frontera de salida de dichos productos y animales. Dicha información debe ser remitida a la Coordinación de Fronteras y Tráfico Federal con regularidad mensual. La información debe ser registrada a través del formulario aprobado en el Anexo IV de la presente resolución.

20. Intervención en el puesto de frontera de salida. En los puestos de inspección fronterizos de salida del país, el personal de SENASA destacado en los mismos procederá á:

20.1. Requerir del transportista el Permiso Zoosanitario de Tránsito Internacional otorgado en el puesto de frontera de ingreso al país (ya anticipado por fax por el funcionario de ingreso).

20.2. Constatar la integridad de los precintos declarados en la documentación.

20.3. Intervenir y completar el Permiso Zoosanitario de Tránsito Internacional en el área reservada para el personal de SENASA del puesto de frontera de egreso, otorgando la autorización sanitaria de salida del Territorio Nacional de los productos o animales motivo del tránsito.

20.4. Estas intervenciones debidamente conformadas en el Permiso Zoosanitario de Tránsito Internacional serán retransmitidas al puesto de frontera de ingreso dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recepcionada, a los fines de cerrar el trámite.

21. En caso de no constatarse el arribo del transporte en tránsito, visto el Permiso Zoosanitario de Tránsito Internacional anticipado por el puesto fronterizo de ingreso, dentro del plazo estipulado en el mismo, deberá informar de inmediato a la Coordinación de Fronteras y Tráfico Federal, como así también al puesto de frontera de ingreso, a fin de adoptar los recaudos pertinentes, no otorgando nuevas solicitudes de la empresa en cuestión, e instrumentar medidas para la ubicación del transporte y su carga, e iniciar de corresponder las acciones administrativas respectivas.

22. En caso de registrarse al momento del egreso alguna novedad al control documental, física o sanitaria, se labrará la correspondiente Acta de Constatación que será fumada por el transportista y UN (1) testigo como prueba de lo verificado.

La constancia del labrado de dicha acta constará en el Permiso Zoosanitario, en el espacio reservado en Observaciones, adjuntándose copia de la misma para conocimiento de la autoridad sanitaria del país de destino final.

CAPITULO II - PRODUCTOS DE LA PESCA MARITIMA PROVENIENTES DE CAPTURA DIRECTA.

23. Todos los productos de la pesca marítima provenientes de captura directa realizada por embarcaciones de bandera extrajera fuera de las DOSCIENTAS (200) millas del Mar Argentino, que ingresen en tránsito por el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y tengan como destino al país de origen del buque o a terceros países, deben contar con la autorización del SENASA para efectuar el ingreso y tránsito referido.

24. Para autorizar el ingreso en tránsito de los productos indicados en el numeral 23 debe cumplirse obligatoriamente con el procedimiento establecido en la presente resolución.

25. El pedido de autorización para ingresar los productos definidos en el numeral 23, debe ser presentado ante la autoridad del SENASA destacada en el puerto de arribo de la carga, mediante la presentación de la "Solicitud de Tránsito Internacional" aprobada en el Anexo I de la presente resolución. Esta presentación tiene carácter de Declaración Jurada.

26. Para autorizar la operatoria el funcionario debe verificar el cumplimiento de las exigencias y obligaciones establecidas en la presente resolución.

27. La autorización de la operatoria se realiza mediante la aprobación de la "Solicitud de Tránsito Internacional" y la posterior emisión del "Permiso Zoosanitario de Tránsito Internacional", aprobadas en las Anexos II y III de la presente resolución.

28. La aprobación y emisión indicada en el numeral 26 debe ser realizada por la autoridad del SENASA destacada en el puerto de arribo, en base a las directivas y recomendaciones que se emanen de la Coordinación de Fronteras y Tráfico Federal y/o la Coordinación de Importación de Productos, ambas de la Dirección de Tráfico Internacional dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA.

29. Los buques que soliciten la autorización para realizar la operatoria indicada en el numeral 23 deben presentar constancia legal de la habilitación de la embarcación, otorgada por la autoridad sanitaria competente del país de origen del buque.

30. El Capitán de la embarcación debe emitir la correspondiente certificación en la que deberá constar: habilitación sanitaria de la embarcación, garantías del origen del producto, especie, estado de conservación, peso, cantidad de bultos y condición sanitaria. Deberá indicar en dicha certificación el medio de transporte a utilizar en el tránsito (carga en camión térmico o contenedor), señalando la correspondiente identificación de los mismos. Todo ello debe estar avalado con su firma autógrafa y sello aclaratorio. La presente certificación tiene carácter de Declaración Jurada.

31. La documentación e información que se presente debe ser veraz. La información declarada en la documentación presentada debe coincidir y concordar con la realidad de los hechos y circunstancias que refiere.

32. Las operaciones de descenso del contenedor o posterior carga a camión de la mercadería para iniciar el tránsito debe ser supervisada por el personal del SENASA destacado en el puerto, quien al finalizar la misma debe proceder al precintado del medio de transporte con precinto oficial, debiendo el responsable de la mercadería hacer lo propio, de manera de garantizar la inviolabilidad de la carga hasta su destino final.

33. Concluida la operatoria indicada en el numeral 30, el personal oficial debe comunicar en forma fehaciente al puesto de frontera de salida lo dispuesto en el numeral 13 del presente Anexo.

34. Finalizado el tránsito en el puerto de salida de la carga, debe tomar intervención nuevamente el personal del SENASA allí destacado, para verificar integridad de los precintos y puesta a bordo del o los contenedores, o bien, proceder a la rotura del o los precintos en caso de transportes terrestres y supervisar la carga a bodega de la totalidad del despacho inicial.

35. Se deben tomar todos los recaudos necesarios para asegurar que el ingreso y tránsito de los productos se desarrolle con todas las garantías sanitarias, cuidando que en el traslado no se viertan fluidos o pérdidas de contenido en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

36. Todos y cada uno de los trámites y procedimientos establecidos en el presente Anexo deben ser realizados exclusiva y obligatoriamente por la agencia marítima que represente al buque que porte los productos definidos en el numeral 23.

37. La documentación exigida para cumplir con el procedimiento establecido en el presente Anexo debe ser presentada ante el SENASA por la agencia marítima que representa al buque.

38. El propietario del buque no puede realizar por sí mismo ninguno de los trámites y procedimientos establecidos en el presente Anexo.

39. La agencia marítima, para poder ejercer la representación referida en el numeral 43 y ejecutar los trámites indicados en dicho numeral, debe estar radicada en la REPUBLICA ARGENTINA y demostrar, a criterio de los funcionarios actuantes, que ha desarrollado sus actividades por un tiempo prudencial y que continúa desarrollando las mismas en la actualidad.

40. La agencia marítima que represente a la embarcación, es responsable por el incumplimiento de todas las obligaciones que se establecen en el presente Anexo para el buque, para el propietario o responsables de éste, para el capitán, para el propietario y responsable de los productos definidos en el numeral 23 y para los transportes terrestres que movilicen dichos productos en su tránsito por el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

41. La agencia marítima es también responsable por la veracidad de la información brindada en toda la documentación proporcionada a la autoridad sanitaria para cumplir con el procedimiento establecido en el presente Anexo.

42. Las agencias marítimas para poder realizar los trámites referidos en el presente Anexo, deben presentar la documentación que acredite la representación del buque. La autoridad sanitaria podrá requerir el poder original o copia certificada del mismo. Dicha documentación quedará en el archivo de SENASA para posteriores tramitaciones.

Las agencias marítimas, para poder ejercer la representación de los buques que porten los productos definidos en el numeral 23, deben manifestar bajo Declaración Jurada que asumen por sí mismas todas las obligaciones establecidas en el presente Anexo. Las formalidades para realizar dicha Declaración Jurada deben ser establecidas por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA a través de la Dirección de Tráfico Internacional.

ANEXO II

SOLICITUD DE TRANSITO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL ENTRE TERCEROS PAISES POR TERRITORIO ARGENTINO



DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL - COORDINACION DE FRONTERAS Y TRAFICO FEDERAL

Fecha: ...... Nº

Tasa Resolución SAGPyA Nº 41/98 - Cupón Nº ......

Firma Peticionante: ......

Detalle de la Mercadería: ......

País de Origen de la Materia Prima: ......

Origen del Producto Elaborado: ......

Punto de Frontera de Ingreso: ...... Provincia: ......

Fecha Estimada de Ingreso: ......

País de Destino: ...... Punto de Frontera de Egreso: ......

REPRESENTANTE AUTORIZADO

Los datos insertos en la presente solicitud revisten carácter de DECLARACION JURADA consintiendo la obligatoriedad de dar intervención al Puesto Zoosanitario de SENASA en el ingreso al país

Aclaración DNI Nº Firma del Interesado

AUTORIZACION OFICIAL

Fecha: ......

Lugar de Emisión: ......

Observaciones: ......

Firma y Sello del Profesional del SENASA

C.489

ORIGINAL - Para el Puesto de Frontera de Ingreso

ANEXO III

PERMISO ZOOSANITARIO DE TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO ARGENTINO



Nº

PERMISO ZOOSANITARIO DE TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO ARGENTINO

PARA COMPLETAR POR EL PERSONAL DEL *SENASA* EN EL PUNTO DE INGRESO

Firma Peticionante: ......

Detalle de la Mercadería: ......

País de Origen: ...... Punto de Frontera de Ingreso: ......

Provincia: ...... Fecha: ...... Hora ......

MIC/DTA Nº ...... Camión/Semi Dominio Nº ......

Contenedor Nº: ...... Precinto/s País de Origen Nº: ......

...... País de Destino: ......

Punto de Frontera de Egreso: ...... Certificado Sanitario de Origen Nº ......

Autorización de Tránsito Nº ...... Tránsito Autorizado por: ......

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ HASTA EL : ....../....../......

Sello Aclaratorio Firma del Funcionario Actuante

PARA COMPLETAR POR EL PERSONAL DEL *SENASA* EN EL PUNTO DE EGRESO

Punto de Frontera de Egreso: ...... Provincia: ......

Fecha: ...... Hora: ......

Observaciones: ......

Sello Aclaratorio Firma del Funcionario Actuante

C.181 ORIGINAL (Para el transportista)



Nº

PERMISO ZOOSANITARIO DE TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO ARGENTINO

PARA COMPLETAR POR EL PERSONAL DEL *SENASA* EN EL PUNTO DE INGRESO

Firma Peticionante: ......

Detalle de la Mercadería: ......

País de Origen: ...... Punto de Frontera de Ingreso: ......

Provincia: ...... Fecha: ...... Hora: ......

MIC/DTA Nº ...... Camión/Semi Dominio Nº ......

Contenedor Nº: ...... Precinto/s País de Origen Nº: ......

...... País de Destino: ......

Punto de Frontera de Egreso: ...... Certificado Sanitario de Origen Nº ......

Autorización de Tránsito Nº ...... Tránsito Autorizado por: ......

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ HASTA EL : ....../....../......

Sello Aclaratorio Firma del Funcionario Actuante

PARA COMPLETAR POR EL PERSONAL DEL *SENASA* EN EL PUNTO DE EGRESO

Punto de Frontera de Egreso: ...... Provincia: ......

Fecha: ...... Hora: ......

Observaciones: ......

Sello Aclaratorio Firma del Funcionario Actuante

C.181 DUPLICADO (Para la Dirección General de Aduanas)

SENASA

Nº

PERMISO ZOOSANITARIO DE TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO ARGENTINO

PARA COMPLETAR POR EL PERSONAL DEL *SENASA* EN EL PUNTO DE INGRESO

Firma Peticionante: ....

Detalle de la Mercadería: ....

....

País de Origen: .... Punto de Frontera de Ingreso: ....

Provincia: .... Fecha: .... Hora: ....

MIC/DTA Nº .... Camión/Semi Dominio Nº ....

Contenedor Nº: .... Precinto/s País de Origen Nº: ....

.... País de Destino: ....

Punto de Frontera de Egreso: .... Certificado Sanitario de Origen Nº ....

Autorización de Tránsito Nº .... Tránsito Autorizado por: ....

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ HASTA EL : ....../....../......

Sello Aclaratorio

Firma del Funcionario Actuante

PARA COMPLETAR POR EL PERSONAL DEL *SENASA* EN EL PUNTO DE EGRESO

Punto de Frontera de Egreso: .... Provincia: ....

Fecha: .... Hora: ....

Observaciones: ....

Sello Aclaratorio

Firma del Funcionario Actuante

C.181 TRIPLICADO (Para el Puesto de Frontera de Ingreso)

ANEXO IV

REGISTRO DE TRANSITO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL ENTRE TERCEROS PAISES, POR TERRITORIO ARGENTINO

SENASA

DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL - COORDINACION DE FRONTERAS Y TRAFICO FEDERAL

Fecha de Ingreso	Permiso de Transito Nº	País de Origen	Punto de Ingreso	País de Destino	Punto de Salida	Producto	Cantidad

Firma y Sello Responsable SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 316/2009

Apruébase la Política de Seguridad de la Información del SENASA.

Bs. As., 8/4/2009

Visto el Expediente Nº S01:0472845/2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Decisión Administrativa Nº 669 del 20 de diciembre de 2004 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resoluciones Nros. 45 del 24 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA 48 del 5 de mayo de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, 228 del 2 de mayo de 2006 y 570 del 29 de agosto de 2006 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 6 del 3 de agosto de 2005 del DIRECCCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, el Acta Nº 1 de fecha 6 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 669 del 20 de diciembre de 2004 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establece que “los organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en el Artículo 7º deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de aprobada dicha Política de Seguridad Modelo”.

Que el Artículo 7º de la citada Decisión Administrativa Nº 669/2004 establece que la misma ‘será de aplicación a los organismos comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias”.

Que por la Disposición Nº 6 del 3 de agosto de 2005 del DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION se aprueba la “Política de Seguridad de la Información Modelo”.

Que por la resolución Nº 228 del 2 de mayo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se conformó el Comité de Seguridad de la Información y se designaron sus coordinadores, asignándose las funciones relativas a la seguridad de los sistemas de información.

Que el Comité de Seguridad de la Información elevó su propuesta de política de seguridad de la información, según consta a fojas 64/69 de las presentes actuaciones, mediante Acta Nº 1 de fecha 6 de abril de 2009.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, integra el Sector Público Nacional y debe, en consecuencia, dictar la Política de Seguridad de la Información de acuerdo a las pautas establecidas en las citadas Decisión Administrativa Nº 669/2004 y Disposición Nº 06/2005.

Que la presente se dicta en uso de las funciones y facultades conferidas por la Ley Nº 24.065 y su Decreto reglamentario, y los Contratos de Concesión a este Organismo.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Política de Seguridad de la Información del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que la Política de Seguridad de la Información aprobada por el artículo anterior será de aplicación para los agentes de este Servicio Nacional y las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas que presten servicios al SENASA.

Art. 3º — Hacer saber a los sujetos mencionados en el artículo anterior que para todo aquello no previsto por la presente será de aplicación lo establecido por la Disposición Nº 06/2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

SEGURIDAD
DE LA
INFORMACION

POLITICA GENERAL
DEL SENASA

I. INTRODUCCION

La información es un recurso que, como el resto de los activos, tiene valor para el Organismo y por consiguiente debe ser debidamente protegida.

Las Políticas de Seguridad de la Información protegen a la misma de una amplia gama de amenazas, a fin de garantizar la continuidad de los sistemas de información, minimizar los riesgos de daño y asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos del Organismo.

II. OBJETIVO

El objetivo de la presente Política de Seguridad de la Información es el de crear un conjunto de reglas básicas que rijan el comportamiento del personal del Organismo en el uso de la información para el desarrollo de sus tareas.

Mantener la Política de Seguridad del Organismo actualizada, a efectos de asegurar su vigencia y nivel de eficacia.

III. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO

Todo el personal del Organismo y los terceros, que interacman de manera habitual u ocasional, que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos en el desarrollo de sus tareas habituales.

IV. INCUMPLIMIENTOS

Las medidas disciplinarias forman parte del conjunto de medidas disciplinarias del Organismo.

Todas las definiciones de la presente Política de Seguridad de la Información están alineadas con los estándares nacionales e internacionales vigentes para la práctica de seguridad de la información.

V. ESTANDARES Y MARCO LEGAL

Alineación con Normas Nacionales e Internacionales.

Todas las definiciones de la presente Política de Seguridad de la Información están alineadas con los estándares nacionales e internacionales vigentes para la práctica de seguridad de la información.

VI. TERMINOS Y DEFINICIONES

A los efectos de la presente Política se aplican las siguientes definiciones:

• Información: se refiere a toda comunicación o representación de conocimiento inherente a las misiones y funciones del SENASA, en cualquier forma, con inclusión de formas textuales, numéricas, gráficas, cartográficas, narrativas o audiovisuales, y en cualquier medio, ya sea magnético, en papel, en pantallas de computadoras, audiovisual u otro.

• Seguridad de la información: se entiende como la preservación de las siguientes características:

Confidencialidad: la información será accesible solo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.

Integridad: consiste en salvaguardar la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.

Disponibilidad: acceder a la información y a los recursos relacionados con la misma.

• Sistema de Información: se refiere a un conjunto independiente de recursos de información organizados para la recopilación, procesamiento, mantenimiento, transmisión y difusión de información según determinados procedimientos, tanto automatizados como manuales.

• Tecnología de Información: se refiere al hardware y software operados por el Organismo o por un tercero que preste servicios al Organismo, sin tener en cuenta la tecnología utilizada, ya sea de computación de datos, telecomunicaciones u otro tipo.

• Propietario de la Información: se vincula con la generación y/o administración; o disposición, de la información, entendiéndose por “propietario” a cualquier área del Organismo que posea la responsabilidad respecto de su manejo y preservación, conforme a sus funciones y competencias.

• Compromiso de Confidencialidad: instrumento por el cual la persona física o jurídica declara conocer y aceptar la existencia de determinadas actividades que pueden ser objeto de control y monitoreo. Estas actividades deben ser detalladas a fin de no violar el derecho a la privacidad de las personas físicas o jurídicas.

VII. POLITICAS DEL ORGANISMO

ASPECTOS GENERALES

• Organización de la Seguridad: orientado a administrar la seguridad de la información dentro del Organismo y establecer un marco gerencial para controlar su implementación, así como para la distribución de funciones y responsabilidades.

Fomentar la consulta y cooperación con Organismos especializados paca la obtención de asesoría en materia de seguridad de la información.

Garantizar la aplicación de medidas de seguridad adecuadas en los accesos de terceros a la información del Organismo.

• Administración de Activos: destinado a mantener una adecuada clasificación y protección de los activos del Organismo.

Clasificar la información para señalar su sensibilidad y criticidad.

Definir niveles de protección y medidas de tratamiento especial acordes a su clasificación.

• Seguridad de los Recursos Humanos: orientado a reducir los riesgos de error humano, robo, fraude, o uso inadecuado de las instalaciones, además de definiciones de puestos de trabajo y asignación de recursos. Explicitar las responsabilidades en materia de seguridad en la etapa de reclutamiento de personal e incluirlas en los acuerdos a firmarse (NDA-Non Disclosure Agreement-) y verificar su cumplimiento durante el desempeño del individuo como empleado.

Garantizar que los usuarios estén al corriente de las amenazas e incumbencias en materia de seguridad de la información, y se encuentren capacitados para respaldar la Política de Seguridad de la Información del Organismo en el transcurso de sus tareas normales.

• Seguridad Física y Ambiental: destinado a impedir accesos no autorizados, daños e interferencia a las dependencias e información del Organismo. Proteger el equipamiento de procesamiento de información crítica del Organismo ubicándolo en áreas protegidas y resguardadas por un perímetro de seguridad definido, con medidas de seguridad y controles de acceso apropiados.

Controlar los factores ambientales que podrían perjudicar el conecto funcionamiento del equipamiento informático que alberga la información del Organismo.

Implementar medidas para proteger la información manejada por el personal en las oficinas, en el marco normal de sus labores habituales.

• Administración de Comunicaciones y Operaciones: dirigido a garantizar el funcionamiento correcto y seguro de las instalaciones de procesamiento de la información.

Establecer responsabilidades y procedimientos de gestión y operación para todas las instalaciones.

Implementación de separación de funciones cuando corresponda.

• Sistema de Control de Accesos: impedir el acceso no autorizado a los sistemas de información, bases de datos y servicios de información.

Implementar seguridad en los accesos de usuarios por medio de técnicas de autenticación y autorización.

Registrar y revisar eventos y actividades criticas llevadas a cabo por los usuarios en los sistemas.

Concientizar a los usuarios respecto de su responsabilidad frente a la utilización de contraseñas y equipos.

• Adquisición, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de información: orientado a garantizar la incorporación de medidas de seguridad en los sistemas de información desde su desarrollo y/o implementación y durante su mantenimiento.

Definir y documentar las normas y procedimientos que se aplicaran durante el ciclo de vida de los aplicativos y en la infraestructura de base en la cual se apoyan.

Definir los métodos de protección de la información crítica o sensible.

• Administración de Incidentes de Seguridad de la información: minimizar el daño producido por incidentes y anomalías en materia de seguridad, monitorear dichos incidentes y aprender de los mismos.

• Administración de la Continuidad de las Actividades del Organismo: orientado a contrarrestar las interrupciones de las actividades y proteger los procesos críticos de los efectos de fallas significativas o desastres.

Asegurar la coordinación con el personal del Organismo y los contactos extremos que participaran en las estrategias de planificación de contingencias.

Asignar funciones para cada actividad definida.

• Cumplimiento: destinado a impedir infracciones y violaciones de las leyes del derecho civil y penal; de las obligaciones establecidas por leyes, estatutos, normas, reglamentos o contratos; y de los requisitos de seguridad.

Revisar la seguridad de los sistemas de información periódicamente a efectos de garantizar la adecuada aplicación de la política, normas y procedimientos de seguridad, sobre las plataformas tecnológicas y los sistemas de información.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3252/2009

Establécese el plazo para el ingreso de las solicitudes de compensación de los productores de trigo, molinos de trigo y/o usuarios de molienda efectuadas en el marco de la Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, por operaciones realizadas hasta el 31 de marzo de 2009.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0016752/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen de compensaciones a los molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) con destino al sector manufacturero que elaboren productos de abastecimiento masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.

Que asimismo dispuso la derogación de las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007, 867 de fecha 17 de enero de 2008 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, y 1887 de fecha 10 de julio de 2007, modificada por la Resolución Nº 6098 de fecha 15 de noviembre de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 9º de la citada Resolución Nº 2242/09, se dispone que la medida será de aplicación para los pedidos de compensación realizados a partir del mes de abril del año 2009.

Que atento lo dispuesto en el artículo precedentemente citado y a fin de ordenar el procedimiento para la determinación de las compensaciones generadas al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, resulta necesario establecer un plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda puedan solicitar las compensaciones generadas hasta el 31 de marzo de 2009.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de compensación de los productores de trigo, molinos de trigo y/o usuarios de molienda efectuadas en el marco de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias, derogada por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por operaciones realizadas hasta el día 31 de marzo de 2009, deberán ser ingresadas hasta el día 15 de mayo de 2009. Cumplido dicho plazo no serán susceptibles de compensación alguna, correspondiendo su devolución sin más trámite.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 414/2009

Apruébase el Programa de Auditoría para el ejercicio 2009.

Bs. As.,13/4/2009

VISTO el decreto PEN Nº 1.547/2007, y;

CONSIDERANDO

Que en el Anexo II del decreto mencionado en el visto se impone como objetivo de esta Superintendencia de Servicios de Salud la supervisión de los servicios de salud, así como el dictado de normas que regulen y reglamenten el control de los organismos del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que a los fines de asegurar la misión de control de esta Superintendencia de Servicios de Salud es menester verificar la materialidad en el cumplimiento de las obligaciones del los agentes del seguro por medio de auditorías “in sito”.

Que las mismas deben ser efectuadas por las gerencias sustantivas de esta Superintendencia de Servicios de Salud entendiendo por tales la Gerencia de Control Económico Financiero y la Gerencia de Control Prestacional.

Que las mismas deben ser realizadas por el cuerpo de auditores permanente que funcionan en las gerencias mencionadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Auditoría de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el ejercido 2009, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

PROGRAMA DE AUDITORIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL EJERCICIO 2009

El programa de auditoría de la Superintendencia de Servidos de Salud será desarrollado por las Gerencia de Control Económico Financiero y la Gerencia de Control Prestacional por intermedio del cuerpo de auditores permanentes de cada una de las gerencias.

I. SUJETOS INCLUIDOS

Las mismas se efectuarán en Agentes del seguro que:

a- estén dirigidas por autoridades que no sean las establecidas en el artículo 12 de la ley 23.660.

b- los propuestos por los distintos departamentos de auditoría de las gerencias respectivas de acuerdo a criterios técnicos.

c- las que, por la tarea de sindicatura desarrollada por esta Superintendencia de Servicios de Salud, requieran un análisis material de la documentación.

d- cuya inclusión sea solicitada por las distintas gerencias producto del control permanente de sus respectivos departamentos.

II. MINUTAS DE AUDITORIA ALCANCE Y DOCUMENTACION A ANALIZAR

Minuta de auditoría de la Gerencia de Control Económico Financiero

1) INGRESOS

Control de ingresos por aportes y contribuciones vía Afip (período para la muestra)

Documentación a presentar:

Extractos de todas las cuentas bancarias

Conciliaciones bancarias

Información AFIP desagregación conceptual, aportes, débitos Hospitales de Autogestión, comisiones, etc.

Población beneficiaria (composición detallada por tipo de beneficiario y distribución geográfica)

Control de otras recaudaciones

Documentación a presentar

Fuente documental de los ingresos (recibos, acreditaciones bancarias, etc.)

Soportes contables

Manual de procedimientos y/o circuito administrativo implementado

2) EGRESOS Control de egresos- análisis conceptual

Documentación a presentar

Listado correlativo de órdenes de pago emitidas (período para la muestra)

Nómina actualizada de prestadores

Extractos bancarios

Documentación de respaldo de los pagos

Pagos al FSR

Manual de control interno y/o circuito administrativo implementado

3) RUBROS PATRIMONIALES:

a) Cuentas de Activo más significativas (último EECC).

b) Cuentas de Pasivo más significativas (último EECC).

Documentación a presentan

Mayor de las Cuentas que componen los rubros

Documentación de respaldo y papeles de trabajo.

Registraciones en libros rubricados.

4) SITUACION FINANCIERA CORRIENTE

Documentación a presentar

Ultimo ESFC y EOAF presentado y EECC

Balance de Saldos

Mayor de las cuentas que componen los rubros

Base documental para cerciorarse de la razonabilidad de los guarismos

5) LIBROS CONTABLES RUBRICADOS POR LA SSSALUD Y DE SUELDOS Y JORNALES

6) EN CASO DE ESTAR CONCURSADA:

Documentación a presentar.

Antecedentes del concurso y estado actual con su correspondiente documentación de respaldo

7) EN CASO DE ESTAR VIGENTES CONTRATOS DE FIDEICOMISO

Documentación a presentar:

Contratos, cuentas bancarias abiertas, población beneficiaria y área geográfica que cubre, etc.

Minuta de auditoría de la Gerencia de Control Prestacional

1) PMA del año 2009.

2) Cartilla de Prestaciones.

3) Listado de Contratos Prestacionales detallando nombre del prestador, área geográfica, tipo de prestación contratada, modalidad, población cubierta, aranceles pactados (servicios médicos, sanatoriales, farmacéuticos, odontológicos, etc.)

4) Servicios suspendidos a la fecha.

5) Estadísticas poblacionales y prestacionales (Res. 650/97 Anssal y 331/04 SSSalud): último trimestre presentado.

6) Estructura orgánico-funcional de la Auditoría Médica. Registro de las auditorías realizadas: acreditación de prestadores, auditorías en terreno, auditorías programadas, control del cumplimiento del Programa Nacional de Garantía de Calidad, indicadores de la atención médica y de utilización de servicios farmacéuticos.

7) Registros de personas con discapacidad; de pacientes con HIV-SIDA, diabetes, oncológicos.

8) Programas de Prevención y los respectivos registros de personas bajo programa: HIV-SIDA, diabetes, PMI, cáncer ginecológico, factores de riesgo, salud sexual y procreación responsable, etc.

III. NOTIFICACION

Con 10 días de anticipación a la visita en el domicilio del Agente del Seguro, éste será notificado de la documentación requerida, fecha de la primer visita, y personal de esta Superintendencia de Servicios de Salud que asistirá a la misma.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 415/2009

Apruébase el Programa de Sindicatura para el ejercicio 2009.

Bs. As., 13/4/2009

VISTO los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 23.661, la Resolución Nº 194/2002 - SSSALUD, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 y 20 de la Ley citada en el visto prevén la creación de Sindicaturas Colegiadas que tienen por objetivo la fiscalización y control de los actos de los órganos y de los funcionarios de los Agentes del Seguro de Salud, vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que reglamentan el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que a los fines de asegurar el desenvolvimiento de las Juntas de Síndicos, mediante la Resolución Nº 194/2002 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se creó un Comité de Sindicatura con funciones de organización, coordinación, contralor y evaluación de los informes producidos por las Juntas de Síndicos.

Que dicho Comité, conformado por los Gerentes de las unidades operativas involucradas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha elaborado el Programa de Sindicatura para el ejercicio 2009, estableciendo las obligaciones, atribuciones y facultades de las Juntas de Síndicos como los objetivos a cumplir por cada una de las áreas comprometidas.

Que el Programa propuesto, además de encaminarse hacia el contralor y fiscalización de los aspectos prestacionales, económico financieros, legales y de satisfacción del usuario, permitirá además conocer la problemática de cada uno de los Agentes del Seguro de Salud y construir, a través de la Junta de Síndicos, una herramienta fundamental de apoyo en los aspectos en que dichos Agentes encuentren alguna problemática.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el ejercicio 2009, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art. 2º — El Comité de Sindicatura arbitrará las medidas tendientes a no superponer el trabajo de las Juntas de Síndicos con aquellos que realicen las auditorías programadas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

PROGRAMA DE SINDICATURA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL EJERCICIO 2009

El programa de sindicatura se desarrollará en los Agentes del Seguro de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I - Calificación de las obras sociales.

II - Estratificación por grupos poblacionales.

III - Determinación del orden y cronograma.

IV - Requerimiento de documentación.

V - Comunicación a los Agentes de Salud.

I - Calificación de las obras sociales.

Se procedió por intermedio de las Gerencias competentes a calificar el cumplimiento de los Agentes del seguro respecto de la documentación presentada ante esta Superintendencia de Servicios de Salud de acuerdo a las exigencias legales vigentes teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a. Gerencia de Control Económico Financiero:

1º).- Para las presentaciones de ESTADOS CONTABLES:

a).- Efectuadas dentro de los plazos legales:	3 (tres)
b).- Hasta 6 (seis) meses de atrasos:	2 (dos)
c).- Con más de 6 (seis) meses de atraso y hasta 2 (dos) presentaciones faltantes:	1 (uno)

4º).- Disposición 650

NO PRESENTADA:	0 (cero)
RETRASADA:	1 (uno)
EN TERMINO:	2 (dos)

5º).- Resolución 331/04

Se consideró presentación en % correspondiente a los últimos 11 trimestres (años 2006/2007/2008) y el mismo se divide en 100, es decir si una obra social presento 24 % de sus trimestres la documentación y su cumplimiento, se divide 24/100 y eso da 0,24 que se suma al puntaje final, siendo el máximo posible por 331 de 1 pto. (100/100).

6º).- Tasa de reclamos

SIN RECLAMOS O < 0,1 X 1000: 2 (dos)

0,1-0,5 X 1000: 1 (uno)

0,5-1 X 1000: 0,5

1-2 X 1000: 0,25

2 X 1000: 0 (cero)

7º).- Estatuto y autoridades

VIGENTES: 1 (uno)

VENCIDAS: 0 (cero)

II - Estratificación por grupos poblacionales.

Con el propósito de establecer un agrupamiento que represente el volumen de documentación de los agentes del Seguro a analizar por parte de los señores síndicos, se procedió a estratificarlos por cantidad de beneficiarios en grupos de alrededor de 2.000.000 de afiliados cada uno y del cual surge la siguiente tabla:

GRUPO Nº	POBLACION BENEFICIARIA	CANTIDAD DE OBRAS SOCIALES	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS TOTAL
GRUPO 1	MAYOR A 1,000,000	3	4,429,292
GRUPO 2	MENOR DE 1,000,000 Y MAYOR DE 300,000	4	1,586,435
GRUPO 3	MENOR DE 300,000 Y MAYOR DE 200,000	9	2,213,796
GRUPO 4	MENOR DE 200,000 Y MAYOR DE 10,000	14	2,078,207
GRUPO 5	MENOR DE 10,000 Y MAYOR DE 40,000	32	2,077,922
GRUPO 6	MENOR DE 40,000 Y MAYOR DE 10,000	76	1,531,988
GRUPO 7	MENOR A 10000	159	566,946

III - Determinación del orden y cronograma.

De acuerdo a los criterios establecido en los dos puntos anteriores, se establece el orden de visitas a los agentes de salud teniendo en cuenta que se comenzará con aquellos que cuenten con menos de diez mil (10.000) beneficiarios, cifra establecida como indicador de criticidad en el Decreto PEN 1400/2001 Anexo II Criterio 2 Item 12 y dentro de este grupo con los que menor calificación obtuvieran.

d).- Con más de 2 (dos) presentaciones faltantes: 0 (cero)

2º).- Para las presentaciones de Presupuestos de Recursos y Gastos:

IDEM valuación de EECC punto 1º).-

3º).- Para las presentaciones de Estados Financieros Intermedios:

a).- Hasta 6 (seis) meses de atraso: 3 (tres)

b).- Con atrasos mayores a 6 meses y hasta 12 meses: 2 (dos)

c).- Atrasos de más de 1 año (13 meses) y hasta 24 meses 1 (uno)

d).- " " superiores a los 2 años (25 meses): 0 (cero)

b. Gerencia de Control Prestacional:

1º).- PMA:

NO PRESENTADO: 0 (cero)

OBSERVADO: 1 (uno)

APROBADO: 2 (dos)

2º).- Cartillas:

NO PRESENTADA: 0 (cero)

OBSERVADAS: 1 (uno)

APROBADAS: 2 (dos)

3º).- Contratos prestacionales

NO PRESENTADOS: 0 (cero)

OBSERVADO: 1 (uno)

APROBADOS: 2 (dos)

IV - Requerimiento de documentación.

Cada Gerencia que integre el Comité de Sindicatura, elevará a la Gerencia General el detalle de la documentación a requerir a las Obras Sociales a sindicar y las tareas a realizar "in situ".

V - Comunicación a los Agentes de Salud.

Con no menos de 15 días previos al inicio de la tarea, se notificará al Agente del Seguro la nómina del personal destinado a la sindicatura y el requerimiento de la documentación descripta en el ítem anterior.

Ministerio de Producción

PRESUPUESTO

Resolución 127/2009

Adécuase el Fondo Rotatorio asignado a la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 14/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, las Leyes de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y Nº 26.422 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 se procede a efectuar la Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias establece que los órganos de los TRES (3) Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Pública Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que a través del Artículo 81 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se reglamenta la creación y funcionamiento del Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas.

Chicas, estableciéndose en su inciso d) que los Fondos Rotatorios y las Cajas Chicas serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por las presentes actuaciones se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la Jurisdicción Nº 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Artículo 81, inciso e) del Anexo al Decreto Nº 1344/07 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) del citado artículo con independencia de su fuente de financiamiento..

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso d) del Artículo 81 del Anexo al Decreto Nº 1344/07 y del Artículo 1º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecúase el Fondo Rotatorio asignado al Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la JURISDICCION 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, para el Ejercicio 2009 en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 28.260), financiado por la Fuente de Financiamiento 1.1 Tesoro Nacional.

Art. 2º — Desígnase responsable del Fondo Rotatorio al Jefe del Servicio Administrativo Financiero quien estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio.

Art. 3º — Con cargo al Fondo Rotatorio se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan: Inciso I "Gastos en Personal" Partida Parcial 1.3.1 Retribuciones extraordinarias (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables) y Partida Principal 1.5 Asistencia social al personal, Inciso 2 "Bienes de Consumo", Inciso 3 "Servicios no Personales", Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1 "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2 "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1 "Maquinaria y Equipo de Producción", Partida Parcial 4.3.2 "Equipo de transporte, tracción y elevación" y Partida Principal 4.6 "Obras de arte"), Inciso 5 "Transferencias" Partida Parcial 5.1.4 Ayudas sociales a personas.

Art. 4º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1º de la presente medida, será de hasta la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará limite de monto alguno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2592

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Período fiscal 2008. Personas físicas y sucesiones indivisas. Presentación de declaraciones juradas. Plazo especial.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-44-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2530 se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2009 respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

Que en virtud del objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento —en tiempo y forma— de sus obligaciones fiscales, resulta oportuno otorgar un plazo especial, exclusivamente, para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes a las personas físicas y sucesiones indivisas del período fiscal 2008, cuyos vencimientos operan en el mes de abril de 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales —correspondientes al período fiscal 2008—, de los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151 y sus complementarias —excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30—, cuyos vencimientos operan durante el mes de abril de 2009, podrá efectuarse —en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 2530—, hasta las fechas del mes de mayo de 2009 que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACION	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 11, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 12, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 13, inclusive
6.ó 7	Hasta el día 14, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el ingreso del saldo resultante de las referidas declaraciones juradas o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite conforme a la Resolución General Nº 984 y sus complementarias, deberá realizarse en los respectivos vencimientos generales fijados por la Resolución General Nº 2530.

El ingreso podrá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 y su modificación, o a través de los medios de pago admitidos por la Resolución General Nº 1217 y su modificación, utilizando el formulario Nº 799/E, a cuyos fines se deberán consignar los códigos que, según el caso y el impuesto de que se trate, seguidamente se detallan:

A LAS GANANCIAS		SOBRE LOS BIENES PERSONALES	
Saldo de declaración jurada			
- Impuesto:	011	- Impuesto:	180
- Concepto:	019	- Concepto:	019
- Subconcepto:	019	- Subconcepto:	019
Primera cuota del plan de facilidades de pago			
- Impuesto:	011	- Impuesto:	180
- Concepto:	272	- Concepto:	272
- Subconcepto:	272	- Subconcepto:	272

Cuando la cancelación del saldo de impuesto resultante se efectúe mediante compensación, los responsables deberán solicitar la misma en los términos de la Resolución General Nº 1658 y su complementaria, hasta la fecha de vencimiento fijado para el ingreso del impuesto de que se trate en el cronograma de vencimientos vigente. Se considerará válida dicha compensación siempre que el saldo a favor se encuentre exteriorizado a la fecha de vencimiento general establecido para la presentación de la declaración jurada de la que surja el referido saldo.

Art. 3º — En el supuesto que el saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se cancele mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 984 y sus complementarias, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 3º de dicha norma y, consecuentemente, el vencimiento de la primera cuota operará en el mes de abril de 2009 conforme a lo normado en la Resolución General Nº 2530 y se deberá ingresar la segunda y tercera cuota el día 22 de los meses de mayo y junio de 2009, respectivamente.

A efectos del cálculo de las cuotas, se deberá indicar en el respectivo programa aplicativo, dentro de la pantalla "General" en el campo "Fecha de Vencimiento", el día de vencimiento fijado correspondiente al mes de abril de 2009 y en el campo "Fecha de presentación y/o pago de la primera cuota", la fecha de efectivo ingreso de la misma.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2593

Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales, a la Ganancia Mínima Presunta y Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Período fiscal 2008 y 2009. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de los saldos resultantes. Anticipos. Plazo especial.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-54-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2530 fijó las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), para el año calendario 2009.

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 2537 y 2576, se establecieron —entre otras— las disposiciones relacionadas con la exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior, prevista en el Título III de la Ley Nº 26.476.

Que en virtud del posible impacto del mencionado régimen en la información consignada en las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y en el fondo para la educación y promoción cooperativa correspondientes al período fiscal 2008 y 2009 —este último solo para los cierres de ejercicios comerciales operados en los meses de enero, febrero y marzo— y conforme al objetivo permanente de esta Administración Federal de posibilitar a los contribuyentes y responsables cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones fiscales, resulta aconsejable otorgar un plazo especial hasta el día 31 de agosto de 2009 para presentar las declaraciones juradas originarias o rectificativas que pudieran corresponder, así como para el ingreso de las diferencias de impuesto o anticipos que surjan de las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias, Nº 992, sus modificatorias y complementarias, Nº 2011, su modificatoria y sus complementarias, Nº 2045 y sus complementarias, y Nº 2151 y sus complementarias, deberán cumplir con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago del saldo resultante en las fechas fijadas en el cronograma de vencimientos previsto por la Resolución General Nº 2530 y su modificación.

Art. 2º — Los contribuyentes y responsables que exterioricen la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas o demás bienes en el país y en el exterior por el Título III de la Ley Nº 26.476, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 2537 y 2576, deberán cumplir con las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas rectificativas del período fiscal 2008 y 2009 —este último sólo para los cierres de ejercicios comerciales operados en los meses de enero, febrero y marzo— que pudieran corresponder, así como de ingreso de las diferencias de impuesto resultante o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite según la Resolución General Nº 984 y sus complementarias, hasta el día 31 de agosto de 2009, inclusive.

Idénticas obligaciones tendrán los sujetos que, como consecuencia de su adhesión al referido régimen de exteriorización, se encuentren obligados a inscribirse ante esta Administración Federal —en los términos de la normativa vigente— y a presentar las respectivas declaraciones juradas originarias.

El ingreso de los anticipos o de las diferencias respecto de los anticipos ingresados, imputables al período fiscal 2009 o en su caso 2010, que surjan de las declaraciones juradas a que se refieren los párrafos precedentes, deberán efectivizarse hasta la fecha fijada en el primer párrafo.

Art. 3º — A los fines dispuestos en el Artículo 2º, sólo revestirá el carácter de pago extemporáneo aquél que —con relación a cada saldo de declaración jurada presentada, anticipo o diferencia de anticipo que pudiera corresponder ingresar— se efectúe con posterioridad a la fecha indicada en el mismo, correspondiendo en tal caso, la liquidación y pago de los intereses resarcitorios desde los respectivos vencimientos originales.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en la presente resolución general serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2594

Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo unificado.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-44-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.425 derogó el inciso e) del Artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Artículo 113 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que mediante la Ley Nº 26.477 se eliminó el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el Decreto Nº 1426 del 4 de septiembre de 2008 incrementó los importes de las deducciones anuales en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, computables para la determinación del citado gravamen correspondiente a personas físicas y sucesiones indivisas.

Que a través de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2.151 y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas físicas y sucesiones indivisas, para determinar e ingresar el saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente.

Que en virtud de las mencionadas modificaciones resulta necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo unificado para la confección de las declaraciones juradas de los mencionados tributos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151 y sus complementarias -excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30-, deberán utilizar, exclusivamente, para determinar e ingresar los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2008 y siguientes, el programa aplicativo unificado denominado “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 10.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Las declaraciones juradas originarias o rectificativas del período fiscal 2007 que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución general también deberán realizarse mediante el programa mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — Para confeccionar las declaraciones juradas originarias o rectificativas correspondientes al período fiscal 2006 y anteriores, deberán utilizarse los programas aplicativos indicados en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2218.

Art. 3º — Los formularios de declaración jurada Nros. 711 (Nuevo Modelo) y 762/A, correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente, generados por el programa aplicativo “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 10.0”, se presentarán mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines indicados en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Asimismo, las declaraciones juradas podrán presentarse por transferencia electrónica de datos, a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página “web” del banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por las respectivas entidades.

El listado de entidades homologadas se podrá consultar en el sitio institucional de esta Administración Federal, accediendo a (http: / /www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/).

Art. 4º — El programa aplicativo unificado “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 10.0” se encuentra disponible en la página “web” del Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Las novedades que se incorporan en el referido programa aplicativo unificado se incluyen también, en lo pertinente, en el servicio informático denominado “REGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FISICAS”, habilitado por la Resolución General Nº 2455.

Art. 5º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 10.0”.

Art. 6º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2594

SISTEMA “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES – Versión 10.0”

El programa aplicativo “GANANCIAS PERSONAS FISICAS -BIENES PERSONALES - Versión 10.0” tiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos que la versión anterior, aprobada por la Resolución General Nº 2428.

Las modificaciones introducidas en esta nueva versión contemplan:

a) La variación de los montos de las deducciones anuales en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, establecidos por el Decreto Nº 1426/08.

b) La posibilidad de incluir un patrimonio negativo.

c) La incorporación de un campo para informar la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2008 y otro campo para informar la parte proporcional de la deducción personal de dicha cuota del sueldo anual complementario.

d) La eliminación de la escala incorporada a continuación del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones para los períodos fiscales 2009 y siguientes, de acuerdo con lo previsto por la Ley Nº 26.477.

e) La adecuación de los gastos de sepelio, al límite dispuesto por el Artículo 22 de la ley del impuesto a las ganancias y por el segundo párrafo del Artículo 46 del decreto reglamentario del referido gravamen.

f) La eliminación de los conceptos incluidos en el inciso e) del Artículo 81 de la ley de impuesto a las ganancias, para los períodos fiscales 2008 en adelante, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 26.425.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2596

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 2300. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-45-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2300 y su modificación establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que asimismo, la mencionada norma reglamenta el funcionamiento del “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, así como un régimen especial de reintegro sistemático de determinado porcentaje de las retenciones practicadas, cuyo importe se acreditará a los productores, acopiadores con propia producción de granos, o en su caso, un reintegro parcial a intermediarios, incluidos en el “Registro”.

Que en virtud de las evaluaciones efectuadas respecto de la aplicación del régimen y a los fines de profundizar los mecanismos de fiscalización, corresponde implementar controles más eficientes en la cadena de comercialización de granos, estableciendo un sistema de registración de los contratos que instrumentan determinadas operaciones.

Que dicha medida permite prescindir de las certificaciones que extienden las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos.

Que por otra parte, el régimen que se establece por medio de la presente profundizará la reducción de costos del comercio agropecuario, al eliminarse aquéllos que actualmente demandan las mencionadas certificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un procedimiento de registración ante esta Administración Federal de las operaciones mencionadas en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2300 y su modificación.

Art. 2º — La registración prevista en el artículo anterior, podrá ser solicitada por cualquiera de los operadores intervinientes en la operación.

Art. 3º — A los efectos de solicitar la registración de operaciones, el sujeto solicitante deberá:

a) En el caso de requerir la registración de un contrato escrito:

1. Ingresar al servicio “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANO”, opción “REGISTRACION DE CONTRATOS” de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) e informar los datos que le requiera el sistema.

2. Cuando se hubieran confeccionado los formularios C1116B o C1116C, según corresponda, vinculados al aludido contrato, presentar el archivo generado por el programa aplicativo “REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0” a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la presente. Se efectuará una presentación separada por cada vendedor.

3. Presentar original y copia del contrato de compraventa de granos ante la dependencia consignada en las solicitudes de registración.

b) En el caso de requerir la registración de formularios C1116B o C1116C correspondiente a operaciones por las cuales no se haya celebrado un contrato por escrito:

1. Presentar el archivo generado por el programa aplicativo “REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0” a través de la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de esta resolución general. Se efectuará una presentación separada por cada vendedor.

2. Presentar el triplicado de los formularios C1116B o C1116C, según corresponda; ante la dependencia consignada en las solicitudes de registración.

Art. 4º — Esta Administración Federal verificará los extremos previstos en los Artículos 36 y en los incisos b), c) y e) del Artículo 37 de la Resolución General Nº 2300 y su modificación. De hallarlos de conformidad, procederá a la registración solicitada y emitirá una “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos”, el que contendrá un “Código de Registración”.

Dicha constancia estará a disposición del solicitante en una plano superior a CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la presentación de la documentación establecida en el inciso c) del Artículo 3º de la presente.

Art. 5º — La registración del contrato en la forma prevista en los artículos precedentes no releva al agente de retención de constatar la veracidad de la operación económica que el mismo instrumenta, ni obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a este Organismo en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.,

Art. 6º — Modifícase la Resolución General Nº 2300 y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

1. Deróganse los Artículos 16, 17 y 18.

2. Sustitúyese el punto 2.2. del inciso b) del Artículo 36 por el siguiente:

“2.2. Personas jurídicas: copia certificada del acto constitutivo y de aquel en el cual conste la designación de los integrantes de los órganos de administración y representación de la persona jurídica, con facultades suficientes para suscribir boletos de compraventa de granos y, de corresponder, copia del instrumento que acredite el carácter de apoderado y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.

Cuando se produzca cualquier modificación de la situación informada, el sujeto pasible de retención deberá aportar copia certificada de la documentación respectiva.

Las certificaciones indicadas precedentemente serán otorgadas por los escribanos matriculados en los colegios profesionales de cada jurisdicción, con certificación del respectivo colegio.”

3. Sustitúyese el Artículo 38 por el siguiente:

“ARTICULO 38.- El agente de retención podrá sustituir los procedimientos previstos en los Artículos 36 y 37, —excepto las obligaciones establecidas en los incisos a) y d) del Artículo 37—, mediante la “Constancia de Registración de Operaciones de Compraventa de Granos” a que se refiere el Artículo 4º de la Resolución General Nº 2596. En tal caso, el agente de retención deberá efectuar una consulta en la página “web” de esta Administración Federal en el servicio que se habilitará oportunamente a estos efectos.”

4. Sustitúyese el punto 2. del inciso a) del Artículo 39, por el que a continuación se indica:

“2. deberán obligatoriamente cumplir con los requisitos previstos en los Artículos 36 y 37, no resultando sustituibles por la registración efectuada por este Organismo de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 2596.”

5. Sustitúyese el punto 2. del inciso b) del Artículo 55, por el siguiente: “2. La operación deberá encontrarse registrada ante este Organismo con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2E86.

6. Sustitúyese el Articulo 58 por el que se dispone seguidamente: “ARTICULO 58.- La acreditación establecida en el Artículo 54 se efectuará en los plazos que a continuación se indican:

a) Operaciones registradas ante este Organismo con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2596 : hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente al de la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal en el cual se practicaron las retenciones.

b) Operaciones no registradas ante este Organismo con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2596 : hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del tercer mes calendario inmediato siguiente al de la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal en el cual se practicaron las retenciones".

Art. 7º — Apruébanse el programa aplicativo denominado "REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0" y el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán vigencia en el período comprendido entre el día 1 de mayo de 2009 y el día 31 de mayo de 2009, ambos inclusive, fecha esta última en la cual el sistema será complementado por el que oportunamente establezcan en forma conjunta esta Administración Federal y la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

Sin perjuicio de ello, los agentes de retención y las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, deberán cumplir con los regímenes de información previstos en los Artículos 17 y 18 de la Resolución General Nº 2300 y su modificación, respecto de las operaciones efectuadas hasta el día 30 de abril de 2009, inclusive.

Asimismo, conservarán validez —con relación a las operaciones aludidas en el párrafo anterior—, las certificaciones extendidas por las citadas Bolsas así como el procedimiento allí previsto y el deber de resguardo de la información establecido en el Artículo 38 de la mencionada resolución general.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2596

"REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0"
CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (31/21 HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http: / /www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por Windows.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (Browser) "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquéllos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos,
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
y
Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución Conjunta General 2595, 3253/2009 y Disposición 6/2009

Establécese el uso obligatorio de la Carta de Porte para Transporte Automotor y Ferroviario de Granos. Alcance. Sujetos obligados. Procedimiento.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1-251966-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009 dispuso la creación de un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION y estableció el uso obligatorio de la Carta de Porte como único documento válido para el Transporte Automotor y Ferroviario de carga de granos y ganado, así como del Conocimiento de Embarque para el caso del Transporte Fluvial de granos y ganado.

Que son órganos de control y fiscalización del mencionado sistema la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que asimismo, el Artículo 3º de dicho decreto prevé que la Carta de Porte o el Conocimiento de Embarque deberán ser generados a partir de un sistema informático que desarrollará y ejecutará la mencionada Oficina Nacional.

Que la Carta de Porte constituye un documento idóneo para el control del transporte de carga y una valiosa fuente de información para optimizar la transparencia de la cadena comercial en la etapa de transporte.

Que mediante la norma conjunta Resolución General Nº 2556, Resolución Nº 1173 y Disposición Nº 3 del 6 de febrero de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PRODUCCION y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, se estableció el uso obligatorio del formulario "CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS".

Que en virtud de las evaluaciones efectuadas respecto de la aplicación del sistema de emisión, seguimiento y control de las Cartas de Porte, se entiende necesario disponer modificaciones operativas y de control.

Que a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la transparencia comercial, corresponde prever el procedimiento aplicable a los casos en que, en el transporte de granos, intervengan canjeadores de bienes y/o servicios por granos, sus distribuidores o corredores de granos.

Que asimismo procede fijar los plazos que deben cumplirse para solicitar y obtener el Código de Trazabilidad de Granos "CTG" y su vigencia.

Que teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de las adecuaciones a introducir a la antes mencionada norma conjunta, resulta aconsejable su sustitución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003, Nº 1067 del 31 de agosto de 2005, por el Anexo I del Decreto Nº 1035 del 14 de junio de 2002, por el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS,
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN,
Y
EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

TITULO I

DOCUMENTACION OBLIGATORIA PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS

A - ALCANCE

Artículo 1º — Establécese el uso obligatorio del formulario "CARTA DE PORTE PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS", cuyos modelos se aprueban y forman parte de la presente consignados en el Anexo I, como únicos documentos válidos para el Transporte Automotor y Ferroviario de Granos con cualquier destino.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo precedente, el transporte internacional de granos.

B - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2º — Podrán solicitar formularios de Carta de Porte:

a) Los productores de granos que se encuentren inscriptos en carácter de tales, a la fecha de solicitud, ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

b) Los operadores del comercio de granos que se encuentren inscriptos en el "Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria", de acuerdo con la Resolución Nº 7953/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), así como aquellas que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

c) Quienes sean autorizados por resolución fundada de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y/o de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los fines expresados en el inciso b) del artículo anterior, los operadores deberán registrar un estado de gestión habilitado para obtener Cartas de Porte, en alguna de las categorías definidas en el Registro citado en dicho inciso que se indican a continuación:

a) ACOPIADOR-CONSIGNATARIO

b) ACOPIADOR DE MANI

c) ACOPIADOR DE LEGUMBRES

d) COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO

e) DESMOTADORA DE ALGODON

f) INDUSTRIAL ACEITERO

g) INDUSTRIAL BIODIESEL

h) INDUSTRIAL BALANCEADOR

i) INDUSTRIAL CERVECERO

j) INDUSTRIAL DESTILERIA

k) INDUSTRIAL MOLINERO

l) INDUSTRIAL MOLINERO ARROCERO

m) INDUSTRIAL MOLINERO DE HARINA DE TRIGO

n) INDUSTRIAL SELECCIONADOR

ñ) ACONDICIONADOR

o) EXPLOTADOR DE DEPOSITO Y/O ELEVADOR DE GRANOS

p) FRACCIONADOR

q) COMPLEJO INDUSTRIAL

C - PROCEDIMIENTO

Art. 4º — A los efectos de tramitar las solicitudes de formularios de Cartas de Porte, el responsable deberá acceder al servicio “SISTEMA JAUKE”, opción “SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE” de la página “web” de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) (http://www.oncca.gob.ar) e informar los datos que se consignan en el Anexo II de la presente.

Art. 5º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) —de corresponder— efectuará las validaciones con carácter previo a la autorización de la solicitud, respecto de la condición de categoría del operador y de la planta habilitados para solicitar Cartas de Porte.

Art. 6º — La “SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE”, será autorizada siempre que —a la fecha de efectuar la misma— el solicitante de los formularios citados en el Artículo 1º reúna los requisitos que se indican seguidamente:

a) Poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada y activa.

b) Encontrarse incluido —a los fines de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 2º inciso a), en el “Padrón de Productores de Granos— Monotributistas” establecido mediante Resolución General Nº 2504 y su modificación, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en la que en el futuro la sustituya, en el caso de productores adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

c) Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, de corresponder, de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o de cambio de carácter frente al gravamen, si éste fuera menor, vencidos a la fecha de presentación de la solicitud, así como la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

De tratarse de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), únicamente deberán cumplir con el requisito a que se refiere el primer párrafo del presente inciso, respecto de los recursos de la seguridad social, de corresponder.

d) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los términos del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2109 y su modificación —y/o de la que la sustituya o complemente en el futuro— del citado Organismo.

e) No presentar incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

f) Haber informado los comprobantes que hubieran sido obtenidos conforme al procedimiento establecido por la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, o aquella que en el futuro la sustituya o complemente, en el caso de sujetos obligados de acuerdo con lo establecido por la norma conjunta citada.

g) Contar con la inscripción vigente, en el supuesto de tratarse de operadores del comercio de granos que están obligados a registrarse en los Registros que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

h) No poseer deudas exigibles con la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

i) No adeudar presentaciones de información de movimiento y comercio de granos de aquellos sujetos que están obligados en los términos que establece la normativa vigente.

j) Operar —en el caso de los remitentes— con sujetos del comercio de granos que se encuentren debidamente inscriptos ante los Registros de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) o productores inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 7º — Cuando se detecten inconsistencias con relación a los incisos a) y/o b) del Artículo 6º de la presente o en los casos en que el solicitante no registre domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2109 y su modificación, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se denegará la solicitud.

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos indicados en los incisos c), e), g), h), i) y j), del Artículo 6º de la presente, según corresponda, se otorgará una autorización parcial.

Igual criterio se aplicará en los casos en que se encuentre en trámite el procedimiento establecido en el Artículo 6º de la citada Resolución General Nº 2109 y su modificación, para la impugnación y rectificación del domicilio fiscal denunciado.

En caso de no cumplirse con el régimen de información indicado en el inciso f) del Artículo 6º de la presente, o cuando en el mismo no se informe la utilización, extravío, anulación y/o vencimiento de los formularios obtenidos, se podrá denegar la solicitud u otorgar una autorización parcial.

Cuando se trate de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que efectúen la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2300 y su modificación, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y se encuentren suspendidos o no incluidos, a la fecha de presentación de la “SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE”, en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” de la citada resolución general, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrán otorgar autorizaciones parciales respecto de la cantidad de los formularios requeridos.

De reiterarse o mantenerse las situaciones de incumplimiento a que se refiere el presente artículo se podrá denegar la autorización solicitada.

Art. 8º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrán limitar también, la cantidad máxima de comprobantes a autorizar por contribuyente y por solicitud, sobre la base de parámetros objetivos de medición en el expendio de comprobantes de períodos anteriores, capacidad de producción, magnitud económica y/o uso de los mismos.

Art. 9º — De resultar aceptada —total o parcialmente— la “SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE”, se generará el “CODIGO DE EMISION ELECTRONICA (CEE)” que será asignado por cada solicitud junto con la fecha de vencimiento para la utilización de los comprobantes autorizados.

La autorización de emisión de tales comprobantes con el “CODIGO DE EMISION ELECTRONICA (CEE)” asignado, tendrá validez por un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de generación del citado código.

Art. 10. — Para el caso de autorizaciones parciales, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y/o la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS quedan facultadas a establecer la cantidad máxima de comprobantes a autorizar, por cada “SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE”.

Art. 11. — En caso de tratarse de sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que inicien actividades o adquieran la calidad de tales, que cumplan con los requisitos indicados en el Artículo 6º de la presente, se otorgarán autorizaciones parciales durante los TRES (3) primeros meses.

Art. 12. — La cantidad máxima de comprobantes que se autorizarán a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), según su categoría al momento de la respectiva solicitud, se limitará —por cada tipo de comprobante y por año calendario— conforme se indica a continuación:

Categoría (RS)	Cantidad Carta de Porte
I, J o K	8
L o M	10
Restantes categorías	4

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá modificar la cantidad máxima de Cartas de Porte a autorizar por cada categoría, en el caso de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Art. 13. — De tratarse de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que inicien actividades u opten por inscribirse en dicho régimen, y que cumplan con los requisitos indicados en el Artículo 6º de la presente, se otorgarán durante los primeros TRES (3) meses autorizaciones parciales por una cantidad máxima de CUATRO (4) comprobantes.

Art. 14. — Dentro de los TRES (3) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de presentación de la “SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE”, el solicitante deberá ingresar al “SISTEMA JAUKE”, opción “CONSULTAR ESTADO DE SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE” de la página “web” de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) (http://www.oncca.gob.ar).

Como resultado el solicitante obtendrá la constancia de autorización total o parcial, la cual contendrá los siguientes datos:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Número de planta (en caso de solicitudes efectuadas por solicitantes comprendidos en el Artículo 2º inciso b), de la presente norma conjunta).

c) Tipo de comprobante.

d) Número de “CODIGO DE EMISION ELECTRONICA (CEE)”.

e) Cantidad de Cartas de Porte autorizadas.

Asimismo, el sistema permitirá la descarga del archivo conteniendo el lote de formularios de Carta de Porte asignados, con su correspondiente numeración, a los efectos de su impresión.

En caso de no autorizarse la solicitud, el sistema emitirá la constancia de denegatoria, con indicación de las causales que motivaron la misma.

D - UTILIZACION DE LA CARTA DE PORTE

Art. 15. — El sujeto obligado a emitir la Carta de Porte —quien deberá indefectiblemente revestir alguna de las categorías previstas en el Artículo 2º de la presente norma conjunta— será:

a) En caso que el traslado de granos se origine en un inmueble rural en el cual se desarrolle la producción agrícola, el titular de dicha explotación.

En el supuesto que la actividad agrícola se efectúe mediante alguna de las formas establecidas por la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones, de arrendamientos o aparcerías rurales, o bajo cualquier otra modalidad contractual, se considera titular de la explotación al arrendatario, aparcero dador, aparcero tomador y/o sujeto que desarrolla la producción agrícola.

b) En caso que el traslado se origine en una planta habilitada como tal por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), a cargo de un operador vigente en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria, el operador habilitado ante la citada Oficina.

Art. 16. — La Carta de Porte deberá ser confeccionada en origen y una vez realizada la carga de los granos, no pudiendo confeccionarse bajo ningún concepto la misma en destino.

Los sujetos obligados a emitir la Carta de Porte, deberán consignar en la misma la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el nombre, apellido, denominación o razón social de los siguientes responsables:

a) Titular de la Carta de Porte: sujeto definido en el Artículo 15.

b) Intermediario: Sujeto que encuadre en alguna las siguientes definiciones:

1. Distribuidor/Concesionario: Sujeto que representa al remitente comercial, interviniendo a nombre de terceros y por cuenta de éstos.

2. Consignatario: Sujeto que efectúa la venta actuando a nombre propio por cuenta y orden de terceros.

c) Remitente Comercial: Sujeto a cuyo nombre el destinatario —o el corredor en caso que intervenga— liquida la operación correspondiente a los granos trasladados.

d) Destino: Responsable del establecimiento donde se efectúa la recepción física de los granos transportados.

e) Destinatario: Responsable legal de los granos recibidos en destino.

f) Corredor: Sujeto que actúa vinculando la oferta y la demanda de granos para ser comercializados entre terceros, percibiendo una comisión por su labor mediadora.

Los responsables indicados en los incisos b), c) y f) deberán consignarse exclusivamente cuando intervengan en la operación vinculada al traslado.

Asimismo el sujeto obligado a emitir la Carta de Porte deberá verificar, cuando el remitente comercial sea un canjeador de bienes y/o servicios por granos, que este último cuente con la inscripción vigente en los registros que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

En caso que el canjeador de bienes y/o servicios por granos no cumpla con el requisito establecido en el párrafo anterior, la Carta de Porte no será válida.

Art. 17. — Quedan prohibidos el tránsito y la descarga de mercadería que no se encuentre debidamente amparada por su respectiva Carta de Porte, o con dicho documento emitido en forma incompleto, ilegible y/o adulterado, según corresponda, al momento de la carga, tránsito o descarga de los granos.

Art. 18. — Se deberán emitir Cartas de Porte diferentes cuando cualquiera de los datos indicados en los rubros 1, 2, 3 y/o 4 sean distintos.

Art. 19. — El formulario de Carta de Porte es intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión, préstamo, endoso ni transferencia alguna, ya sea a título oneroso o gratuito.

Sólo queda permitido el desvío de la carga a un destino distinto al indicado siempre que corresponda al mismo destinatario, quedando obligado el responsable del destino original a completar los campos correspondientes de la Carta de Porte. Dicho procedimiento en ningún caso podrá ser utilizado para endoso, sino únicamente para modificar el lugar de la descarga.

La citada modificación se podrá efectuar exclusivamente cuando el lugar al que se produce el cambio de destino se encuentre a una distancia no superior a los CINCUENTA (50) kilómetros del destino original.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, todo desvío de carga injustificado será pasible de las consecuencias previstas en el Título III de la presente norma conjunta.

Art. 20. — La Carta de Porte se emitirá en CUATRO (4) ejemplares, TRES (3) de los cuales deberán amparar el traslado de la mercadería y ser presentados por el transportista en la instalación de destino, mientras que UN (1) ejemplar quedará en poder del emisor, quien deberá archivarlo en forma correlativa por cada planta y por número.

El destino de cada uno de los ejemplares será el que se indica seguidamente:

a) UN (1) ejemplar: instalación de destino.

b) UN (1) ejemplar: destinatario.

c) UN (1) ejemplar: emisor.

d) UN (1) ejemplar: transportista.

En caso que el traslado responda a una operación de canje, se podrá emitir un ejemplar adicional, el cual se entregará al canjeador de bienes y/o servicios por granos.

Art. 21. — La declaración de “calidad” en la Carta de Porte deberá ajustarse a lo reglamentado en los respectivos estándares o bases estatutarias.

Art. 22. — El sujeto obligado emisor será responsable del “peso” consignado en la Carta de Porte. De poseer instalaciones habilitadas para el pesaje, deberá colocar los valores correspondientes a los campos “kilogramos brutos”, “tara kilogramos” y “kilogramos netos” del formulario.

Cuando la remisión de la mercadería se efectúe desde instalaciones que no posean balanza, el sujeto obligado deberá colocar una CRUZ (X) en el campo de la Carta de Porte “La carga será pesada en destino o en tránsito” y estipular los kilos aproximados en el campo “Kilogramos Netos Estimados”. Llegado al lugar de pesaje, el sujeto obligado procederá según lo indicado en el primer párrafo.

La Carta de Porte resultará, a todos los efectos, documento equivalente de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 271, sus modificatorias y su complementaria, del 23 de noviembre de 1998, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 23. — Los sujetos obligados a emitir Cartas de Porte (excepto productores) deberán suministrar con carácter de declaración jurada la información relativa a las Cartas de Porte utilizadas, anuladas, extraviadas y vencidas conforme al procedimiento establecido en la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en las formas y condiciones que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establezcan en el futuro.

Art. 24. — Exceptúase del uso de Cartas de Porte al transporte de semillas debidamente identificadas, certificadas de acuerdo con las normas que la autoridad competente determine y al transporte de subproductos provenientes de la industrialización de granos, los cuales deberán ser transportados con su correspondiente remito según lo dispuesto por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Para el transporte de semillas sin procesar, en estado de grano y hasta tanto se identifique como semilla, se utilizarán obligatoriamente Cartas de Porte.

Art. 25. — Las “CARTAS DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS”, solicitadas y autorizadas mediante los procedimientos previstos en esta norma conjunta, que no resulten válidas y vigentes una vez vencido el plazo de validez otorgado, de encontrarse impresas a ese momento, deberán ser inutilizadas mediante la leyenda “ANULADO” y conservadas en archivo, separadas y ordenadas cronológicamente a disposición del personal fiscalizador de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y/o de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

TITULO II

CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS

A - ALCANCE DEL REGIMEN

Art. 26. — Créase el “CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS”, en adelante “CTG”, que deberá ser consignado en cada Carta de Porte que ampare el traslado de los granos.

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán cumplir los requisitos, plazos y condiciones que se establecen en la presente norma conjunta.

Art. 27. — La obligación dispuesta en el artículo anterior no será de aplicación cuando el traslado de la mercadería sea realizado por transporte ferroviario o fluvial.

B - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 28. — Se encuentran obligados a obtener el “CTG”, los sujetos indicados en el Artículo 2º de la presente norma conjunta, cuando se genere alguna de las situaciones previstas en el Artículo 15.

C - SOLICITUD DEL “CTG”. PROCEDIMIENTO - REQUISITOS

Art. 29. — El sujeto obligado podrá optar por ingresar en forma anticipada al traslado de los granos, los datos indicados en el Anexo III, excepto el número de dominio del transporte automotor, peso de la mercadería, cantidad de horas hasta el inicio de traslado y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del transportista.

Art. 30. — La finalización de la solicitud y obtención del “CTG” se deberá realizar previo al inicio del traslado de los granos, con una antelación no superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas al mismo, completando la totalidad de los datos previstos en el Anexo III.

Art. 31. — Excepcionalmente, en caso de no contar en el lugar de origen del traslado, con la cobertura tecnológica necesaria para llevar adelante el procedimiento indicado en el artículo precedente, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento al procedimiento indicado en el Artículo 29.

Una vez iniciado el traslado, en el momento que se cuente con la cobertura tecnológica necesaria, se deberá finalizar el trámite de obtención del “CTG”, enviando los datos faltantes mediante alguno de los procedimientos indicados en el Artículo 32 de la presente.

En aquellos casos en los cuales se haya contado con cobertura tecnológica necesaria para el envío de datos durante el traslado y la Carta de Porte no posea consignado el “CTG”, la misma se considerará incompleta y como tal pasible de las sanciones indicadas en el Título III de la presente norma conjunta.

Art. 32. — El “CTG” se otorgará siempre que la solicitud reúna los requisitos que se indican a continuación:

a) Respecto del solicitante:

1. Poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada y activa.

2. Haber declarado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS un código de actividad vinculado a la producción de granos, con arreglo a lo previsto en el “Codificador de Actividades” —F. 150 y sus respectivas instrucciones— contenido en el Anexo de la Resolución General Nº 485 de la citada Administración Federal, o estar habilitado para operar ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), en caso de revestir la condición de operador en el comercio de granos.

3. No encontrarse excluido del “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, establecido por la Resolución General Nº 2300 y su modificación, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por las causales dispuestas en los puntos 1. y 3. del Apartado B y/o en el punto 4. del Apartado C del Anexo VI de la citada norma.

4. No presentar incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

b) Respecto del canjeador de bienes y/o servicios por granos:

- Encontrarse incluido en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, establecido por la Resolución General Nº 2300 y su modificación, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a efectos de obtener la aceptación de más de DIEZ (10) solicitudes de “CTG” por año calendario, para los casos en los cuales el remitente comercial sea un canjeador de bienes y servicios por granos.

c) Respecto del traslado:

- No se verifiquen inconsistencias en la información suministrada mediante alguno de los procedimientos establecidos en los Artículos 29, 30 y 31 de esta norma conjunta.

d) Respecto del medio de transporte:

1. Dar constancia del dominio del vehículo y el número de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

2. Que la suma de los kilogramos netos de carga, correspondientes a los "CTG" vigentes, asignados al mismo medio de transporte, no resulte superior al máximo autorizado por la Ley Nº 24.449, sus anexos y reglamentaciones.

A tal fin se consideran "CTG" vigentes, aquellos que no fueron informados como recibidos por el destinatario, anulados por el emisor o vencidos, conforme a lo indicado en los Artículos 34, 36 y 37 de la presente norma conjunta.

Art. 33. — A los fines de obtener el "CTG", los sujetos indicados en el Artículo 28, deberán informar los datos previstos en el Anexo III, pudiendo optar para ello por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Mediante transferencia electrónica de datos, ingresando a la página "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG". A tal efecto los contribuyentes utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) Enviando un mensaje de texto "SMS" al número 2347 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de los dispositivos de telefonía celular, de acuerdo con el procedimiento detallado en el Anexo III.

c) A través de comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que brindará la asistencia correspondiente.

En el caso de inoperatividad de los sistemas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el mencionado Centro de Información Telefónica será el único medio disponible.

Art. 34. — Luego de enviada la información completa indicada en el Anexo III, y de no detectarse inconsistencias, el usuario recibirá el "CTG", cuya constancia podrá imprimirse mediante el procedimiento previsto en el inciso a) del Artículo 33, utilizando la opción respectiva.

En caso de detectarse inconsistencias que no permitan generar el "CTG", la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informará al responsable —por el mismo medio a través del cual se efectuó la solicitud— el motivo correspondiente.

En el supuesto que el sujeto obligado detecte errores en la solicitud de un "CTG" otorgado y/o desista de la operación, deberá proceder a su anulación hasta el día del vencimiento del "CTG" inclusive, mediante alguno de los procedimientos indicados a continuación.

a) Mediante "Clave Fiscal" ingresando a la página "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar), a través del servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG", opción "ANULACION DE CTG".

b) Enviando un mensaje de texto "SMS" al número 2347 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante la utilización del servicio "Mi Celular".

c) A través de comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante el servicio "Clave Telefónica".

La anulación del "CTG" implica la anulación de la Carta de Porte correspondiente al mismo.

Asimismo, el sujeto obligado deberá proceder a informar dicha anulación de acuerdo con lo previsto por la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, o aquella que en el futuro la sustituya, en el caso de sujetos obligados de acuerdo con lo establecido por la norma citada.

Art. 35. — Los sujetos obligados, así como los transportistas, podrán consultar el estado de los "CTG" emitidos, a través de alguno de los procedimientos previstos en el Artículo 33.

D - VALIDEZ DEL "CTG"

Art. 36. — Una vez obtenido el "CTG", éste será válido desde la fecha de inicio del traslado y hasta el plazo en días que le asigne el sistema de acuerdo con los datos de localidad de origen y localidad de destino declarados.

En ningún caso, el citado plazo podrá exceder de la hora VEINTICUATRO (24) del quinto día corrido inmediato siguiente, contado a partir de la hora CERO (0) del primer día posterior a la fecha de traslado.

El "CTG" obtenido mediante alguno de los procedimientos previstos en los Artículos 30 y 31 de la presente, deberá ser consignado en la Carta de Porte en el campo correspondiente.

E - RECEPCION DE GRANOS. PROCEDIMIENTO. INFORMACION

Art. 37. — El responsable del destino deberá confirmar el arribo de la Carta de Porte que amparó el traslado.

Para ello, deberá ingresar mediante "Clave Fiscal" a la página "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar), al servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG", opción "Confirmación de Arribo del CTG".

Excepcionalmente, la confirmación señalada se podrá efectuar mediante alguna de las siguientes formas:

a) Enviando un mensaje de texto "SMS" al número 2347 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante la utilización del servicio "Mi Celular".

b) A través de comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante el servicio "Clave Telefónica".

Una vez efectuada la confirmación indicada, el sistema devolverá el "CODIGO DE CANCELACION DE CTG". El responsable del destino deberá comunicar dicho código al transportista, a efectos que sea consignado en el ejemplar correspondiente a dicho sujeto.

TITULO III

INCUMPLIMIENTOS - EFECTOS

Art. 38. — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en caso de detectar mercadería transportada sin la correspondiente Carta de Porte informará dicha circunstancia a:

a) La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) juntamente con los datos que permitan la identificación de la operación, entre los cuales, de ser posible, se indicarán los referidos al sujeto obligado a emitir la Carta de Porte, a la procedencia de los granos transportados, producto, tipo y peso de la carga y si se conocieren, los correspondientes al destinatario y/o al destino de la carga, así como toda otra información que resulte de relevancia a fin de permitir la identificación de la operación irregular.

b) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con todos aquellos datos que posibiliten, para el caso de resultar activos, la inmediata suspensión y, de corresponder, exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compra Venta de Granos y Legumbres Secas", establecido por la Resolución General Nº 2300 y su modificación, de dicho Organismo.

Art. 39. — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictará la normativa necesaria a fin de efectuar el control y fiscalización del sistema establecido en el presente acto, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009.

A tales efectos, los sistemas informáticos establecidos en la presente forma conjunta o que en el futuro se dispongan, deberán interrelacionarse con los que implemente la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a los fines del control y fiscalización aludidos en el párrafo anterior.

Art. 40. — El incumplimiento a lo establecido en la presente norma conjunta, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y/o en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorias, según corresponda.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, dicho incumplimiento será causal de suspensión y, en su caso, exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", establecido por la Resolución General Nº 2300 y su modificación, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como también del Registro de Operadores de Granos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

A efectos de lo establecido en el Artículo 17 de esta norma conjunta, se considerará incompleta la Carta de Porte que no tenga consignado el "CTG" correspondiente.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41. — Establécese un procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos y mediante el uso de "Clave Fiscal", entre la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIA (ONCCA), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a los fines de su utilización por los citados Organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 42. — Los formularios de Cartas de Porte impresos a la fecha de vigencia de la presente, que no hubieren sido utilizados, deberán ser impresos de acuerdo con los modelos que se consignan en el Anexo I de esta norma conjunta.

Art. 43. — En el marco del presente régimen podrán suscribirse convenios de colaboración con las provincias, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios de toda la REPUBLICA ARGENTINA, a los fines de facilitar y optimizar la emisión de las Cartas de Porte y la solicitud del "CTG" correspondiente.

Art. 44. — Apruébanse los Anexos I a IV, que forman parte de esta norma conjunta.

Art. 45. — La presente norma conjunta será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obligación de obtener y consignar el "CTG" en la Carta de Porte, tendrá vigencia a partir del día 4 de mayo de 2009, inclusive.

Asimismo, se podrán trasladar y recibir granos amparados mediante los formularios de Carta de Porte adquiridos con anterioridad a la presente medida, hasta la fecha a que se refiere el párrafo anterior, inclusive.

Art. 46. — Déjase sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, la norma conjunta Resolución General Nº 2556 (AFIP), Resolución Nº 1173 (ONCCA) y Disposición Nº 3 (SSTA), sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la mencionada norma, debe entenderse referida a esta norma conjunta, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación al caso.

Art. 47. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Emilio Eyras. — Jorge González.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 2595/09 (AFIP)

RESOLUCION Nº 3253/09 (ONCCA)

DISPOSICION Nº 6/09 (SSTA)

NUEVOS MODELOS DE CARTAS DE PORTE

ONCCA CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Oficina Nacional

EMISOR

0 0 0 5 0 0 0 4 7 2 1 9 — 3 5 3 1

C.E.E. Nro	C.T.G. Nro	Fecha Carga: / /
		Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Chofer		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie	Tipo			Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○	Declaración de Calidad ○	Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
	Conforme ○	Peso Tara (Kgrs.)		
Kgs. Estimados	Condicional ○	Peso Neto (Kgrs.)		

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA		
	Establecimiento	
Dirección	Localidad	
	Provincia	

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección	Localidad	
	Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete

Camión		Flete Pagado	
Acoplado		Flete a Pagar	
Km a recorrer		Tarifa	

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		Hora		Peso Tara (Kgrs.)		
Turno Nro				Peso Neto (Kgrs.)		

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT		Nombre o Razón Social	
Domicilio			
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma del Punto Receptor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

ONCCA CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Oficina Nacional

TRANSPORTISTA

0 0 0 5 0 0 0 4 7 2 1 9 — 3 5 3 1

C.E.E. Nro	C.T.G. Nro	Fecha Carga: / /
		Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Chofer		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie	Tipo			Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○	Declaración de Calidad ○	Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
	Conforme ○	Peso Tara (Kgrs.)		
Kgs. Estimados	Condicional ○	Peso Neto (Kgrs.)		

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA		
	Establecimiento	
Dirección	Localidad	
	Provincia	

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección	Localidad	
	Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete — Código cancelación C.T.G.

Camión		Flete Pagado	
Acoplado		Flete a Pagar	
Km a recorrer		Tarifa	

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		Hora		Peso Tara (Kgrs.)		
Turno Nro				Peso Neto (Kgrs.)		

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT		Nombre o Razón Social	
Domicilio			
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma del Punto Receptor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

ONCCA CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Oficina Nacional

DESTINATARIO

0 0 0 5 0 0 0 4 7 2 1 9 — 3 5 3 1

C.E.E. Nro	C.T.G. Nro	Fecha Carga: / /
		Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Chofer		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie	Tipo			Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○	Declaración de Calidad ○	Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
	Conforme ○	Peso Tara (Kgrs.)		
Kgs. Estimados	Condicional ○	Peso Neto (Kgrs.)		

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA		
	Establecimiento	
Dirección	Localidad	
	Provincia	

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección	Localidad	
	Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete

Camión		Flete Pagado	
Acoplado		Flete a Pagar	
Km a recorrer		Tarifa	

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		Hora		Peso Tara (Kgrs.)		
Turno Nro				Peso Neto (Kgrs.)		

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT		Nombre o Razón Social	
Domicilio			
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma del Punto Receptor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

ONCCA CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Oficina Nacional

INSTALACION DESTINO

0 0 0 5 0 0 0 4 7 2 1 9 — 3 5 3 1

C.E.E. Nro	C.T.G. Nro	Fecha Carga: / /
		Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Chofer		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie	Tipo			Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○	Declaración de Calidad ○	Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
	Conforme ○	Peso Tara (Kgrs.)		
Kgs. Estimados	Condicional ○	Peso Neto (Kgrs.)		

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA		
	Establecimiento	
Dirección	Localidad	
	Provincia	

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección	Localidad	
	Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete

Camión		Flete Pagado	
Acoplado		Flete a Pagar	
Km a recorrer		Tarifa	

Firma del Remitente — Firma del Chofer

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones:
Fecha Descarga		Hora		Peso Tara (Kgrs.)		
Turno Nro				Peso Neto (Kgrs.)		

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT		Nombre o Razón Social	
Domicilio			
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			

Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma del Punto Receptor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
EMISOR

C.E.E. Nro

Fecha Carga: / /
Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Conductor		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS

Grano/Especie		Tipo		Cosecha	
				Contrato Nro	

Declaración de Calidad ◯ Conforme ◯ Condicional ◯

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección		Establecimiento	
		Localidad	
		Provincia	

Puesta a disposición Fecha		Hora		Fin de Carga Fecha		Hora	
Intercambio a				Lugar y Fecha			
Trasbordo a				Lugar y Fecha			

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección		Localidad	
		Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE Pagador del Flete

Nro. Pedido		Km. a recorrer	
Nro. Operativo		Vagones Despachados	
Nro. Guía		Peso total Despachado	

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Observaciones
Fecha Descarga		Hora		
Turno Nro				

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT		Nombre o Razón Social	
Domicilio			
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
TRANSPORTISTA

C.E.E. Nro

Fecha Carga: / /
Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Conductor		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS

Grano/Especie		Tipo		Cosecha	
				Contrato Nro	

Declaración de Calidad ◯ Conforme ◯ Condicional ◯

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección		Establecimiento	
		Localidad	
		Provincia	

Puesta a disposición Fecha		Hora		Fin de Carga Fecha		Hora	
Intercambio a				Lugar y Fecha			
Trasbordo a				Lugar y Fecha			

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección		Localidad	
		Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE Pagador del Flete

Nro. Pedido		Km. a recorrer	
Nro. Operativo		Vagones Despachados	
Nro. Guía		Peso total Despachado	

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Observaciones
Fecha Descarga		Hora		
Turno Nro				

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT		Nombre o Razón Social	
Domicilio			
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
EMISOR

C.E.E. Nro

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

Nº Orden	VAGONES	PRECINTOS IDENTIFICACION / Nº / COLOR	BRUTO	TARA	NETO	OBSERVACIONES
				KILOS		

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
TRANSPORTISTA

C.E.E. Nro

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

Nº Orden	VAGONES	PRECINTOS IDENTIFICACION / Nº / COLOR	BRUTO	TARA	NETO	OBSERVACIONES
				KILOS		

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
DESTINATARIO

0 0 0 5 0 0 0 4 7 6 4 8 — 5 5 7 8

C.E.E. Nro	Fecha Carga: / /
	Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Conductor		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie		Tipo		Contrato Nro	
Declaración de Calidad ◯		Conforme ◯		Condicional ◯	

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA		Establecimiento	
Dirección		Localidad	
		Provincia	

Puesta a disposición Fecha		Hora		Fin de Carga Fecha		Hora	
Intercambio a				Lugar y Fecha			
Trasbordo a				Lugar y Fecha			

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección		Localidad	
		Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete

Nro. Pedido		Km. a recorrer			
Nro. Operativo		Vagones Despachados			
Nro. Guía		Peso total Despachado		Firma del Remitente	Firma del Conductor

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Observaciones
Fecha Descarga		Hora		
Turno Nro				

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT		Nombre o Razón Social	
Domicilio			
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma de Perito Recibidor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario o Entregador — Matrícula Nro

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
INSTALACION DESTINO

0 0 0 5 0 0 0 4 7 6 4 8 — 5 5 7 8

C.E.E. Nro	Fecha Carga: / /
	Fecha Vencimiento:

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS

Titular Carta Porte		CUIT Nro	
Intermediario		CUIT Nro	
Remitente comercial		CUIT Nro	
Corredor		CUIT Nro	
Representante/Entregador		CUIT Nro	
Destinatario		CUIT Nro	
Destino		CUIT Nro	
Transportista		CUIT Nro	
Conductor		CUIT/CUIL	

2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS — Cosecha

Grano/Especie		Tipo		Contrato Nro	
Declaración de Calidad ◯		Conforme ◯		Condicional ◯	

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA		Establecimiento	
Dirección		Localidad	
		Provincia	

Puesta a disposición Fecha		Hora		Fin de Carga Fecha		Hora	
Intercambio a				Lugar y Fecha			
Trasbordo a				Lugar y Fecha			

3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección		Localidad	
		Provincia	

4 DATOS DEL TRANSPORTE — Pagador del Flete

Nro. Pedido		Km. a recorrer			
Nro. Operativo		Vagones Despachados			
Nro. Guía		Peso total Despachado		Firma del Remitente	Firma del Conductor

5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha Arribo		Hora		Observaciones
Fecha Descarga		Hora		
Turno Nro				

6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT		Nombre o Razón Social	
Domicilio			
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma de Perito Recibidor — Matrícula Nro — Firma del Destinatario o Entregador — Matrícula Nro

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
DESTINATARIO

0 0 0 5 0 0 0 4 7 6 4 8 — 5 5 7 8

C.E.E. Nro

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

Nº Orden	VAGONES	PRECINTOS IDENTIFICACION / Nº / COLOR	BRUTO	TARA	NETO	OBSERVACIONES
				KILOS		

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
INSTALACION DESTINO

0 0 0 5 0 0 0 4 7 6 4 8 — 5 5 7 8

C.E.E. Nro

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

Nº Orden	VAGONES	PRECINTOS IDENTIFICACION / Nº / COLOR	BRUTO	TARA	NETO	OBSERVACIONES
				KILOS		

ANEXO II

RESOLUCION GENERAL Nº 2595/09 (AFIP)

RESOLUCION Nº 3253/09 (ONCCA)

DISPOSICION Nº 6/09 (SSTA)

SOLICITUD DE CARTAS DE PORTE

Datos del solicitante:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

- Apellido y nombres, denominación o razón social:

- Datos de la solicitud:

- Carácter de la solicitud (*)

- Establecimiento

- Cantidad

(*) Indicar el inciso del Artículo 2º, en virtud del cual solicita la adquisición —incisos a), b) o c)—.

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL Nº 2595/09 (AFIP)

RESOLUCION Nº 3253/09 (ONCCA)

DISPOSICION Nº 6/09 (SSTA)

A - DATOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE UN "CTG"

1 - POR CLAVE FISCAL

- Número de Carta de Porte (proporcionado por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) DOCE (12) dígitos.).

- Especie.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Remitente Comercial cuando actúa como canjeador.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destino.

- Localidad de origen.

- Localidad de destino.

- Cosecha.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Transportista.

- Cantidad de horas hasta que salga el camión (debe ser menor o igual a CUARENTA Y OCHO (48) horas desde que se solicita el "CTG").

- Patente del vehículo.

- Peso neto de carga (kg - sin decimales).

2 - POR "SMS" O A TRAVES DEL CENTRO DE INFORMACION TELEFONICA

- Número de Carta de Porte (proporcionado por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) DOCE (12) dígitos).

- Código de validación de la Carta de Porte CUATRO (4) dígitos.

- Especie.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Remitente Comercial cuando actúa como canjeador.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destino.

- Localidad de origen.

- Localidad de destino.

- Cosecha.

- Cantidad de horas hasta que salga el camión (debe ser menor o igual a CUARENTA Y OCHO (48) horas desde que se solicita el "CTG").

- Patente del vehículo.

- Peso neto de carga (kg - sin decimales).

B - DATOS REQUERIDOS PARA LA CONFIRMACION DE ARRIBO DE UNA CARTA DE PORTE. (POR "CLAVE FISCAL", POR "SMS" O A TRAVES DEL CENTRO DE INFORMACION TELEFONICA)

- Número de Carta de Porte.

- Código de Trazabilidad de Granos.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Transportista.

- Peso neto de carga (kg. - sin decimales).

C - DATOS REQUERIDOS PARA LA ANULACION DE UN "CTG". (POR "CLAVE FISCAL", POR "SMS" O A TRAVES DEL CENTRO DE INFORMACION TELEFONICA)

- Número de Carta de Porte.

- Código de Trazabilidad de Granos.

ANEXO IV

RESOLUCION GENERAL Nº 2595/09 (AFIP)

RESOLUCION Nº 3253/09 (ONCCA)

DISPOSICION Nº 6/09 (SSTA)

PROCEDIMIENTOS PARA OPERAR A TRAVES DE TELEFONIA CELULAR "SMS"

A - SOLICITUD DEL "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS" POR MEDIO DE TELEFONIA CELULAR "SMS"

Para obtener el "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS (CTG)" a través de telefonía celular mediante el envío de un mensaje de texto "SMS", se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Escribir la palabra CTGS y dejar un espacio en blanco.

2. Escribir los DIECISEIS (16) dígitos correspondientes al número de Carta de Porte (DOCE (12) dígitos correspondientes al número de Carta de Porte y CUATRO (4) dígitos de control), proporcionado por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y dejar un espacio en blanco.

3. Escribir los DOS (2) dígitos numéricos del Código de Especie que figura en la Carta de Porte y dejar un espacio en blanco.

4. Escribir la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Remitente Comercial cuando actúa como canjeador, en caso contrario escribir CERO (0) y dejar un espacio en blanco.

5. Escribir la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destino y dejar un espacio en blanco.

6. Escribir los CINCO (5) dígitos del código de localidad de origen teniendo en cuenta el Anexo II de la Disposición Nº 3793/05 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA). Dejar un espacio en blanco.

7. Escribir los CINCO (5) dígitos del código de localidad de destino teniendo en cuenta el Anexo II de la Disposición Nº 3793/05 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA). Dejar un espacio en blanco.

8. Escribir la campaña en la que fue cosechada la especie a trasladar, con DOS (2) dígitos para el primer año y DOS (2) para el segundo, por ejemplo la cosecha 2007-2008 se informará como 0708. Dejar un espacio en blanco.

9. Escribir los DOS (2) dígitos correspondientes a la cantidad de horas anteriores a la salida del camión (debe ser menor o igual a CUARENTA Y OCHO (48) horas desde que se solicita el "CTG"). Dejar un espacio en blanco.

10. Escribir la patente del vehículo sin espacios intermedios y dejar un espacio en blanco.

11. Escribir los CINCO (5) dígitos del peso neto de carga, en kilos y sin decimales y dejar un espacio en blanco.

Enviar el mensaje al 2347.

Como respuesta al mensaje enviado, en caso de cumplir con todos los requisitos, el solicitante recibirá un mensaje en el que se detallará el número de Carta de Porte para el cual el usuario solicitó "CTG" y el código de trazabilidad de granos asignado.

Aclaración: De tratarse de una precarga de datos conforme a lo indicado en el Artículo 29, el usuario deberá cargar los datos precedentes hasta el punto 8., inclusive. Con posterioridad, a los efectos de obtener el "CTG", deberá enviar otro "SMS" conteniendo la palabra CTGSF, el número de Carta de Porte (punto 2) y a continuación los datos correspondientes a los puntos 9., 10. y 11.

B - CONFIRMACION DE ARRIBO DEL "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS" POR MEDIO DE TELEFONIA CELULAR "SMS"

Para realizar la Confirmación de Arribo del "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS (CTG)" a través de telefonía celular mediante el envío de un mensaje de texto "SMS", se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Escribir la palabra CTGCA y dejar un espacio en blanco.

2. Escribir los DIECISEIS (16) dígitos correspondientes al número de Carta de Porte (DOCE (12) dígitos correspondientes al número de Carta de Porte y CUATRO (4) dígitos de control), proporcionado por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y dejar un espacio en blanco.

3. Escribir los OCHO (8) dígitos correspondientes al número de "CTG" y dejar un espacio en blanco.

4. Escribir la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Transportista y dejar un espacio en blanco.

5. Escribir los CINCO (5) dígitos del peso neto de carga, en kilos y sin decimales y dejar un espacio en blanco.

Enviar el mensaje al 2347.

Como respuesta al mensaje enviado, en caso de cumplir con todos los requisitos, el solicitante recibirá un código de cancelación de "CTG" como confirmación de recepción del mismo. Caso contrario, se emitirá un mensaje de error.

C - DATOS REQUERIDOS PARA LA ANULACION DE UN “CTG” POR MEDIO DE TELEFONIA CELULAR “SMS”

Para realizar la anulación del “CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS (CTG)” a través de telefonía celular mediante el envío de un mensaje de texto “SMS”, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Escribir la palabra CTGAE y dejar un espacio en blanco.

2. Escribir los DIECISEIS (16) dígitos correspondientes al número de Carta de Porte (DOCE (12) dígitos correspondientes al número de Carta de Porte y CUATRO (4) dígitos de control), proporcionado por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y dejar un espacio en blanco.

3. Escribir los OCHO (8) dígitos correspondientes al número de “CTG” y dejar un espacio en blanco.

Enviar el mensaje al 2347.

Como respuesta al mensaje enviado, en caso de cumplir con todos los requisitos, el solicitante recibirá un código de anulación de “CTG” como constancia de la operación realizada. Caso contrario, se emitirá un mensaje de error.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 26/2009 y 9/2009

Dispónese la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0535503/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, ha aceptado suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 23 de marzo de 2009, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO SETENTA MILLONES ($ VN 170.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 23 de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre en la fecha previa más cercana a la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá UN (1) Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 16/2008 y 7/2008

Apruébase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Características.

Bs. As., 17/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0526834/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Titulo III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, ha aceptado llevar a cabo UN (1) programa de suscripción de Letras del Tesoro en Pesos durante el mes de diciembre del corriente año.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL UN MIL MILLONES ($ VN 1.000.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días desde su suscripción u otro similar, dependiendo ello de los días necesarios para que su vencimiento coincida con UN (1) día hábil. Tasa de interés: los intereses de las Letras del Tesoro serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y devengarán la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a UN (1) trimestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de suscripción de cada una de ellas.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del programa de emisión aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 33/2009

Designación de Agente Notificadora. Art 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 23/3/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11628-21-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario II solicita la designación de una nueva Agente Notificadora en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de Setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, a la agente Eliana Rut SCHOELLER (D.N.I. Nº 22.400.796 - Legajo Nº 35.815/45).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 167/2009

Baja de Agente Notificador. Art 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11628-21-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario II solicita dar de baja al agente Aníbal Guillermo POSCA, Legajo Nº 26.527/41, en su carácter de agente notificador en dicha jurisdicción, designado mediante la Disposición Nº 58/06 (AFIP) del 30 de enero de 2006.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar de baja como Agente Notificador, al señor Aníbal Guillermo POSCA (D.N.I. Nº 14.392.342 - Legajo Nº 26.527/41), designado mediante la Disposición Nº 58/06 (AFIP) del 30 de enero de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 1/2009

Programa de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos. Establécese un área sujeta al cumplimiento obligatorio de las acciones fitosanitarias.

Bs. As., 14/4/2009

Visto el Expediente Nº del registro de CUDAP: EXP-S01:0133855/2009, el Decreto Ley de Sanidad Vegetal Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, la Resolución Nº 134 del EX INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL de fecha 22 de marzo de 1994, la Resolución SENASA Nº 152 del 27 de marzo de 2006 y la Disposición DNPV Nº 18 del 4 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución del ex ISCAV Nº 134/94 se aprobó el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que, asimismo, mediante Resolución SENASA Nº 152/2006 se aprobó el “Plan de Emergencia Fitosanitaria para las Areas Libres de Mosca de los Frutos”.

Que, en su consecuencia, por Disposición DNPV Nº 18/2006 se declaró como Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los valles de la Región Patagónica (Alto Valle del Río Negro y Neuquén, Valle Medio del Río Negro, Valle Inferior del Río Negro, Valle del Río Colorado, Valle de Gral. Conesa, Interior de la Meseta Patagónica y Valle Inferior del Río Chubut) en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM).

Que con fecha 11 de abril se ha detectado la presencia de una muestra larvada por ejemplares de Ceratitis capitata en el área periurbana de la localidad de General Roca de la provincia de Río Negro.

Que con tal motivo, procede establecer el área regulada, entendiéndose esta como aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen a ella, se muevan dentro de ella y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

Que para el caso de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata), dicha área regulada, corresponde a una superficie cubierta por un círculo de radio de 7,2 km alrededor del epicentro de las detecciones.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA está facultada para adoptar las medidas que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga y la aplicación del Plan de Emergencia Fitosanitaria mencionado precedentemente, conforme las previsiones del artículo 4º de la Resolución SENASA Nº 152 del 27 de marzo de 2006.

El DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como área regulada, sujeta al cumplimiento obligatorio de las acciones fitosanitarias establecidas por esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, la superficie comprendida dentro del círculo de 7,2 km de radio, con epicentro en el sitio donde se produjo la detección de la plaga y que responde a las coordenadas geográficas lat = -39.0692, long = -67.5467.

Art. 2º — Establécese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área regulada a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente disposición:

- Recolección y posterior enterramiento de los frutos caídos.
- Descarga de los frutos hospederos de Mosca del Mediterráneo que estén en condiciones de ser atacados por la plaga, en un radio de 200 metros alrededor de cada detección.
- Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo, en los casos en que se detecten focos larvarios.
- Inmovilización de frutos hospederos del área regulada definida en el Artículo 1º de la presente Disposición, salvo autorización expresa del SENASA, previa aplicación de medidas fitosanitarias.
- Aplicación de insecticida cebo sobre el follaje, en las dosis y frecuencia que el PROCEM determine, en proximidades del punto de detección de la plaga.
- Establecer patrullas móviles, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de resguardo.
- Acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria por parte del SENASA en centros de acopio y distribución, frigoríficos, galpones de empaque e industrias.
- Otras medidas que el SENASA determine.

Art. 3º — Apuébase la implementación de empaques y frigoríficos burbujas de acuerdo a lo detallado en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 4º — Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de Ceratitis capitata producidos fuera del área regulada y que transiten por esta, deberán cumplir con condiciones de resguardo (las cargas se cubrirán totalmente para su transporte con lona o malla —80% de cobertura—).

Art. 5º — Inhabilítase la exportación de frutos hospederos originarios del área regulada definida en el Artículo I de la presente Disposición, a aquellos mercados con restricciones cuarentenarias por mosca de los frutos, sin el correspondiente Tratamiento Cuarentenario.

Art. 6º — Todos los productos vegetales hospederos de Ceratitis capitata (Mosca del Mediterráneo) que hayan sido ingresados a los establecimientos de empaque y/o frigoríficos hasta el día 10 de abril de 2009 inclusive, no estarán afectados por las medidas cuarentenarias establecidas por la presente Disposición.

Art. 7º — Las medidas fitosanitarias serán mantenidas por el SENASA en concordancia con la duración de la emergencia.

Art. 8º — El incumplimiento a la presente Disposición será sancionado de conformidad con lo normado en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Diego Quiroga.

ANEXO I

EMPAQUES Y FRIGORIFICOS BURBUJAS

PRINCIPIOS GENERALES

Ante la ocurrencia de un evento en el Area Libre de Mosca de los Frutos se implementarán las medidas cuarentenarias establecidas en el Plan de Emergencia. (Resolución SENASA Nº 152/06).

La producción que se destina a un mercado con restricciones para mosca de los frutos proveniente de un Area Regulada y cosechada en fecha posterior a la declaración de la Emergencia deberá cumplir, sin excepción con el Tratamiento Cuarentenario que establezca el SENASA.

DEFINICIONES

Se entiende por Empaque Burbuja aquel establecimiento habilitado por SENASA para realizar el procesamiento de fruta, y que da cumplimiento a las condiciones descriptas en el presente anexo. El mismo podrá ser:

- Empaque Burbuja para proceso de fruta originaria del Area Libre en el Area Regulada, sin que la fruta pierda su condición de libre y que pueda ser exportada a países con restricciones para Mosca de los Frutos.

- Empaque Burbuja para proceso de fruta originaria del Area Regulada en el Area Libre, preservando el estatus de Area Libre de la Región Patagónica.

Se entiende por Frigorífico Burbuja aquel establecimiento habilitado por SENASA para realizar tratamiento de frío cuarentenario a fruta originaria del Area Regulada o brindar servicio de frío de conservación a fruta originaria del Area Libre, sin que la misma pierda su condición fitosanitaria.

CARACTERISTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Las características que deberán cumplir un Empaque/Frigorífico Burbuja son las que se detallan a continuación:

- Empaque y/o Frigorífico burbuja es aquel que se acondiciona mediante distintos elementos (malla antiáfida, dobles cortinas plásticas, flujo laminar de aire, etc.), que permitan asegurar la hermeticidad, evitando cualquier movimiento de insectos hacia adentro o hacia fuera del mismo.

- Como primera medida se deben elevar los planos/proyecto de galpón y/o frigorífico burbuja al Centro Regional de SENASA, quien verificará, aprobará y habilitará los mismos.

- Las mallas utilizadas en el aislamiento del edificio no deben ser de una abertura mayor de 1,5 mm.

- Los accesos utilizados por el personal deberán contar con un sistema de doble puerta.

- Los accesos de montacargas y carretillas deberán contar con dobles cortinas plásticas con una superposición de un 30% aproximadamente.

- Los accesos de camiones contarán con doble cortina plástica, más cortina de aire o forzador de aire; o puerta enmallada más cortina de aire o forzador de aire; o doble puerta enmallada.

- Cualquier otra abertura que no forme parte de los accesos anteriormente descriptos deberá ser sellada por algún material tipo poliuretano expandido, goma espuma, material, aislante de cámaras frigoríficas, etc.

PROCEDIMIENTO GENERAL

Las cargas que ingresan (cajones o contenedores) deben hacerlo perfectamente aisladas y trazadas.

En los Frigoríficos Burbujas se realizará el tratamiento de frío cuarentenario de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 601/01.

En frigoríficos convencionales ubicados en el Area Regulada y habilitados por SENASA, se podrá realizar el tratamiento de frío cuarentenario de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 601/01 a la fruta proveniente de esa área, a efectos de autorizar la salida de la misma sin poner en riesgo al Area Libre.

Será responsabilidad del Centro Regional de SENASA o quien este designe verificar la correcta aplicación del mencionado tratamiento.

A partir de allí, esa fruta puede ser trasladada (preservando la trazabilidad) a cualquier empaque del Area Libre para ser procesada y enviada a cualquier destino, excepto a cualquier mercado con restricciones cuarentenarias.

Todo movimiento de fruta entre áreas de distinto estatus, deberá ser solicitado de manera formal (nota, fax) al Centro Regional del SENASA con 24 hs. de anticipación. Se deberá informar origen, destino, fecha y hora aproximada de carga/descarga de cada envío.

El Centro Regional de SENASA autorizará cada traslado de fruta, en forma particular, con las medidas de resguardo correspondientes.

DEL TRANSPORTE

El Transporte deberá cumplir con las siguientes medidas:

- La carga deberá ser supervisada y certificada por SENASA o por quien este designe, procediendo al precintado de la carga en origen y a su liberación en destino.

- El transportista deberá llevar el Remito donde constará: origen y destino de la fruta, especie y variedad, número de UMI (unidad mínima de inscripción), cantidad de envases, kilos aproximados, patente del vehículo y número/s de precinto/s.

Los vehículos utilizados podrán ser:

Camión abierto: Deberá llevar la carga (fruta en bins, a granel, o embalada) cubierta totalmente con lona o malla media sombra (80% de cobertura) y en buen estado de conservación. La lona o malla deberá cubrir la totalidad de la carga, y se deberá colocar soga única y precinto/s.

Camión térmico: Deberá precintarse todas las aberturas.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO A EMPAQUE BURBIJA:

- Previo al ingreso de la fruta al empaque, SENASA o quien este designe verificará el cumplimiento de las medidas de resguardo del transporte y la documentación correspondiente, así como la inviolabilidad de los precintos.

- No podrá procesarse simultáneamente fruta originaria de Area Libre con fruta originaria de un Area Regulada. Se deberá limpiar la línea de empaque previo al procesamiento de fruta originaria de áreas de distinto estatus.

- La fruta empacada deberá trasladarse con medidas de resguardo hacia el lugar de almacenamiento.

- La fruta empacada originaria del Area Libre y del Area Regulada deberá almacenarse en forma separada.

- El destino del descarte del empaque de fruta originaria del Area Regulada deberá ser la molienda inmediata, sin permanecer en el establecimiento.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO A FRIGORIFICO BURBUJA:

- Previo al ingreso de la fruta al Frigorífico Burbuja, SENASA o quien este designe verificará el cumplimiento de las medidas de resguardo del transporte y la documentación correspondiente.

- Se deberá mantener la trazabilidad de la fruta, siendo almacenada en cámaras separadas la fruta originaria del Area Libre y del Area Regulada.

- Una vez desocupada la cámara que hubiera contenido fruta del Area Regulada, deberá limpiarse y desinfectarse.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 30/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que las mercaderías que no se pueden dar a tratamiento previsto a las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-1267-2008	890 / 2006	VILLA BRITEZ JORELINA	D.N.I. 92895122	DENTRIFICO, GOLOCINAS, PILAS, ROPA INTERIOR
14366-1266-2008	840 / 2006	FERREIRA SEBASTIAN DIEGO	D.N.I. 28514471	PAQUETES DE HIERBAS MEDICINALES
14366-1265-2008	839 / 2006	AGUIRRE LUIS ALBERTO	D.N.I. 16347318	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1264-2008	835 / 2006	TORREZ BEATRIZ	C.I. 1053539	VELAS, MATES, GOLOSINAS, BOMBILLAS, RELOJ, LLAVERO
14366-1263-2008	796 / 2006	TORREZ VERON CARINA	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1262-2008	794 / 2006	PARADA GREGORIO	D.N.I.30718217	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1261-2008	650 / 2006	MACHADO ELADIO	C.I. 1029098	GOLOSINAS
14366-1260-2008	649 / 2006	CACERES ROADE OFELIA	C.I. 1279032	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-236-2008	1079 / 2006	LOPEZ OMAR ERNESTO	SE DESCONOCE	RELOJ, CUCHILLOS, MEDIA, GUANTES, SLIP, GORROS
12281-273-2009	518 / 2006	NAVARRETE INES LILIANA	D.N.I. 12268057	ANALGESICOS, PILAS, RADIOS, LINTERNAS, INFLADORES
12281-274-2009	1835 / 2006	VERON ISIDORO ROBERTO	D.N.I. 22670063	SILLAS,MESAS Y PLACAR DE MADERAS
12281-275-2009	2550 / 2006	MENDEZ DIEGO MANUEL	D.N.I. 25159970	REPRODUCTORES DE MP-3, HOME THEATER
12281-276-2009	1139 / 2006	QUIROGA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS, TELEFONO CELULAR
12281-558-2008	873 / 2006	MALDONADO JAVIER ANIBAL	D.N.I. 29080270	MOTORES ELECTRICOS
12281-277-2009	1085 / 2006	TARITOLY RENE FLORENCIO	D.N.I. 11144211	ZAPATILLAS, MOCHILAS CORTES DE TELAS
14366-1226-2008	754 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1227-2008	630 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, PILAS, JABONES MEDICINALES
14366-1228-2008	654 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	SOBRES, CREMAS Y JABONES MEDICINALES
14366-1231-2008	766 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES DE JEANS, BOMBACHAS, PARES DE ZAPATILLAS
14366-1232-2008	793 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1234-2008	799 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	POTES DE D/ INSECTICIDAS
14366-1235-2008	800 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	C.D.
14366-1238-2008	865 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	CORTES DE TELAS, TABLETAS DE ANALGESICOS
14366-1208-2008	750 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	C.D.
14366-1209-2008	1040 / 2006	GONZALES CARLOS HECTOR	SE DESCONOCE	MESA DE MADERA, CAMA DE 2 PLAZAS
14366-1211-2008	700 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS, ENCENDEDORES, ROPA INTERIOR
14366-1213-2008	776 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	C.D.
14366-1212-2008	789 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES, SET DE PINTURAS
14366-1215-2008	951 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	REPASADORES,PARES DE MEDIAS, CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1224-2008	747 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGO DE PESCA, C.D.
14366-1210-2008	684 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	GORRAS, VESTIMENTA, COSMETICOS, PAQUETES DE GLOBOS
14366-1239-2008	866 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	PILAS, RADIOS GRABADORES, LINTERNAS, SERRUCHOS
14366-1240-2008	868 / 2006	PAEZ ALICIA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, ANALGESICOS, MOCHILA
14366-1241-2008	897 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	RADIOS D/TAMAÑOS, TERMOS, CALCULADORAS
14366-1242-2008	899 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR, PARES DE ZAPATILLAS, SET DE MAQUILLAGES

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 16/04/2009 Nº 25908/09 v. 16/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 30/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que las mercaderías que no se pueden dar a tratamiento previsto a las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-1267-2008	890 / 2006	VILLA BRITEZ JORELINA	D.N.I. 92895122	DENTRIFICO, GOLOCINAS, PILAS, ROPA INTERIOR
14366-1266-2008	840 / 2006	FERREIRA SEBASTIAN DIEGO	D.N.I. 28514471	PAQUETES DE HIERBAS MEDICINALES
14366-1265-2008	839 / 2006	AGUIRRE LUIS ALBERTO	D.N.I. 16347318	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1264-2008	835 / 2006	TORREZ BEATRIZ	C.I. 1053539	VELAS, MATES, GOLOSINAS, BOMBILLAS, RELOJ, LLAVERO
14366-1263-2008	796 / 2006	TORREZ VERON CARINA	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1262-2008	794 / 2006	PARADA GREGORIO	D.N.I.30718217	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1261-2008	650 / 2006	MACHADO ELADIO	C.I. 1029098	GOLOSINAS
14366-1260-2008	649 / 2006	CACERES ROADE OFELIA	C.I. 1279032	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-236-2008	1079 / 2006	LOPEZ OMAR ERNESTO	SE DESCONOCE	RELOJ, CUCHILLOS, MEDIA, GUANTES, SLIP, GORROS
12281-273-2009	518 / 2006	NAVARRETE INES LILIANA	D.N.I. 12268057	ANALGESICOS, PILAS, RADIOS, LINTERNAS, INFLADORES
12281-274-2009	1835 / 2006	VERON ISIDORO ROBERTO	D.N.I. 22670063	SILLAS,MESAS Y PLACAR DE MADERAS
12281-275-2009	2550 / 2006	MENDEZ DIEGO MANUEL	D.N.I. 25159970	REPRODUCTORES DE MP-3, HOME THEATER
12281-276-2009	1139 / 2006	QUIROGA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS, TELEFONO CELULAR
12281-558-2008	873 / 2006	MALDONADO JAVIER ANIBAL	D.N.I. 29080270	MOTORES ELECTRICOS
12281-277-2009	1085 / 2006	TARITOLY RENE FLORENCIO	D.N.I. 11144211	ZAPATILLAS, MOCHILAS CORTES DE TELAS
14366-1226-2008	754 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1227-2008	630 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, PILAS, JABONES MEDICINALES
14366-1228-2008	654 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	SOBRES, CREMAS Y JABONES MEDICINALES
14366-1231-2008	766 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES DE JEANS, BOMBACHAS, PARES DE ZAPATILLAS
14366-1232-2008	793 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-1234-2008	799 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	POTES DE D/ INSECTICIDAS
14366-1235-2008	800 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	C.D.
14366-1238-2008	865 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	CORTES DE TELAS, TABLETAS DE ANALGESICOS
14366-1208-2008	750 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	C.D.
14366-1209-2008	1040 / 2006	GONZALES CARLOS HECTOR	SE DESCONOCE	MESA DE MADERA, CAMA DE 2 PLAZAS
14366-1211-2008	700 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS, ENCENDEDORES, ROPA INTERIOR
14366-1213-2008	776 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	C.D.
14366-1212-2008	789 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES, SET DE PINTURAS
14366-1215-2008	951 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	REPASADORES,PARES DE MEDIAS, CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1224-2008	747 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGO DE PESCA, C.D.
14366-1210-2008	684 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	GORRAS, VESTIMENTA, COSMETICOS, PAQUETES DE GLOBOS
14366-1239-2008	866 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	PILAS, RADIOS GRABADORES, LINTERNAS, SERRUCHOS
14366-1240-2008	868 / 2006	PAEZ ALICIA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRIILLOS, ANALGESICOS, MOCHILA
14366-1241-2008	897 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	RADIOS D/TAMAÑOS, TERMOS, CALCULADORAS
14366-1242-2008	899 / 2006	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR, PARES DE ZAPATILLAS, SET DE MAQUILLAGES

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 16/04/2009 Nº 25910/09 v. 16/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 29-08-2008**

4690797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GAUCHO TALAS	Autor: EL GAUCHO TALAS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4690856	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: AUTONOROESTE	Director: LEONARDO TOMINO
				Propietario: LEONARDO TOMINO
4690857	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SEPA DEFENDERSE	Director: DANIELA ALEJANDRA ARNUS
				Propietario: PABLO MANUEL RODRIGUEZ
				Propietario: DANIELA ALEJANDRA ARNUS
4690858	Publicacion Periodica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA REVUELTOS ORO	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4690859	Publicacion Periodica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER EXTRA	Director: MARCELO RAGUSI
				Director: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4690860	Publicacion Periodica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4690861	Publicacion Periodica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER AUTODEFINIDOS	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4690862	Publicacion Periodica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: SUPER CRUCIGRAMA DE ORO	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4690863	Publicacion Periodica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA CLASICOS	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4690864	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LUNA TEEN	Director: LUIS ANGEL MOREMO
				Propietario: PERFIL SA EDITORIAL
4690865	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LOOK ESPECIAL	Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
				Director: RAQUEL OCAMPO
4690866	Publicacion Periodica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: LOOK	Director: RAQUEL OCAMPO
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4690867	Publicacion Periodica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER ORO	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL

4690868	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: OFICIO GRAFICO	Director: LUCIA JUANA PILLA Propietario: COPYMAX SA
4690869	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTUALIDAD EL PERIODICO DE TIGRE	Director: MARCELO ALEJANDRO DIAZ Propietario: MARCELO ALEJANDRO DIAZ
4690877	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARTIN EITO Autor: ADRIANA MORALES Director: TERESITA VALDETTARO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4690883	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATAS CORDOBA CODIGO TRIBUTARIO Y LEY IMPOSITIVA VERSION 1 1	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4690884	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SOCIEDADES ANONIMAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ERREPAR SA
4690885	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL CONTADOR PUBLICO Y LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	Autor: ARMANDO MIGUEL CASAL Editor: ERREPAR SA
4690887	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS DE 3ROS UNIPERSONALES SOCIEDADES DE HECHO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ERREPAR SA
4690888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LA SELVA	Autor: HORACIO QUIROGA Editor: LIBERTADOR EDICIONES DE RAUL O PAVIO-LO
4690890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRECITO DE CHOCOLATE	Autor: SUSANA PIRONIO Autor: MONICA PIRONIO Autor: ANONIMO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4690892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IMAGINARIO EN EL MITO CLASICO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HUGO FRANCISCO BAUZA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BS AS
4690893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS QUE SE LEEN Y SE CANTAN	Autor: MONICA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4690894	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL CONTROL DEL PODER	Autor: DIEGO VALADES Editor: EDIAR SOC ANON EDITORA C I Y F
4690895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUAS CON TRABA PERSONAS CON TRAJES TRABALENGUAS CON PERSONAJES	Autor: MONICA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4690896	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MADREJON	Productor: HUGO FLAVIO GAUNA
4690897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADIVINANZAS	Autor: MONICA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4690903	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR A MIRAR IMAGENES EN LA ESCUELA	Autor: GABRIELA AUGUSTOWSKY Autor: ALICIA MASSARINI Autor: SILVIA TABAKMAN Autor: MARIANA PODETTI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4690904	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DETRIMENTO SANITARIO ATRIBUIBLE A LA RADIACION IONIZANTE SEGURIDAD RADIOLO-GICA	Autor: ABEL GONZALEZ Director: AMILCAR E ARGUELLOS Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUE-NOS AIRES
4690905	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAMUEL BECKETT EN EL CENTENARIO DE SU NATALICIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HUGO F BAUZA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS BS AS
4690906	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS PORQUE SI	Autor: MONICA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4690908	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PERIODISMO PROFESIONAL REGIMEN JURIDICO DEL PERIODISMO EN LA ERA DIGITAL	Autor: MARIANO SUAREZ Editor: AL ARCO EDICIONES DE GONZALEZ CEZER MARCOS FABIAN
4690909	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PIEDAD UN MODELO DE VIDA	Autor/Editor: RUBEN DAVID SOTO
4690911	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PASADO QUE AUN NO ES HISTORIA	Autor: AMELIA GALETTI Autor: ROBERTO TREVESSE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4690912	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARPETA DE LENGUA 9	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAMELA ARCHANGO Autor: CECILIA REPETTI Autor: MELINA CANALE Autor: ANDY CRAWLEY Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4690914	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 7	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CECILIA REPETTI Autor: CLARA SARCONE Autor: ENRIQUE C VAZQUEZ Director: TERESITA VALDETTARO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4690915	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARTIN FIERRO	Autor: JOSE HERNANDEZ Autor: ROBERTO FONTANARROSA Editor: EDICIONES DE LA FLOR SRL
4690916	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEYES LABORALES Y PREVISIONALES COMPENDIO LEGISLACION	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA

				Editor: ERREPAR SA
4690918	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONVENIO MULTILATERAL INGRESOS BRUTOS SELLOS VERSION 3 1	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4690919	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Autor: ANONIMO Editor: ERREPAR SA
4690920	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ANALISIS DE ESTADOS CONTABLES HERRAMIENTAS UTILES	Autor: CARLOS A FILA Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4690921	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA PARTE DE MI	Autor: LUIS CORPAS Editor: DUNKEN DE AMRIA GABRIELA ZOTTA
4690923	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DANZAS FOLKLORICAS ARGENTINAS	Autor: GUADALUPE DE ORO Editor: LIBERTADOR EDICIONES DE RAUL O PAVIOLO
4690924	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAMLET	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Editor: LIBERTADOR EDICIONES DE RAUL O PAVIOLO
4690925	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LAMPARA DESPIERTA	Autor: DIANA IRENE BLANCO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4690926	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POSTMODERNISMO	Autor: CHIARA CAROLI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4690927	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BREVE HISTORIA DE LA REGION FRIULI VENECIA GIULIO	Autor: CECILIA BRUMAT Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4690928	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTRUCTURAS REGIONALES Y SISTEMAS PRODUCTIVOS	Autor: ALEJANDRO ROFMAN Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: RAQUEL EDITH GUREVICH Director: ZULEMA CUKIER Director: ROSA ROTTEMBERG Editor: AIQUE GRUPO ESITOR SA
4690931	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IMAGEN FINAL SOBRE LA VIDA DE LEONARDO HERICHSEN	Cedente: HABITACION 1520 PRODUCCIONES SRL Cedente: MAXIMILIANO DUBOIS Cesionario: INCAA
4690932	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ANGEL LITO	Cedente: JULIO LUDUEÑA Cesionario: INCAA
4690933	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PAISITO	Cedente: HADDOCK FILM SRL Cesionario: INCAA
4690934	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRIVADO	Cedente: 996 FILMS SRL Cesionario: INCAA
4690935	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA REPUBLICA DE BEIMAR	Cedente: LEONARDO ANDRES HUSSEN Cesionario: INCAA
4690936	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL GRAN SIMULADOR	Cedente: VERBUN SRL Cesionario: INCAA
4690937	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ULTIMO HOMBRE	Cedente: TIEMPO BETA SRL Cesionario: INCAA
4690938	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ITS NOT LUCK CRITICAL CHAIN THE HAYSTACK SYNDROME NECESSARY BUT NOT SUFFICIENT	Cedente: ELIYAHUM GOLDRATT Cesionario: GRANICA EDICIONES SA
4690939	Contrato	Género: CONTRATO	Título: L E ECONOMIE NE MENT PAS	Cedente: GUY SORMAN Cesionario: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4690940	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IL PERONISMO	Cedente: LORIS ZANATTA Cesionario: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4690941	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CON EL DEPORTE NO SE JUEGA 5	Cedente: CARLOS LOISEAU Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4690942	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SPEED RACER	Cedente: WARNER BROS CONSUMER PRODUCTS INC Cesionario: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4690943	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BABY LOONEY TUNES	Cedente: WARNER BROS CONSUMER PRODUCTS INC Cesionario: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4690945	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MI MADRE ENVEJECE QUE HAGO	Cedente: ELIA TOPPELBERG Cesionario: V & R EDITORAS SA
4690946	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PERDIDOS EN ARGENTINA PERDIDOS EN MEXICO PERDIDOS EN BRASIL	Cedente: ALEJANDRO OMAR GANDMAN Cesionario: V & R EDITORAS SA
4690947	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONTAR CON VALORES	Cedente: OSCAR VICTOR ARCURI Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4690948	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONTAR CON VALORES	Cedente: ALEJANDRA MARCELA ERBITI Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4690949	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MIL COSAS QUE TIENEN QUE SABER LOS CHICOS	Cedente: ANIBAL LITVIN Cedente: MARIO KOSTZER Cesionario: V & R EDITORAS SA
4690950	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL PAPA DEL PEQUEÑO ATORRANTE	Cesionario: V & R EDITORAS SA Cedente: ANIBAL LITVIN Cedente: MARIO KOSTZER
4690952	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VALENTINA ES COMO TU	Cedente: IBERTUR SA Cesionario: V & R EDITORAS SA
4690954	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES Y VUELOS 9	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAMELA ARCHANGO Autor: CECILIA REPETTI Autor: ANDY CRAWLEY

				Autor: LUCAS NINE Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4690955	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REGISTRO DE PADRILLOS 2008 Y RESUMEN ESTADISTICO 2007	Autor: ANONIMO Editor: CRIADORES ARGENTINOS DEL SANGRE PURA DE CARRERA
4690957	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: BUENOS AIRES CODIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA VERSION 1 1	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4690958	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INGRESOS BRUTOS 8 SANTA FE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ERREPAR SA
4690960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BATALLA ENTRE LOS ELEFANTES Y LOS COCODRILOS	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: ALICIA CHARRE Editor: SUDAMERICANA SA
4690962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER ROTA	Autor: SIMONE DE BEAUVOIR Traductor: DOLORES SIERRA Traductor: NESTOR SANCHEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4690963	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESPAÑOL MEDIO SIGLO DE FUTBOL 1956 2006 TOMO UNO	Autor: JUAN D FERNANDEZ Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO ALEJANDRO GIACCARDI
4690965	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACUION VIAL 2	Autor: AMALIA DRAGO Editor: PRODUCCIONES MAWIS SRL
4690966	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION VIAL 3	Autor: AMALIA DRAGO Editor: PRODUCCIONES MAWIS SRL
4690967	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION VIAL 1	Autor: AMALIA DRAGO Editor: PRODUCCIONES MAWIS SRL
4690970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMBAR EL HADA NARANJA	Autor: DAISY MEADOWS Traductor: ESTRELLA BORRGEO Traductor: GEORGIE RIPPER Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4690971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARISA QUE BORRA	Autor: CANELA Autor: NICOLAS RUBIO Editor: SUDAMERICANA SA
4690972	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONOCETE A TI MISMO	Autor: RICARDO ALBERTO ZANDRINO Autor: NELLY ALICIA PEREZ Editor: CRECIMIENTO CRISTIANO EDICIONES
4690973	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DICCIONARIO INSTRUCTIVO DE DERECHO PENAL	Autor: ROGELIO MORENO RODRIGUEZ Editor: ERREPAR SA
4690975	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SOCIEDADES COMERCIALES V 1 9	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4690976	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS SOLO CUENTOS	Autor: EVANGELINA R NIEL ON Autor: NATALIA LOURDES MOLINA Editor: DIGIT AR DE DANIEL RAMON MORA OLMEDO
4690990	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HUELLAS MEMORIA DE JORGE PRELERAN	Cedente: FERMIN ALVAREZ RIVERA Cesionario: INCAA
4691031	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CAPACIDADES BRILLANTES	Editor: FM 90. 1 VTE LOPEZ Autor/Titular: SANDRA ELISABET FYNN
4691032	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CAPACIDADES BRILLANTES	Editor: WWW.FM90.1.COM.AR VTE LOPEZ Autor: SANDRA ELISABET FYNN
4691039	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAURE INMOBILIARIA SUCURSAL VIRTUAL	Autor: MARIA SOLEDAD BALAYAN Autor: MAURO GREGORIO RODRIGUEZ Titular: VEVASOL SA
4691044	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW CAPACIDADBRILLANTE COM AR	Autor/Titular: SANDRA ELISABET FYNN

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/04/2009 Nº 26360/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre LE 2341 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) R.O. del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) R.O. del Uruguay.

Representante legal: Antonio José Calvelo

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José Calvelo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LE 2341, se diferencia de la variedad LE 2249 por presentar espiga semicorta, en tanto que en LE 2249 es semilarga. La longitud del diente de la gluma en LE 2341 es semilargo frente a LE 2249 que es corto.

Fecha de verificación de estabilidad: 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/04/2009 Nº 26384/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso A) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833,23,00,000B

MERCADERIA: De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACION)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03002783N	8.750,00	5.376,85	6.595,69	23,00%	5,00%	60,94	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I.), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 17/04/2009 Nº 26508/09 v. 17/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 213/09 de fecha 16 de marzo del 2009, que comprende las Disposiciones Nº 318/09 y Nº 319/09 (AD LAQU) dictada por la Aduana de la Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disp. Nº 318/09 (AD LAQU) - Detalle sintético de inventario: 1.647 KG (mil seiscientos cuarenta y siete KG) unidades de prendas de vestir usada, varios: (reproductor de DVD, cámara fotográfica y piedra esmeril electromecánicas. Actuación: 2698/200, 2699/200, 2700/200, 2701/08, 2702/200, 2703/200, 2704/200, 2705/200, 2706/200, 2707/200, 2708/200, 2709/200, 2710/200, 2711/200, 2712/200, 2713/200, 2714/200, 2715/200, 2716/200, 2717/200, 2718/200, 2719/200, 2720/200, 2721/200, 2722/08, 2723/200, 2724/200, 2725/200, 2726/200, 2727/200, 2728/200, 2729/200, 2730/200, 2731/200, 2732/200, 2733/200, 2734/200, 2735/200, 2736/200, 2737/200, 2738/200, 2739/200, 2740/200, 2741/200, 2742/200, 2743/200, 2744/200, 2745/200, 2746/200, 2747/200. Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disp. Nº 319/09 (AD LAQU) - Detalle sintético de inventario: 1.616 KG. (mil seiscientos dieciséis KG.) unidades de ropa de vestir usada. Actuación: 2620/200, 2621/200, 2623/200, 2645/200, 2646/200, 2647/200, 2648/200, 2650/200, 2651/200, 2652/200, 2657/200, 2658/200, 2660/200, 2669/200, 2678/200, 2680/200, 2682/200, 2686/200, 2694/200, 3004/200, 3005/200, 3054/200, 3070/200, 3073/200, 3074/200, 3228/200, 3235/200, 3174/200, 3424/200, 3403/200, 3401/200, 3409/200, 3396/200, 3404/200, 3398/200, 3271/200, 3272/200, 3274/200, 3278/200, 3281/200, 3282/200, 3285/200, 3286/200, 3287/200, 3288/200, 3289/200, 3407/200, 3410/200, 3441/200, 3442/200, 3443/200, 3445/200, 3446/200, 3447/200, 3448/200, 3462/200, 3463/200, 3471/200, 3472/200, 3470/200, 3473/200, 3475/200, 3542/200, 4615/200, 4616/200, 4617/200, 4618/200, 4619/200, 4620/200.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefe Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/04/2009 Nº 26641/09 v. 17/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 209/09 de fecha 13 de marzo del 2009, que comprende la Disposición Nº 0021/09 y (AD SALT) dictada por la Aduana de Salta.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Provincia de Salta. Detalle sintético de inventario: 12 (doce) unidades de varios: (reproductor de DVD, cámara fotográfica y piedra esmeril electromecánicas). MARE Y/O ACTA LOTE Nº/ P.A.N.C.M. 69/2007/717/85219090/90065910/85219090/85088099.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefe Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/04/2009 Nº 26642/09 v. 17/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 218/09 de fecha 16 de marzo, que comprende las Disposiciones Nros. 397/09 y Nº 398/09 (AD LAQU) dictada por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Disposición Nª 397/09 - Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Naciòn, Detalle sintético de inventario: 1.064 KG (mil sesenta cuatro KG) de ropa usada ACTUACIÒN Nª. 370/09, 371/09, 372/09, 373/09, 163/09, 205/09, 231/09, 210/09, 234/09, 273/09, 275/09, 276/09, 262/09, 263/09, 297/09, 327/09, 509/09, 510/09, 511/09, 512/09, 513/09, 514/09, 515/09, 516/09, 517/09, 518/09, 519/09, 520/09, 521/09. Disposiciòn Nª 398/09 - Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Naciòn. Detalle sintètico de inventario. 1.619 KG. (mil seiscientos diecinueve KG) de ropa usada. ACTUACIÒN Nª.. 522/09, 523/09, 524/09, 525/09, 526/019, 527/09, 528/09, 529/09, 530/09, 531/09, 532/09, 533/09, 534/09, 535/09, 536/09, 537/09, 538/09, 539/09, 540/09, 541/09, 543/09, 545/09, 550/09, 609/09, 610/09, 611/09, 560/09, 593/09, 3933/09, 3932/09, 3931/09, 3930/09, 3929/200, 3928/200, 3940/200, 3939/200, 3938/200, 3937/200, 3936/200, 3935/200, 3947/200

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefe Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/04/2009 Nº 26643/09 v. 17/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 249/09 de fecha 20 de marzo, que comprende la Disposición Nro. 07/09 (AD GOYA) dictada por la Aduana de Goya.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 5.100 LTRS. de GAS OIL en bidones. SIGEA/Nª/AÑO/EXPTE. ORIGEN: 12284/00449/00450/00492/00493/2008/bvis 022/08, bvis 023/08/ bvist 029/08/ bvist 030/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefe Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/04/2009 Nº 26644/09 v. 17/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 248/09 de fecha 20 de marzo, que comprende la Resolución Nro. 68/09 (DE ASAT) dictada por el Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación de la Nación, Detalle sintético de inventario: 9.261 KG. (nueve mil doscientos sesenta y uno KG.) de vasos, platos, bowls, bandejas, jabonera, esponjas p/ limpieza. TIPO/NÙEMRO/CONOCIMIENTO. MARE,6900-P/06, BRPGU S06022017XM.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefe Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/04/2009 Nº 26645/09 v. 17/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 217/09 de fecha 16 de marzo, que comprende las Disposiciones Nro. 395/09 y Nº 396/09 (AD LAQU) dictada por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Disposición Nª 395/09 (AD LAQU) - Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Naciòn, Detalle sintético de inventario: 1.612 KG (mil seiscientos doce KG) de ropa usada ACTUACIÒN Nª. 4275/08, 4276/08, 4277/08, 4278/08, 4279/08, 4280/08, 4281/08, 4282/08, 4283/08, 4284/08, 4285/08, 4286/08, 4287/08, 4288/08, 4289/08, 4290/08, 4291/08, 4292/08, 4293/08, 4258/08, 4477/08, 4466/08, 4367/08, 4587/08, 4564/08, 4565/08, 4532/08, 4519/08, 4518/08, 4569/08, 4531/08, 4709/08, 4527/08, 4546/08, 4191/08, 4245/08, 4244/08, 4243/08, 4246/08, 4247/08, 4241/08, 4242/08, 4500/08, 4594/08, 4676/08, 4734/08, 4735/08, 4736/08, 4737/08, 4740/08, 4742/08, 4745/08, 4748/08, 4749/08, 4750/08, 4793/08, 4675/08, 4682/08.
Disposición Nª 396/09 (AD LAQU) - Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Naciòn. Detalle sintético de inventario. 1.723 KG. (mil setecientos veintitrés KG) de ropa usada. ACTUACIÒN Nº.: 4683/200, 4722/200, 4723/200, 4724/200, 4725/200, 4726/200, 4729/200, 4730/200, 4732/200, 4733/200, 4751/200, 4752/200, 4796/200, 4434/200, 4438/200, 4825/200, 4824/200, 4826/200, 4827/200, 142/2009, 133/2009, 179/2009, 178/2009, 177/2009, 176/2009, 175/2009, 174/2009, 173/2009, 172/2009, 171/2009, 170/2009, 169/2009, 168/2009, 167/2009, 166/2009, 165/2009, 132/2009, 129/2009, 141/2009, 130/2009, 253/2009, 254/2009, 257/2009, 260/2009, 140/2009, 342/2009, 346/2009, 348/2009, 349/2009, 351/2009, 352/2009, 353/2009, 356/2009, 358/2009, 361/2009, 362/2009, 367/2009, 369/2009.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefe Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/04/2009 Nº 26646/09 v. 17/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 221/09 de fecha 16 de marzo del 2009, que comprende las Disposiciones Nº 326/09 y Nº 327/08 (AD LAQU) dictada por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Disp. Nº 326/09 (AD LAQ) . Detalle sintético de inventario: 1.623 KG (mil seiscientos veintitrés KG) unidades de ropa de vestir (usada). Actuaciones: 2851/08, 2852/08, 2853/08, 2854/08, 2856/08, 2857/08, 2858/08, 2855/08, 2439/08, 2446/08, 2421/08, 2889/08, 2743/08, 2745/08, 2746/08, 2747/08, 2755/08, 2756/08, 2748/08, 2863/08, 2869/08, 2941/08, 2942/08, 2943/08, 3147/08, 3148/08, 3151/08, 3154/08, 3156/08, 3165/08, 3166/08, 3170/08, 3222/08, 3227/08, 2548/08, 2536/08, 2539/08, 2551/08, 2595/08, 3262/08, 3263/08, 3264/08, 3268/08, 3270/08, 3272/08, 3280/083290/08, 3324/08, 3326/08, 3327/08, 3328/08, 3333/08, 3334/08, 3335/08, 3337/08, 3342/08, 3344/08, 3345/08, 3346/08, 3347/08, 3354/08, 3355/08, 3356/08, 3357/08, 3359/08, 3362/08. Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Disp. Nº 327/09 (AD LAQ). Detalle sintético de inventario: 1.549 KG. (mil quinientos cuarenta y nueve) unidades de ropa KG. (ropa usada) Actuaciones: 2993/08, 3002/08, 2369/08, 3373/08, 3380/08, 3387/08, 3389/08, 3390/08, 3397/08, 3400/08, 3408/08, 3409/08, 3411/08, 3412/08, 3413/08, 3414/08, 3415/08, 3416/08, 3417/08, 3418/08, 3420/08, 3419/08, 3421/08, 3423/08, 3424/08, 3467/08, 3399/08, 3401/08, 3566/08, 3573/08, 3574/08, 3576/08, 3578/08, 3579/08, 3580/08, 3581/08, 3582/08, 3583/08, 3585/08, 3586/08, 3588/08, 3590/08, 3591/08, 3598/08, 3609/08, 3638/08, 3614/08, 3613/08, 3615/08, 3631/08, 3639/08, 3707/08, 3712/08, 3730/08, 3732/08, 3835/08, 3827/08, 3825/08, 4368/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefe Unidad de Enlace Institucional, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/04/2009 Nº 26647/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1113/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 57.140/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir artículos de almacén productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS (U.31) —Población Infantil y Población Adulta—, COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 1 - EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública Nº 033/2008, autorizada por Resolución M.J.S.yD.H. Nº 3559 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 29 de diciembre de 2008 se presentaron cotizando las firmas RAIALE S.R.L., PRODIS S.R.L., FRIGORIFICO PENTA S.A., GIAVER S.A., DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L., MARTINICO S.A., CUATRONCE S.R.L., MANUSAL S.R.L., OLAZUL S.A., GRIFER S.A., CABUTIA S.R.L. y EL MEJOR SABOR S.R.L.

Que a fojas 1376/1378 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 1641/1707 obra glosado rectificación de Dictamen de Evaluación Nº 018 del 9 febrero de 2009, por el cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: Renglones Nros. 05, 24 y 33 a la firma RAIALE S.R.L., Renglones Nros. 29 y 30 a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A., Renglón Nº 52 a fa firma GIAVER S.A., Renglones Nros. 08, 09, 10, 18, 21, 25, 41 y 48 a la firma MARTINICO S.A. Renglones Nros. 01, 20. 22, 23, 37, 38, 42, 54, 66, 68 y 69 a la firma CUATRONCE S.R.L., Renglones Nros, 28, 31, 34, 39, 40, 53, 55 y 72 a la firma MANUSAL S.R.L., Renglones Nros. 02 y 03 a la firma OLAZUL S.A. y Renglones Nros. 04, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 26, 27, 32, 35, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 a la firma CABUTIA S.R.L. por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: EL MEJOR SABOR S.R.L, por aplicación del artículo 8, punto d), inciso 1) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no poseer certificado fiscal vigente, según lo normado en Circular Nº 18 - O.N.C.) y por aplicación del artículo 16, inciso f) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (poseer enmiendas en formulario de cotización no salvados debidamente), DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L, por aplicación del artículo 144, última parte del Anexo al Decreto Nº 436/00 (por encontrarse suspendida en el sistema de información de proveedores desde el 03/02/09), RAIALE S.R.L. en relación a los Renglones Nº 03, 04, 07, 21, 30, 31, 47, 48, 49, 50, 56, 59, 60, 61, 63, 65, 71, 72, 73 y 79, PRODIS S.R.L. en relación al Renglón Nº 69, GIAVER S.A. en relación a tos Renglones Nº 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71 y 73, MARTINICO S.A. en relación a los Renglones Nº 03, 04, 05, 26, 31, 33, 43 y 72, CUATRONCE S.R.L. en relación a los Renglones Nº 03, 04, 05, 06, 07, 18, 21, 25, 26, 33, 47, 49, 52, 59, 60, 62, 63, 70, 72 y 73, MANUSAL S.R.L. en relación a los Renglones Nº 03, 04 y 07, OLAZUL S.A. en relación

al Renglón Nº 30, CABUTIA S.R.L. en relación a los Renglones Nº 05, 09, 18, 21, 25, 33, 48, 52 y 69 y GRIFER S.A. en relación al Renglón Nº 29 por resultar sus precios excesivos.

Que resulta necesario destacar que para su preadjudicación la Comisión Evaluadora de Ofertas consideró los precios indicativos fijados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, las propuestas más económicas y las mejoras de precios ofrecidas, aconsejando finalmente adjudicar esos valores como convenientes subrayando al mismo tiempo la necesidad impostergable de continuar con la prestación alimentaria a los fines de cumplimentar con los principios fundamentales establecidos en el artículo 65 de la Ley Nº 24.660. Además se consideró que estos artículos constituyen insumos esenciales e importantes en la confección de los menús sugeridos y establecidos por la Resolución D.N.S.P.F. Nº 1817 del 14 de mayo de 2007 en la pretensión de no disminuir la calidad ni la cantidad de los alimentos a suministrarse principalmente a la población penal.

Que el Director de Contrataciones de la Institución propiciante informó a fojas 1826 que los valores que se propone adjudicar han merecido un riguroso análisis y comparación con productos de similares características existentes en el mercado, adjuntando al efecto un relevamiento y cuadro comparativo de los precios analizados.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes la rectificación de Dictamen de Evaluación Nº 018/09, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 033/08, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para resolver la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31) - Población Infantil y Población Adulta - COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19). ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma RAIALE S.R.L. los Renglones Nros, 05, 24 y 33 por un importe total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.425,49), a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A. los Renglones Nros. 29 y 30 por un importe total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 594.206,12), a la firma GIAVER S.A. el Renglón Nº 52 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 259,20), a la firma MARTINICO S.A. los Renglones Nros. 08. 09, 10, 18, 21, 25, 41 y 48 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 218.197,37), a la firma CUATRONCE S.R.L. los Renglones Nros. 01, 20, 22, 23, 37, 38, 42, 54, 66, 68 y 69 por un importe total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SIETE CENTAVOS ($ 76.521,07), a la firma MANUSAL S.R.L. los Renglones Nros. 28, 31, 34, 39, 40, 53, 55 y 72 por un importe total de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 718.656,69), a la firma OLAZUL S.A. los Renglones Nros. 02 y 03 por un importe total de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 118.710,42) y a la firma CABUTIA S.R.L. los Renglones Nros. 04, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 26, 27, 32, 35, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 59, 66, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 por un importe total de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 623.438,05), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.353.414,41).

ARTICULO 3º — Decláranse desestimadas conforme lo establecido en los considerandos de la presente, las ofertas correspondientes a las firmas: EL MEJOR SABOR S.R.L,, DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L., RAIALE S.R.L. en relación a los Renglones Nros. 03, 04, 07, 21, 30, 31, 47, 48, 49, 50, 56, 59, 60, 61, 63, 65, 71, 72, 73 y 79, PRODIS S.R.L. en relación al Renglón Nº 69, GIAVER S.A. en relación a los Renglones Nros. 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71 y 73, MARTINICO S.A. en relación a los Renglones Nros. 03, 04, 05, 26, 31, 33, 43 y 72, CUATRONCE S.R.L. en relación a los Renglones Nros. 03, 04, 05, 06, 07, 18, 21, 25, 26, 33, 47, 49, 52, 59, 60, 62, 63, 70, 72 y 73, MANUSAL S.R.L. en relación a los Renglones Nros. 03. 04 y 07, OLAZUL S.A. en relación al Renglón Nº 30, CABUTIA S.R.L. en relación a los Renglones Nros. 05, 09, 18, 21, 25, 33, 48, 52 y 69 y GRIFER S.A. en relación al Renglón Nº 29.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2009.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 17/04/2009 Nº 27044/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1117/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 90524/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S.yD.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de NUEVE (09) grupos electrógenos, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9), COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PENA (U.11), COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22), CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23), DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD y a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandada la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 1.005.850,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 19/37 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S.yD.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la Intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de NUEVE (09) grupos electrógenos, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U.6), PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9), COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11), COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22), CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23), DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD y a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 19/37 del Expediente dado en el Visto de la presente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 1.005.850,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331, Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 17/04/2009 Nº 27046/09 v. 17/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 30/2009

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo de material de exportación.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-20-2009 y la Resolución General Nº 1866 (AFIP), por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en conjunto con la Cámara de Comercio Exterior de San Juan, se ha evaluado establecer una tolerancia en virtud de las características de este tipo de mercaderías.

Que, dada la variabilidad de precios que existe en los mercados de fruta es necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866 (AFIP).

Que la Cámara de Comercio Exterior de San Juan ha presentado, mediante Actuación Nº 12391-52-2006 y 13656-11-2009, información vinculada con las características de comercialización de las uvas en el mercado internacional.

Que los principales exportadores de uvas de la República Argentina han aportado a requerimiento del Servicio Aduanero, información y documentación relativa a sus operaciones de comercio exterior.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service) y estadísticas de precios documentados ante Servicios Aduaneros de la Unión Europea.

Que, como consecuencia de la variación estacional de los precios de las mercaderías, resulta necesario proceder a la actualización de los Valores Referenciales establecidos.

Que, el estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (baja de valor referencial para exportación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — A los efectos de priorizar el control de valor se deberá intensificar el mismo en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al 10% respecto del valor referencial establecido.

3 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2009 al 31 de octubre de 2009.

4 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,43	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,52	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,43	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,52	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,35	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,35	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,30	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,35	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,46	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,43	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,52	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,43	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,52	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,33	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,30	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,30	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,46	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,43	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,52	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,43	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,45	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,49	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,52	KG	GR1; GR6

ANEXO II

Destino de las mercaderías

GRUPO 1		GRUPO 6	
406	BELGICA	131	NIGERIA
409	DINAMARCA	159	SUDAFRICA
410	ESPAÑA	411	FINLANDIA
412	FRANCIA	414	HUNGRIA
413	GRECIA	422	NORUEGA
415	IRLANDA	424	POLONIA
416	ISLANDIA	426	REINO UNIDO
417	ITALIA	427	RUMANIA
420	MALTA	429	SUECIA
422	NORUEGA	430	SUIZA
423	PAISES BAJOS	436	TURQUIA
424	POLONIA	444	RUSIA
425	PORTUGAL	445	UCRANIA
426	REINO UNIDO	451	REP. CHECA
429	SUECIA	319	ISRAEL
438	ALEMANIA, REP. FED.		

ANEXO III

Baja de valor referencial para exportación

PA NCM	DESCRIPCION	GRUPOS DE DESTINO
0806.10.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos

e. 17/04/2009 Nº 27124/09 v. 17/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 31/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO la actuación Nº 13707- 27 -2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997,

se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

PA N.C.M	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
8516.29.00	Radiadores por convección con resistencia de alambre montada sobre soporte de mica.	22	Unidad	GR4
8516.29.00	Radiadores por convección con resistencia de alambre excepto los montados sobre soporte de mica.	19	Unidad	GR4
8516.29.00	Radiadores por convección con resistencia cerámica, incluso de coeficiente térmico positivo (PTC).	16	Unidad	GR4
8516.29.00	Radiadores por convección, excepto los de resistencia de alambre o con resistencia cerámica, incluso de coeficiente térmico positivo (PTC).	16	Unidad	GR4
8516.29.00	Radiadores de cuarzo.	5	Unidad	GR4
8516.29.00	Radiadores halógenos.	5,9	Unidad	GR4
8516.29.00	Aparato eléctrico para calefacción con resistencia calentadora y ventilador forzador de aire ("caloventores").	8,8	Unidad	GR4

ANEXO II
(Pais de Origen)

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETMAN

e. 17/04/2009 Nº 27098/09 v. 17/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 32/2009

Fijación de tolerancia para la aplicación de los valores referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-18 -2009 y la Resolución General Nº 1866 (AFIP), por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal y la Nota Externa 28/08 (DGA).

Que la Cámara de Exportadores de la República Argentina, C.E.R.A., ha puesto de manifiesto una serie de inquietudes motivadas en la publicación de valores referenciales para miel.

Que a tal efecto se menciona la situación de la crisis financiera y económica mundial que adiciona enormes volatilidades a variables hasta ahora mucho más estables, como la evolución de consumos, políticas de inventarios, relaciones de cambio entre distintas monedas, entre otros.

Que, asimismo, señala que es necesario encontrar una alternativa que otorgue flexibilidad a los valores referenciales.

Que en ese orden se ha solicitado que, en virtud de las características de este tipo de mercaderías, se establezca una tolerancia en la aplicación de los referidos valores.

Que, además, este tipo de variaciones no siempre son admitidas por el Sistema Informático María en virtud de la rigidez propia de este tipo de herramienta.

Que la Resolución General Nro. 1866/2005 (AFIP) destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el punto 1.-, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866 (AFIP).

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (National Honey Report), de informes elaborados por la Dirección Nacional de Alimentos y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, entre otros.

Que, como consecuencia de la situación económica internacional se hace necesario efectuar un seguimiento periódico del comportamiento de los mercados de este producto.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General AFIP Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

Se INSTRUYE:

1 — Los valores referenciales establecidos para las mercaderías que clasifican en la posición 0409.00.00.911X de la Nomenclatura Común del MERCOSUR deben considerarse con una tolerancia del 5%.

2 — La fijación de esa tolerancia permitirá a las áreas de valoración mejorar el proceso de control de valor permitiendo intensificar el mismo en aquellas destinaciones de exportación que estén fuera de la misma.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 17/04/2009 Nº 27101/09 v. 17/04/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL DE SALUD INTEGRAL DE TRABAJADORES DE CLINICAS, SANATORIOS Y GERIATRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES matrícula Nº B.A. 2590 expediente Nº 199/08; ASOCIACION MUTUAL UNION SALUD matrícula Nº Cba 610, expediente Nº 2561/00.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. - El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentado Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 16/04/2009 Nº 26630/09 v. 20/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica a las siguientes entidades, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALTOS DE MONSERRAT LIMITADA, Mat. 24831 (Expte. 780/07, Res. 2128); COOPERATIVA DE CREDITO SANTA ELENA LIMITADA, Mat. 17354 (Expte. 3996/05, Res. 3714); COOPERATIVA DE TRABAJO ASISTENTE LIMITADA, Mat. 24140 (Expte. 754/07, Res. 503); COOPERATIVA DE VIVIENDA SER VIV CRED LIMITADA, Mat. 15172 (Expte. 1418/07, Res. 1152); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA ESPERANZA III LIMITADA, Mat. 25803 (Expte. 1276/07, Res. 1228); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROCOOP LIMITADA, Mat. 15595 (Expte. 5655/05, Res. 3208), domiciliadas en Capital Federal y la COOPERATIVA "SAN CAYETANO" DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS LIMITADA, Mat. 15532 (Expte. 1107/07, Res. 1153), domiciliada en Córdoba, que en los respectivos expedientes que tramitan sumarios, ha recaído la siguiente disposición, que expresa:...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dasele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549.- Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en NUEVE (9) días para la entidad domiciliada en Córdoba. El presente deberá publicarse p or TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante - I.N.A.E.S.

e. 16/04/2009 Nº 26632/09 v. 20/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE POLICIA DE GENERAL LOPEZ Matrícula Nº SF 1025; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL PARANA PARA EL DEPORTISTA, Matrícula Nº ER 258; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE QUILMES, Matrícula Nº BA 1987; MUTUAL DE LINEA MICROOMNIBUS 267, Matrícula Nº CF 1316; MUTUAL DE LA MUJER SANTAFECINA, Matrícula Nº SF 1310; SOCIEDAD OBREROS DE AYUDA MUTUA, Matrícula TUC 1003, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA GRUPO CONFLUENCIA, DISEÑO INTERDISCIPLINARIO, Matrícula Nº 24.915, ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TOTAL, Matrícula Nº CF 1670"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 11549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida r rescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/04/2009 Nº 25443/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N A.E.S., ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las si-

guientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR M.E.T.A., matrícula Nº B.A. 2149, expediente Nº 700/08; CAJA MUTUAL FORENSE, matrícula Nº B.A. 513, expediente Nº 1555/00; ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE CATAMARCA matrícula Nº Cat. 78 expediente Nº 4861/05; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE BARRANQUERAS matrícula Nº Ch. 64, expediente 2302/02; ASOCIACION MUTUAL PRO-SALUD DE CORONEL DORREGO (PRO-SA-DOR) matrícula Nº B.A. 845, expediente Nº 5626/06; ASOCIACION MUTUAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TECNICOS, matrícula Nº B.A. 2560, expediente Nº 132/08; MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES Y AYUDA MUTUA MONSEÑOR DIEGO, matrícula Nº Salta 100, expediente Nº 961/02; CAJA DE AYUDA MUTUA "LA CONFRATERNIDAD FERROVIARIA" matrícula Nº E. R. 1007, expediente Nº 1884/02; SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ" matrícula B.A. 27, expediente Nº 2693/02; MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, matrícula Chu. 79 expediente 1019/06.-

"Dispongo: Artículo 1º. Dasele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto – Ley 19.549 (T.O. 1.991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano le la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/04/2009 Nº 25444/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DISPROVEN S.R.L. y su Director Técnico, para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-1522-05-5, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y 3º del Decreto Nº 1299/97; y conforme lo dispuesto por el articulo 21 de la Ley 16463. Haciéndoles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal".

RICARDO MARTINEZ, Interventor A.N.M.A.T.

e. 15/04/2009 Nº 26077/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad "ASOCIACION MUTUAL GENERAL BELGRANO, matrícula Nº S.F. 1140, expediente Nº 4107/05; ASOCIACION MUTUAL RIO ATUEL A.M.U.R.A., matrícula Nº Mza 445, expediente Nº 6448/04; MUTUAL NACIONAL DEL PODER JUDICIAL MATRICULA Nº C.F. 2436, expediente 1299/07; MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DEL SUD, matrícula Nº Tuc. 244, expediente Nº 7046/04.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. - El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/04/2009 Nº 26112/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 187/09, 17/09, 189/09, 196/09, 188/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del articulo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL SANTA AGUEDA SOCIAL, DEPORTIVA DE TURISMO Y SERVICIOS, Matrícula Nº CBA 674, ASOCIACION MUTUAL VELEZ SARFIELD, Matricula Nº BA 1317, SOCIEDAD DE ARGENTINISMO VELEZ SARFIELD DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula Nº CBA 1012, ASOCIACION MUTUAL DE DISTRIBUIDORES Y VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula Nº SF 984, ASOCIACION MUTUAL DE AVELLANEDA SOLIDARIDAD PROGRESISTA, Matrícula Nº BA 1821, designándose a la suscrita Instructora Sumariante"

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, INSTRUCTORA SUMARIANTE, I.N.A.E.S.

MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 15/04/2009 Nº 26115/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha dictado Providencia de la Secretaria de Contralor por la que se designa a la suscrita como Instructora Sumariante, en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, de las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR SAN JUAN LIMITADA, matrícula Nº S.J. 30, expediente Nº 3762/04, MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN, matrícula Nº TUC 210, expediente Nº 6650/04, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE CORDOBA, matrícula Nº CBA 440, expediente Nº 8484/00 Concédase a las sumariadas el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a lo que a su derecho corresponda..Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. Abogada LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/04/2009 Nº 26117/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, hace saber a las siguientes mutuales SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE COPETONAS, matrícula Nº B.A. 417, expediente Nº 5216/07; ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MARZO DE TRABAJADORES DE LA EMERGENCIA MEDICA Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE LANUS matrícula Nº B.A. 2090, expediente 1032/08, que en los expedientes por los que se tramitan los respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º: Notifíquese la designación de la suscripta como Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto – Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 3º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.- El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. Abogada LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/04/2009 Nº 26187/09 v. 17/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 187/09, 17/09, 189/09, 196/09, 188/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DEL PERSONAL J. PRAVIA E HIJOS, Matrícula CF 1210; "ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA 12 DE JUNIO", Matrícula CF 1637; "ASOCIACION MUTUAL PROVIDENCIA", Matrícula CF 1203; "CAJA DE AHORRO Y AYUDA MUTUA BUENOS AIRES DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES", Matrícula CF 1355; "SOCIEDAD MUTUAL DEL PEROSONAL DE CONDOR S.A.P.A", Matrícula CF 1397; "ASOCIACION MUTUAL GIUSEPPE GARIBALDI", Matrícula CF 2448; "ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE DEGERMAN S.A.", Matrícula CF 377; "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS ENRIQUE CARBO", Matrícula ER 1020.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

e. 16/04/2009 Nº 27175/09 v. 20/04/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 119/2009

Registro Nº 112/2009

Registro Nº 121/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.227/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/26 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo Colectivo y Anexos I, II, III, IV y V que, en el marco del C.C.T. Nº 152/91, y destinado a la RAMA SODA, han suscripto la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan una recomposición salarial y establecen modificaciones a determinados Artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 Rama Soda, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen abonar asignaciones no remunerativas computables mensualmente a los fines de aportes y contribuciones para la Obra Social del Personal de Aguas Gaseosas y Afines.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos, las partes deberán establecer el modo y plazo en que a todos los efectos legales dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la homologación del presente Acuerdo lo es sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 23.690, promulgada el 24 de junio de 2008 y cuyo carácter es de orden público, mediante la cual se modificaron los artículos 32 y 189 de la Ley de Contrato de Trabajo, elevándose la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del texto conforme surge a fojas 27 de autos y se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes de negociación obrantes en autos.

Que las entidades negociadoras han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponderla que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo Colectivo y Anexos I, II, III, IV y V celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por el sector empresario, que lucen a fojas 7/26 del Expediente Nº 1.309.227/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo y Anexos I, II, III, IV y V obrantes a fojas 7/26 del Expediente Nº 1.309.227/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91- Rama Soda.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y Anexos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.227/09

Buenos Aires, 9 de febrero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 119/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7/8 y 9/26 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 112/09 y 121/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 29 días del mes de diciembre del 2008, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, lo miembros integrantes de la Comisión Negociadora del CC 152/91 Rama Soda integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas, acompañada del SUTIAGA Santa Fe que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes signatarias del CCT 152/91.

Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida. De común acuerdo han establecido los nuevos valores económicos del articulado del citado convenio colectivo, acorde con la solicitud y fundadas en las proposiciones formuladas por la FATAGA.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes ha arribado al Acuerdo Colectivo que se adjunta a la presente formando parte de ella, por el que se ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del CC, modificándose los valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas categorías convencionales. Se acuerda el pago de nuevas asignaciones no remunerativas, así como los nuevos valores de las remuneraciones mensuales garantizadas para determinadas categorías de trabajadores, asignaciones retroactivas así como los nuevos valores económicos de los institutos convencionales y modificaciones parciales, conforme articulado respectivo (arts 143 incisos a y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167,169 y sgtes., 170, 174,195, 194,196,197,198).

Asimismo se ratifica la supresión, por desuetud el artículo 166 y se crea un nuevo artículo (Promotores/as) con la misma numeración que reconocía la norma derogada; se crea, además, un nuevo inciso el inc. b) del art. 143. Se suprime, por desuetud, el texto del artículo 198 y se incorpora nuevo régimen de pago de las obligaciones patronales.

Todos los valores económicos acordados se transcriben en los Anexos I, II y III y IV con grillas discriminatorias de las nuevas remuneraciones categoriales, nuevos valores económicos de diferentes cláusulas convencionales, así como las nuevas sumas no remunerativas y los nuevos valores aportes y contribuciones acordadas en su parte pertinente, se ratifican las modificaciones incorporadas en los Acuerdos Colectivos anteriores, así como sus cláusulas transitorias.

Se acuerda vigencia del Acuerdo Colectivo a partir del 1º de septiembre del corriente año 2008, sin perjuicio de la subsistencia integral del Convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes, pues, todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda no modificadas por este Acuerdo Colectivo julio 2008.

Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales que de ella surgirán para los beneficiarios. Se incorpora este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91 Rama Bebida, acompañando su texto debidamente Ordenado y adecuado, con los respectivos cambios de numeración del articulado del CCT, todo ello conforme las reformas parciales introducidas y derogaciones dispuestas tanto en este Acuerdo Colectivo como en los concertados en los años anteriores.

Se conviene, asimismo, solicitar que la autoridad de aplicación notifique a las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención —Rama Bebida y Rama Jugos— que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionada.

ACUERDO COLECTIVO ARTICULADO EN EL MARCO DEL CC 152/91,
ESTABLECIENDO NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y ADECUACIONES
NORMATIVAS PARCIALES, CORRESPONDIENTES A LOS ARTS 107, 143, 148, 149
150, 151, 165, 166, 169,170, 174, 194, 195, 196, 197, 198 del CC 152/91,

RAMA SODA

Artículo primero

Adecuación del Art. 107 del CC 152/91

El presente acuerdo colectivo tiene vigencia a partir del 1º de setiembre de 2008 hasta el 30 de abril de 2009. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6º de la ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal rama soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultraactividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriben otro acuerdo o convención en contrario.

Artículo segundo

Enunciado de los contenidos del acuerdo colectivo.

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda, conforme texto ordenado registrado, acordándose modificar los valores económicos y algunos contenidos parciales de los arts. 143, 148, 149, 150, 151, 165, 169, 170, 174, 194, 195, 196, 197, 198 del CC 152/91 y se incorporan dos artículos nuevos, todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II y III.

Artículo tercero

Nuevos valores en las asignaciones, incentivos, bonificaciones, reintegros comunes.

Art. 143 Inc. a)

a) Incentivo por asistencia y puntualidad (ver art. 74 infra)

Las partes acuerdan, a partir del 1º de septiembre de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009, en forma transitoria, establecer los valores que corresponderá abonar en concepto de incentivo por asistencia y puntualidad establecidas en el art. 143º del CCT 152/91.

Dicho incentivo, excepcionalmente, durante la vigencia de este acuerdo colectivo, se establece en la suma de:

a) pesos ciento setenta y cinco ($ 175,00) hasta el 30 de septiembre de 2008,

b) pesos ciento ochenta y ocho ($ 188,00) desde el 1º de octubre de 2008 hasta el 31 de enero de 2009 y

c) de pesos doscientos seis ($ 206,00) a partir del 1º de febrero de 2009.

A partir del 1º de mayo 2009 se restablece el valor equivalente al 12,5% del SBOIE, previsto en el art. 143 del CC 152/91 y Acuerdos posteriores

Las empresas que no hayan abonado el incentivo de septiembre y octubre 2008 en esas oportunidades, deberán abonar el total de la suma correspondiente, junto con las remuneraciones del mes de diciembre 2008.

Art.148

b) Asignación adicional por polivalencia poli-funcional

Se establece el nuevo valor económico correspondiente a la asignación adicional por polivalencia poli-funcional —Art.148—, para el Operario Interno y demás categorías.

Se acuerda que:

a) hasta el 30 de octubre de 2008 se mantenga el valor vigente de Pesos doscientos ochenta y siete con 00/100 ($ 287,00) mensuales;

b) durante el período que va desde el 1º de noviembre 2008 al 31 de enero de 2009 se acuerda el pago de la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 00/100 ($ 452,00) mensuales y

c) a partir del 1º de febrero de 2009 se acuerda el pago de Pesos Quinientos con 00/100 ($ 500,00) mensuales; se transcribe en el Anexo I.

Acorde con la disposición convencional, las demás categorías superiores percibirán los valores, según la respectiva categoría y con las proporcionalidades superiores adicionale respectivas, establecidas en el articulado respectivo del convenio colectivo (165 y concordantes), conforme se transcriben en el Anexo I.

Art. 149:

e) Bonificación anual por asistencia

Se acuerda establecer el nuevo valor económico correspondiente a la bonificación anual por asistencia —art. 149— en la suma de pesos Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 00/100 ($ 450,00).

Art. 150

d) Reintegro por Vacaciones

Se acuerda establecer el nuevo valor económico correspondiente al Reintegro por Vacaciones —art. 150—, en la suma de pesos Doscientos Setenta Cincuenta con 00/100 ($ 270,00).

Art. 151

e) Adicional diario por turno rotativo

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos diarios, correspondientes al adicional por turno rotativo —art. 151— en la suma de:

a) Pesos Doce con 20/100 ($ 12,20) diarios, para el mes de octubre de 2008;

b) Pesos Trece con 80/100 ($ 13,80) diarios desde el 1º de noviembre 2008 al 31 de enero de 2009 y

c) Pesos Quince con 50/100 ($ 15,50) diarios desde el 1º de febrero de 2009.

f) Asignación transitoria, compensatoria retroactiva única.

Se establece que en concepto de compensación única retroactiva por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2008 el personal comprendido en los artículos 165, 167, 186 y 187 del CCT Nº 152/91, percibirá, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75,00) por cada uno de dichos meses, respectivamente, los que se abonarán como asignación no remunerativa retroactiva de Pesos Cien ($ 100,00) con la remuneración correspondiente al mes de septiembre de 2008 y Pesos Doscientos ($ 200,00) con los haberes del mes de octubre de 2008.

Las empresas que no lo hayan abonado en esas oportunidades, deberán abonar el total de la suma correspondiente, junto con las remuneraciones del mes de diciembre 2008.

Artículo cuarto

Art. 165 y conc.

A.- Nuevos básicos mínimos iniciales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del personal interno, Producción y Mantenimiento, Administrativo establecidas en el art 165 y conc. de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno, los siguientes nuevos valores, transcriptos en la grilla general del Anexo I, a saber:

a) Hasta el 30 de septiembre de 2008 se mantiene el valor vigente del Acuerdo 2007 que es la suma de Un mil Cuatrocientos pesos mensuales ($ 1.400,00);

b) a partir del 1º de octubre de 2008 se establece la suma de Un Mil Quinientos mensuales ($1.500,00) y

c) a partir del 1º de febrero de 2009, se establece la suma de Un Mil Seiscientos Cincuenta pesos mensuales ($1.650,00).

Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial.

Las nuevas remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcriptas en la grilla salarial del Anexo I y se aplican a las disposiciones establecidas en el art. 198.

B.- Asignaciones no remunerativas arts. 165, 167, 186. 187 de la CC 152/91,

Se acuerda que el personal comprendido en los arts. 165, 167, 186, 187 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Trescientos pesos ($ 300.00) a partir del 1 de septiembre de 2008,

b) Doscientos pesos mensuales ($ 200,00), para el mes de octubre de 2008

c) Trescientos Trece pesos ($ 313.00) a partir de 1 noviembre de 2008 y

d) Trescientos Noventa y Cuatro pesos mensuales ($ 394,00) a partir de 1º de febrero de 2009, conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Se acuerda que la última asignación de pesos Trescientos Noventa y Cuatro con 00/100 ($ 394.00) será incorporada a los sueldos básicos iniciales convencionales, a cuyo efecto durante el mes de abril 2009, las partes establecerán las condiciones para esa incorporación.

Se establece que estas asignaciones no remunerativas absorben en su totalidad la asignación mensual especial no remunerativa de Cien Pesos ($ 100.00) que los trabajadores vienen percibiendo a partir del 1 de octubre de 2007 conforme lo pactado en el art. 6 del acuerdo celebrado el 29 de junio de 2007.

Artículo quinto.-

Art.167

Nuevos básicos mínimos iniciales para conductores de expresos de servicios especiales.

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que:

a) hasta el 30 de septiembre de 2008 es de Pesos Un Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 ($ 1.680.00) s/ acoplado y Pesos Un Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 00/100 ($ 1.694,00) con acoplado.

b) a partir del 1º de octubre de 2008 hasta 31 de enero de 2009, de pesos Un Mil Ochocientos con 00/100 ($ 1.800.00) y Pesos Un Mil Ochocientos Quince con 00/100 ($ 1.815,00) con acoplado.

c) a partir del 1 de febrero de 2009 de pesos Un Mil Novecientos Ochenta con 00/100 ($ 1.980.00) y Pesos Un Mil novecientos Noventa y Seis con 50/100 ($ 1.996,50) con acoplado.

Las nuevas remuneraciones iniciales mínimas de estos trabajadores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

Artículo sexto

Art. 169 y sgtes.

Nuevos básicos mínimos salariales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes de la C.C. 152/91 y reformas, conforme la grilla adjunta Anexo 1 ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes - AC. 2006. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos-correlacionados (arts. 169 a 174), en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva.

a) Sueldo básico mensual mínimo

Hasta el 30 de septiembre de 2008 se mantiene, para dichas categorías —arts. 169 y sgtes.— el valor vigente del Acuerdo 2007 que es la suma de Setecientos Veinticinco pesos mensuales ($ 725,00); se acuerda establecer como nuevos sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

a) a partir del 1º de octubre de 2008 se establece la suma de Setecientos Cincuenta pesos mensuales ($ 750,00) y

b) a partir del 1º de febrero de 2009, la suma de Ochocientos Veinticinco pesos mensuales ($ 825,00).

Los nuevos sueldos básicos mínimos se transcriben en la grilla salarial del Anexo I, ratificándose las comisiones respectivas.

b) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada

Se acuerda establecer los nuevos valores de la Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del CC 152/91 y reformas. A tal efecto se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del CC, en los siguientes valores económicos:

b.1

Para los Choferes Repartidores (sin distinción):

$ Un Mil Ochocientos Veinte ($ 1.820,00) hasta el 30 de septiembre 2008

$ Un Mil Novecientos Cincuenta ($ 1.950,00), a partir del 1º de octubre 2008

$ Dos Mil Ciento Cuarenta y Cinco ($ 2.145,00), a partir del 1º de febrero 2009;

Los nuevos valores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

b.2

Para los Ayudantes Repartidores (sin distinción)

$ Un Mil Quinientos Cuarenta ($1.540,00), hasta el 30 de septiembre 2008;

$ Un Mil Seiscientos Cincuenta ($ 1.650,00), a partir del 1º de octubre 2008;

$ Un Mil Ochocientos Quince ($ 1.815,00), a partir del 1º de febrero 2009;

Los nuevos valores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

c) Asignaciones no remunerativas

El personal enunciado en los arts 169 y concordantes de la CC 152/91, además, de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Ciento Cincuenta pesos ($ 150.00) a partir del 1 de septiembre de 2008 y

b) Ciento Noventa pesos mensuales ($ 190,00) a partir de 1º de febrero de 2009, conforme se establece en el Anexo II.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

Se ha acordado que la asignación de pesos Ciento Noventa con 00/100 ($ 190.00) incorporada a los sueldos básicos iniciales convencionales, a cuyo efecto durante el mes de abril 2009, las partes establecerán las condiciones para esa incorporación.

Se establece que estas asignaciones no remunerativas absorben en su totalidad la asignación mensual especial no remunerativa de cincuenta pesos ($ 50,00) que los trabajadores vienen percibiendo desde el 1º de octubre de 2007 conforme lo pactado en el art. 7 inc. c) del acuerdo celebrado el 29 de junio de 2007.

Artículo Séptimo

Nuevo Inciso b) Artículo 143.

Se acuerda incorporar corno nuevo inciso b) al art. 143, del CC 152/91 - Rama Soda el texto siguiente, quedando el actual texto del Incentivo de Asistencia, como inciso a), a saber inciso b

ART 143 inc. b)

ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL

Los empleadores abonarán, a todos los trabajadores comprendidos en esta CC, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de cada año, un incentivo económico anual de carácter no remunerativo equivalente como mínimo al 50% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial vigente al momento del pago. Para el período de vigencia de este acuerdo las partes fijan el valor del incentivo en Pesos Ochocientos Veinticinco ($ 825)

CONDICIONES DE PERCEPCION:

Para percibir dicho incentivo anual, los trabajadores deberán cumplir las siguientes condiciones:

A) PERSONAL INTERNO:

a) deberá tener asistencia perfecta y cumplimiento del horario de trabajo en el período que transcurre desde 1º de octubre y el 31 de marzo del año siguiente.

b) deberá carecer de suspensiones disciplinarias durante igual período de tiempo. La percepción el incentivo se perderá, por tercios, de la siguiente forma:

a) una inasistencia injustificada provocará la pérdida de un tercio del incentivo.

b) En caso de incumplimiento del horario de trabajo, la pérdida del derecho a percibir el incentivo se regulará de conformidad con lo previsto en este mismo artículo, inciso a); en consecuencia cuando se incurra en tres impuntualidades las mismas serán equivalentes a una inasistencia injustificada y provocarán la pérdida de un tercio del incentivo.

c) a los efectos de este incentivo no se consideran inasistencias injustificadas las que correspondan a vacaciones, licencias legales, convencionales y gremiales, así como las ausencias fundadas en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables.

d) una suspensión disciplinaria fundada, cualquiera sea su magnitud, provocará también la pérdida de un tercio del incentivo.

B) PERSONAL DE CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES:

I.- Las condiciones para la percepción del incentivo será de la siguiente forma:

a) deberá tener asistencia perfecta y cumplimiento puntual del horario de trabajo en el período que corre entre el 1º de octubre y el 31 de marzo del año siguiente.

b) deberá carecer de suspensiones disciplinarias, durante el período que corre del 1º de octubre al 31 de marzo del año siguiente.

c) Cumplidos los dos objetivos precedentemente expuestos (—asistencia y puntualidad—), sin registrar suspensiones disciplinarias, dan derecho al cobro del 50% del incentivo.

d) Deberá cumplir un objetivo de ventas, que será determinado por las partes signatarias de este Acuerdo Colectivo durante los 60 días anteriores al 1º de octubre de cada año. Dicho objetivo será medido en volumen de ventas. El cumplimiento del objetivo dará derecho a la percepción del 50% del valor del incentivo.

II.- La percepción del incentivo se perderá de la siguiente forma:

a) Por incumplimiento del objetivo: Si se registran volúmenes de ventas por debajo de un 0,25% del objetivo establecido por las partes, ello provocará la pérdida del 50% del incentivo. (Ejemplo: Objetivo definido, volumen 1.050.000 litros, para tener derecho a percibir el incentivo deberá alcanzar el volumen mínimo de 1.047.375 litros).

b) el restante 50% se perderá por tercios, de la siguiente forma:

• una inasistencia injustificada provocará la pérdida de un tercio (16,66%) del 50% del incentivo.

• En caso de incumplimiento del horario de trabajo, la pérdida del derecho a percibir el incentivo se regulará de conformidad con lo previsto en el inciso a) de este mismo artículo; en consecuencia cuando se incurra en tres impuntualidades las mismas serán equivalentes a una inasistencia injustificada y provocarán la pérdida de un tercio (16,66%) del 50% del incentivo.

• a los efectos de este artículo no se consideran inasistencias injustificadas las que correspondan a vacaciones, licencias legales, convencionales y gremiales, así como las ausencias fundadas en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables.

• una suspensión disciplinaria, cualquiera sea su magnitud, provocará también la pérdida de un tercio del 50% del incentivo.

III.- Normas transitorias:

1. para el período que corre desde el 1º de octubre de 2008 al 31 de marzo de 2009, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen de ventas equivalente al 5% del aumento de volumen registrado en igual período del año anterior, vale decir 1º de octubre de 2007 - 31 de marzo de 2008.

2. en el caso particular del incentivo a liquidarse con las remuneraciones de marzo de 2009, el mismo será abonado en dos cuotas iguales: la primera con remuneración del mes de marzo y la segunda con la de abril de 2009.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.

Artículo Octavo.

El art. 166 por desuetud, referido al personal de caballerizas fue suprimido por acuerdo 2005.

Con el mismo número referencial se incorpora al CC un nuevo precepto normativo, referido a la nueva categoría acordada de trabajadores de promoción, que queda así redactado, a saber:

ARTICULO 166 Nuevo

PERSONAL DE PROMOCION

PROMOTOR/A: Es el personal que efectúa la labor de difusión, información, presentación, promoción, degustación de productos, entrega de muestras y/o productos con o sin cargo, así como la realización de cualquier tarea que se orienten a dar a conocer o incrementar el consumo de los productos que comercializa la empleadora. Asimismo, este personal podrá efectuar visitas a los clientes de la empleadora, para realizar tareas de relevamiento de stocks de productos, envases y material publicitario que sea entregado al efecto de la promoción.

La retribución mensual que perciba el personal comprendido en este artículo, será la del sueldo Básico del Operario Interno más una remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme grilla que se adjunta en Anexo.

Artículo Noveno

Art.194

Ratificación Seguro de vida y sepelio - Reforma parcial.

-Texto actual vigente

Se ratifica la vigencia del Seguro de Vida Colectivo para todos los trabajadores con más de tres meses de antigüedad instituido por Fataga, a partir del 1º (primero) de enero de 1989.

A partir del mes de febrero de 2005 la suma asegurada asciende al importe equivalente a diez Sueldos Mensuales Básico del Operario Interno, en su escala inicial monto que se duplicará en caso de muerte por accidente de trabajo. Dicha suma asegurada, será actualizable en forma proporcional al incremento que experimente la remuneración del operario interno cuando la misma sea igual o superior al diez por ciento (10%) o su acumulación alcance dicho porcentaje.

Los empleadores contribuirán, para el pago de la prima correspondiente depositando en cuenta bancaria que indicará F.A.T.A.G.A., una suma equivalente a trescientos cincuenta y siete milésimos por ciento (0,357%) del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Este seguro tiene carácter obligatorio, atento a su finalidad social y es independiente de cualquier otro beneficio idéntico o similar que otorguen las empresas o la legislación vigente.

Su importe no puede afectarse por embargos ni por ningún otro concepto.

La contratación del referido Seguro de Vida Colectivo será realizada por F.A.T.A.G.A., limitándose las obligaciones y/o responsabilidades de los empleadores al pago del aporte convenido.

Respecto del seguro de sepelio, vigente desde el año 1982, de conformidad con las resoluciones congresales y de la autoridad laboral de aplicación, —Res. 7/82 DNAS, MTSS— incorporado a la convención, se continuará aplicando como hasta ahora todos los beneficiarios convencionales, (vale decir grupo familiar, padre y madre a cargo) Se agrega por este acuerdo:

A partir del mes de octubre de 2008 los empleadores toman a su cargo el pago del seguro y se obligan a cumplirlo abonando una contribución mensual a FATAGA del 1,5% del total de la retribución de cada trabajador comprendido en esta convención colectiva tal como se ha venido abonado sin discontinuidad hasta aquí por parte de trabajadores.

Artículo Décimo

Art. 195

Se ratifica el texto y contenido del art. 195, homologado por R (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional existente.

Artículo Undécimo

Art. 196

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 el CC 152/91, homologado por R.(ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial, Dicha contribución, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcriptos en el Anexo II de este acuerdo, a saber:

a) hasta el 30 de septiembre 2008 se mantiene el valor vigente del Acuerdo 2007 vale decir la suma de Dieciocho pesos con 75/100 mensuales ($ 18,75);

b) a partir del 1º de octubre de 2008 se establece la suma de Veintiún pesos con 25/100 mensuales ($ 21,25),

c) a partir del 1º de noviembre de 2008 de Veintidós pesos con 66/100 ($ 22,66) y

d) a partir de 1º de febrero de 2009, la suma de Veinticinco pesos con 55/100 mensuales ($ 25,55)

Estos valores mensuales, son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual.

A partir del 1º de mayo de 2009 se conviene restablecer la vigencia de la contribución del 1,25% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo,.

Artículo Duodécimo

Art 197

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 el CC 152/91, homologado por R,(ST) 141/05 que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA.

Texto actual vigente

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, con retroactividad al 1º de enero de 2005 los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que F.A.T.A.G.A indique una suma equivalente al 2,875% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, (sea permanente, temporario o eventual).

Asimismo parte de la recaudación podrá ser aplicada por la FATAGA a las actividades descriptas en el parágrafo tercero, final, del Art. 155 de este acuerdo colectivo.

Cláusula Transitoria. - Valores nominales.

Las partes acuerdan, a partir del 1º de octubre 2008 y hasta el 30 de abril de 2009, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresariales convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 2,875%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

a) de Pesos Cincuenta y Siete con 13/100 ($ 57,13) hasta el 31 de octubre de 2008,

b) de Pesos Sesenta y Cinco con 12/100 ($ 65.12) a partir de 1 de noviembre de 2008 y

c) de pesos Setenta y Tres con 14/100 ($ 73.14) a partir de 1 de febrero de 2009.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual).

A partir del 1º de mayo de 2009 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 2,875% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el art. 197 del Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda.

Artículo Décimo tercero

Art. 198

Nuevo régimen para el pago de las obligaciones establecidas en artículos 194 y 197.

Se acuerda eliminar el actual texto del artículo 198 por desuetud y sustituirlo por el siguiente:

Nuevo Régimen de Pago de las Obligaciones Patronales

Se acuerda para el pago de las obligaciones establecidas un régimen de presentación On Line, a través de la página "Web" de Fataga (www.fataga.com.ar) para las Declaraciones Juradas correspondientes a las obligaciones de los empleadores. Dicho régimen resulta obligatorio para todos los empleadores de la industria de Aguas Gaseosas y Afines comprendidos en el CCT 152/91-Rama Soda. La falta de presentación de la misma habilitará a FATAGA a determinar la deuda de oficio. La boleta que se genera a través de dicho sistema, sellada por las entidades bancaria que la FATAGA habilite al efecto, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y/o judiciales por atrasos, mora y/o insuficiencia en el pago de dichas obligaciones.

Se establece como fecha de vencimiento de dichas obligaciones, el día 15 del mes siguiente al período que se está presentando. La falta de pago total o parcial, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, intereses resarcitorios, los cuales se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 to 1978 y modificaciones.

Artículo Transitorio

En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de forma y tiempo de su aplicación.

ACUERDO COLECTIVO 2008 - RAMA SODA

ANEXO I

SUELDOS BASICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91

RAMA SODA

VIGENTES A PARTIR DEL 01/09/2008 HASTA EL 30/04/2009

CONCEPTOS	**Sep - 2008**	**Oct - 2008**	**Nov - 2008**	**Feb - 2009**
NOTA: A la remuneración basica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:				
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.				
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	**$ 14,00**	**$ 15,00**	**$ 15,00**	**$ 16,50**
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	**$ 175,00**	**$ 188,00**	**$ 188,00**	**$ 206,00**
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como minimo del SBOIEI				
Art. 145 - Viatico c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	**$ 18,20**	**$ 19,50**	**$ 19,50**	**$ 21,45**
Art. 147 Adicional por titulo: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario				
Art. 148 - Asignacion Polivalencia Funcional - Personal de Produccion y Mantenimiento				
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	**$ 450,00**	**$ 450,00**	**$ 450,00**	**$ 450,00**
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	**$ 270,00**	**$ 270,00**	**$ 270,00**	**$ 270,00**
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	**$ 10,20**	**$ 12,20**	**$ 13,80**	**$ 15,50**
Asignaciones No Remunerativas conforme Anexo II				

CONCEPTOS	**Sep - 2008**	**Oct - 2008**	**Nov - 2008**	**Feb - 2009**
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO				
Operario Interno				
Sueldo Básico	$ 1.400,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.650,00
Adicional Art. 148	$ 287,00	$ 287,00	$ 452,00	$ 500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
	$ 2.162,00	**$ 2.175,00**	**$ 2.453,00**	**$ 2.750,00**
Ayudante especializado				
Sueldo Básico	$ 1.540,00	$ 1.650,00	$ 1.650,00	$ 1.815,00
Adicional Art. 148	$ 315,70	$ 315,70	$ 497,20	$ 550,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
	$ 2.330,70	**$ 2.353,70**	**$ 2.648,20**	**$ 2.965,00**
Medio oficial				
Sueldo Básico	$ 1.680,00	$ 1.800,00	$ 1.800,00	$ 1.980,00
Adicional Art. 148	$ 344,40	$ 344,40	$ 542,40	$ 600,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
	$ 2.499,40	**$ 2.532,40**	**$ 2.843,40**	**$ 3.180,00**
Oficial				
Sueldo Básico	$ 1.820,00	$ 1.950,00	$ 1.950,00	$ 2.145,00
Adicional Art. 148	$ 373,10	$ 373,10	$ 587,60	$ 650,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
	$ 2.668,10	**$ 2.711,10**	**$ 3.038,60**	**$ 3.395,00**
PROMOTORES/AS				
Sueldo Básico	**$ 1.400,00**	**$ 1.500,00**	**$ 1.500,00**	**$ 1.650,00**
Asistencia y Puntualidad	**$ 175,00**	**$ 188,00**	**$ 188,00**	**$ 206,00**
Asig. No Remunerativa	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
	$ 1.725,00	**$ 1.838,00**	**$ 1.838,00**	**$ 2.046,00**

Perciben, además, una remuneración mensual, variable, según art. 166 del CCT Nº 152/91 - ANEXO IV.

REPARTIDORES Y AYUDANTES				
Remunerados a con un salario básico más adicionales				
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	$ 725,00	$ 750,00	$ 750,00	$ 825,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
	$ 1.050,00	**$ 1.088,00**	**$ 1.088,00**	**$ 1.221,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 1.820,00	$ 1.950,00	$ 1.950,00	$ 2.145,00
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	$ 725,00	$ 750,00	$ 750,00	$ 825,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
	$ 1.050,00	**$ 1.088,00**	**$ 1.088,00**	**$ 1.221,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 1.820,00	$ 1.950,00	$ 1.950,00	$ 2.145,00
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	$ 725,00	$ 750,00	$ 750,00	$ 825,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
	$ 1.050,00	**$ 1.088,00**	**$ 1.088,00**	**$ 1.221,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 1.820,00	$ 1.950,00	$ 1.950,00	$ 2.145,00
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	$ 725,00	$ 750,00	$ 750,00	$ 825,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
	$ 1.050,00	**$ 1.088,00**	**$ 1.088,00**	**$ 1.221,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 1.820,00	$ 1.950,00	$ 1.950,00	$ 2.145,00
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	$ 725,00	$ 750,00	$ 750,00	$ 825,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
	$ 1.050,00	**$ 1.088,00**	**$ 1.088,00**	**$ 1.221,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 1.820,00	$ 1.950,00	$ 1.950,00	$ 2.145,00
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	$ 725,00	$ 750,00	$ 750,00	$ 825,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
	$ 1.050,00	**$ 1.088,00**	**$ 1.088,00**	**$ 1.221,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 1.820,00	$ 1.950,00	$ 1.950,00	$ 2.145,00
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio				
Sueldo Básico	$ 725,00	$ 750,00	$ 750,00	$ 825,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
	$ 1.050,00	**$ 1.088,00**	**$ 1.088,00**	**$ 1.221,00**

Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.

Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.

Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 1.540,00	$ 1.650,00	$ 1.650,00	$ 1.815,00

Ayudante de Chofer Repartidor a Familia				
Sueldo Básico	$ 725,00	$ 750,00	$ 750,00	$ 825,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
	$ 1.050,00	**$ 1.088,00**	**$ 1.088,00**	**$ 1.221,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 1.540,00	$ 1.650,00	$ 1.650,00	$ 1.815,00
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto				
Sueldo Básico	$ 725,00	$ 750,00	$ 750,00	$ 825,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
	$ 1.050,00	**$ 1.088,00**	**$ 1.088,00**	**$ 1.221,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.				
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT Nº 152/91)	$ 1.540,00	$ 1.650,00	$ 1.650,00	$ 1.815,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES				
Sin acoplado				
Sueldo Básico	$ 1.680,00	$ 1.800,00	$ 1.800,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
	$ 2.155,00	**$ 2.188,00**	**$ 2.301,00**	**$ 2.580,00**
Con acoplado				
Sueldo Básico	$ 1.694,00	$ 1.815,00	$ 1.815,00	$ 1.996,50
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
	$ 2.169,00	**$ 2.203,00**	**$ 2.316,00**	**$ 2.596,50**
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
1º Categoría				
Sueldo Básico	$ 1.820,00	$ 1.950,00	$ 1.950,00	$ 2.145,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
	$ 2.295,00	**$ 2.338,00**	**$ 2.451,00**	**$ 2.745,00**
2º Categoría				
Sueldo Básico	$ 1.680,00	$ 1.800,00	$ 1.800,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
	$ 2.155,00	**$ 2.188,00**	**$ 2.301,00**	**$ 2.580,00**
3º Categoría				
Sueldo Básico	$ 1.540,00	$ 1.650,00	$ 1.650,00	$ 1.815,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
	$ 2.015,00	**$ 2.038,00**	**$ 2.151,00**	**$ 2.415,00**
4º Categoría				
Sueldo Básico	$ 1.400,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.650,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
	$ 1.875,00	**$ 1.888,00**	**$ 2.001,00**	**$ 2.250,00**
MENORES ADMINISTRATIVOS				
De 14 años cumplidos				
Sueldo Básico	$ 1.120,00	$ 1.200,00	$ 1.200,00	$ 1.320,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 240,00	$ 160,00	$ 250,40	$ 315,20
	$ 1.535,00	**$ 1.548,00**	**$ 1.638,40**	**$ 1.841,20**
De 15 años cumplidos				
Sueldo Básico	$ 1.190,00	$ 1.275,00	$ 1.275,00	$ 1.402,50
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 255,00	$ 170,00	$ 266,05	$ 334,90
	$ 1.620,00	**$ 1.633,00**	**$ 1.729,05**	**$ 1.943,40**
De 16 años cumplidos				
Sueldo Básico	$ 1.260,00	$ 1.350,00	$ 1.350,00	$ 1.485,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 270,00	$ 180,00	$ 281,70	$ 354,50
	$ 1.705,00	**$ 1.718,00**	**$ 1.819,70**	**$ 2.045,60**
De 17 años cumplidos				
Sueldo Básico	$ 1.330,00	$ 1.425,00	$ 1.425,00	$ 1.567,50
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 285,00	$ 190,00	$ 297,35	$ 374,30
	$ 1.790,00	**$ 1.803,00**	**$ 1.910,35**	**$ 2.147,80**
PERSONAL OBRERO MENOR				
De 14 años				
Sueldo Básico	$ 952,00	$ 1.020,00	$ 1.020,00	$ 1.122,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 204,00	$ 136,00	$ 212,84	$ 267,92
	$ 1.331,00	**$ 1.344,00**	**$ 1.420,84**	**$ 1.595,92**
De 15 años				
Sueldo Básico	$ 966,00	$ 1.035,00	$ 1.035,00	$ 1.138,50
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 207,00	$ 138,00	$ 215,97	$ 271,86
	$ 1.348,00	**$ 1.361,00**	**$ 1.438,97**	**$ 1.616,36**
De 16 años				
Sueldo Básico	$ 980,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.155,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 210,00	$ 140,00	$ 219,10	$ 275,80
	$ 1.365,00	**$ 1.378,00**	**$ 1.457,10**	**$ 1.636,80**
De 17 años				
Sueldo Básico	$ 1.008,00	$ 1.080,00	$ 1.080,00	$ 1.188,00
Asistencia y Puntualidad	$ 175,00	$ 188,00	$ 188,00	$ 206,00
Asig. No Remunerativa	$ 216,00	$ 144,00	$ 225,36	$ 283,68
	$ 1.399,00	**$ 1.412,00**	**$ 1.493,36**	**$ 1.677,68**

RMMG: Remuneración Mensual Mínima Garantizada.

SBOIEI: Sueldo Básico del Operario Interno, Escala Inicial.

OIEI: Operario Interno Escala Inicial.

ACUERDO COLECTIVO 2008 - RAMA SODA

ANEXO II

A cada sueldo, de todos los trabajadores, deben sumarse los siguientes conceptos:

Vigencia a partir de 1º de septiembre de 2008 al 30 de abril de 2009 conforme Acuerdo 2008.

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

CONCEPTOS	Sep - 2008	Oct - 2008	Nov - 2008	Feb - 2009
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
PERSONAL DE PROMOCION	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 190,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 300,00	$ 200,00	$ 313,00	$ 394,00
MENORES ADMINISTRATIVOS De 14 años cumplidos	$ 240,00	$ 160,00	$ 250,40	$ 315,20
MENORES ADMINISTRATIVOS De 15 años cumplidos	$ 255,00	$ 170,00	$ 266,05	$ 334,90
MENORES ADMINISTRATIVOS De 16 años cumplidos	$ 270,00	$ 180,00	$ 281,70	$ 354,60
MENORES ADMINISTRATIVOS De 17 años cumplidos	$ 285,00	$ 190,00	$ 297,35	$ 374,30
PERSONAL OBRERO MENOR De 14 años	$ 204,00	$ 136,00	$ 212,84	$ 267,92
PERSONAL OBRERO MENOR De 15 años	$ 207,00	$ 138,00	$ 215,97	$ 271,86
PERSONAL OBRERO MENOR De 16 años	$ 210,00	$ 140,00	$ 219,10	$ 275,80
PERSONAL OBRERO MENOR De 17 años	$ 216,00	$ 144,00	$ 225,36	$ 283,68

ACUERDO COLECTIVO 2008 - RAMA SODA

ANEXO III

ASIGNACION TRANSITORIA NO REMUNERATIVA COMPENSATORIA RETROACTIVA UNICA Art. 3 Inc. f) AC. COL. 2008

Vigencia a partir de 1º de septiembre de 2008 al 30 de abril de 2009, conforme Acuerdo 2008.

CONCEPTOS	May - 2008	Jun - 2008	Jul - 2008	Ago - 2008
Asig. Trans. Compensatoria	$ 75,00	$ 75,00	$ 75,00	$ 75,00
	Sep - 08	Oct – 08		
Forma de Pago	$ 100,00	$ 200,00		
	Dic – 08			
Forma de Pago Alternativa	$ 300,00			

ACUERDO COLECTIVO 2008 - RAMA SODA

ANEXO IV

Art. 166 – Remuneración mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos.

Ene-09

desde 60%	282
80%	422
90%	563
100%	704
110%	774

ACUERDO COLECTIVO 2008 - RAMA SODA

ANEXO V

Contribuciones Empresarias Convencionales

Vigencia a partir de 1º de septiembre de 2008 al 30 de abril de 2009 conforme Acuerdo 2008

ART. 195 y ART. 197

CONCEPTOS	Sep - 2008	Oct - 2008	Nov - 2008	Feb - 2009
Art. 196	$ 18,75	$ 21,25	$ 22,66	$ 25,55
Art. 197	$ 52,00	$ 57,13	$ 65,12	$ 73,14